



General Assembly

Distr.: General
13 February 2012

English and Spanish only

Human Rights Council

Nineteenth session

Agenda item 3

**Promotion and protection of all human rights, civil,
political, economic, social and cultural rights,
including the right to development**

Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances

Addendum

**Missions to Colombia and Nepal: follow-up to the recommendations
made by the Working Group***

* The present document is circulated as received, in the languages of submission only.

Contents

	<i>Paragraphs</i>	<i>Pages</i>
Introduction	1–3	3
I. Colombia	4–12	3
II. Nepal	13–29	84

Introduction

1. This document contains information supplied by Governments, the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights field offices, civil society and other stakeholders, relating to the follow-up measures to the recommendations made by the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, following its country visits. In paragraph 7 a) of its Resolution 7/12, the Human Rights Council requested Governments that have accepted visits “to give all necessary attention to the Working Group’s recommendations” and invited them to inform the Working Group of “any action they take on those recommendations”. Resolution 16/16 renews the mandate of the Working Group in conformity with the terms set forth in Human Rights Council resolution 7/12.
2. The Working Group decided in 2010 to adopt the present format to its follow-up reports with the aim of rendering it reader-friendly and of facilitating the identification of concrete steps taken in response to the specific recommendations and to reflect the opinions of the different actors involved in the process. For this reason, follow-up tables have been created. The tables contain the recommendations of the Working Group, a brief description of the situation when the country visit was undertaken, and an overview of the steps taken on the basis of the information gathered by the Working Group both from governmental and non-governmental sources.
3. The Working Group continues to offer its assistance to the Governments that have received a visit to comply with the recommendations made and stands ready to assist them in their efforts to prevent and combat the heinous crime of enforced disappearance.

I. Colombia

Seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en el informe sobre su visita a Colombia del 5 al 13 de julio de 2005 (E/CN.4/2006/56/Add.1, párrafos 91-117)

4. El 5 de enero de 2009, el Gobierno de Colombia presentó información relativa a las medidas adoptadas en seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias tras su visita al país en julio de 2005. El 20 de diciembre de 2011, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno de Colombia el cuadro que figura a continuación invitándolo a proporcionar comentarios y/o información adicional.
5. El Grupo de Trabajo constata que, desde de su visita a Colombia en el año 2005 (E/CN.4/2006/56/Add.1), el Estado colombiano ha realizado numerosos avances en materia de desaparición forzada, particularmente en los últimos dos años. Entre estos avances, el Grupo de Trabajo destaca: el reconocimiento oficial y al más alto nivel de la existencia del conflicto armado interno que Colombia padece desde hace varias décadas; la adopción de la Ley 1408 de 20 de agosto de 2010, “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”; la adopción de la Ley 1448 de 10 de junio de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”; la expedición de un nuevo Código Penal Militar (Ley 1407 de 17 de agosto de 2010) que, como el anterior, excluye expresamente el delito de desaparición forzada del ámbito de competencia del fuero militar; la creación de una Unidad Nacional de Desaparición Forzada en la Fiscalía General de la Nación, a finales del 2010; las labores de exhumación de fosas comunes y/o clandestinas realizadas por la Fiscalía General de la Nación; y el Convenio celebrado entre el Instituto de Medicina Legal

y Ciencia Forenses y la Registraduría Nacional del Estado civil, para la identificación de cadáveres “N.N.”.

6. No obstante, el Grupo de Trabajo no puede dejar de expresar su extrema preocupación dado que la desaparición forzada continua siendo una práctica persistente, y se han registrado nuevos casos desde su visita. Asimismo, el Grupo de Trabajo constata que los familiares de las personas desaparecidas, así como quienes los acompañan o representan, e incluso aquellas personas que denuncian la comisión de hechos de desaparición forzada, continúan siendo objeto de ataques, señalamientos, amenazas y persecuciones, sin que se les ofrezcan medidas efectivas para su protección, tal como es requerido por la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En ese contexto, resulta de gran preocupación para el Grupo de Trabajo los permanentes señalamientos contra los defensores de derechos humanos formulados por funcionarios estatales, a pesar de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y otros organismos internacionales.

7. Asimismo, el Grupo de Trabajo constata nuevamente la impunidad en que se encuentra la casi totalidad de los casos de desaparición forzada. Los avances judiciales son lentos y limitados y muy pocas personas han sido condenadas por el delito de desaparición forzada. También son muy pocos los funcionarios estatales sancionados disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación por casos de desaparición forzada. En ese contexto, para el Grupo de Trabajo, son además motivo de gran preocupación los pronunciamientos de funcionarios del Gobierno y de mandos militares que critican y deslegitiman las decisiones de la justicia. El Grupo de Trabajo lleva a la atención del Gobierno su preocupación por la iniciativa de reforma constitucional conocida como “marco jurídico para la paz”, la cual habilitaría a las autoridades colombianas a renunciar a la persecución penal o suspender la ejecución de la pena en casos de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Todo ello a pesar de los claros términos de la Declaración que exigen la investigación y sanción del delito de desaparición forzada considerando su gravedad.

8. A pesar de la existencia de entidades estatales especializadas en la materia como la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Unidad Nacional de Desaparición Forzada en la Fiscalía General de la Nación, cuya existencia el Grupo de Trabajo celebra, éstas no cuentan con los recursos humanos, financieros y legales necesarios para avocar efectivamente sus funciones. Adicionalmente, la falta de respaldo político desde el más alto nivel del Estado a estas entidades así como la insuficiente destinación de recursos para el cumplimiento de sus funciones evidencia, a criterio del Grupo de Trabajo, una falta de interés en la lucha contra este grave crimen. Todo ello resalta que el Estado colombiano continua, a pesar de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, sin darle la prioridad requerida a la prevención y la investigación del fenómeno de la desaparición forzada, dada su gravedad y magnitud en Colombia.

9. Si bien el marco constitucional y legal así como la jurisprudencia constitucional excluyen expresamente el delito de desaparición forzada del ámbito de competencia del fuero militar, resulta alarmante que numerosos casos de desaparición forzada continúen siendo conocidos por tribunales militares. En ese contexto, es motivo de gran preocupación para el Grupo de Trabajo el proyecto de Reforma a la Justicia, presentado por el Gobierno al Congreso de Colombia, que expande sustancialmente el ámbito de competencia del fuero militar y crea una presunción de competencia a favor de los tribunales militares. El Grupo de Trabajo reitera su llamado al Gobierno para que se excluya absolutamente del fuero militar todos los delitos graves de violaciones a los derechos humanos, incluida la desaparición forzada. El Grupo de Trabajo recomienda asimismo al gobierno continuar sus esfuerzos con el fin de armonizar las leyes y prácticas nacionales con las obligaciones internacionales de Colombia. Al respecto, el Grupo de Trabajo invita al estado a consultar,

entre otros, su informe sobre mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas (A/HRC/16/48/Add.3).

10. Si bien desde su visita el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares ha progresado y ha sido regulado por la ley 975, el Grupo de Trabajo constata la continua persistencia de los grupos paramilitares o su resurgimiento o rearmamento así como sus acciones criminales. Esta situación se ve agravada por la ausencia de una verdadera política gubernamental de depuración administrativa de aquellos miembros de la Fuerza Pública y de otros organismos de seguridad e inteligencia del Estado que tengan vínculos con estos grupos. El Grupo de Trabajo reconoce que algunos funcionarios del Estado han sido apartados de la función pública a consecuencia de decisiones de la justicia penal o de la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo, Colombia aun carece de una política gubernamental destinada a depurar la Fuerza Pública y otros organismos de seguridad e inteligencia del Estado de sus vínculos con el paramilitarismo.

11. Los familiares de personas desaparecidas forzosamente continúan en una situación de vulnerabilidad y de menoscabo en sus derechos a la justicia, verdad y reparación. En efecto, aún no ha sido instituida en la legislación nacional la “declaración de ausencia por desaparición forzada” tal como fuese recomendado por el Grupo de Trabajo. Además, el Grupo de Trabajo constata que la Leyes 1408 de 2010¹ y 1448 de 2011² excluyen injustificadamente, ya sea implícita o explícitamente, a varias víctimas de desaparición forzada (tanto el desaparecido como sus familiares) de las medidas de reparación previstas en esas leyes. Los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para las víctimas o los familiares de víctimas de esta violación a los derechos humanos continúan sin estar adecuadamente garantizados por la legislación y las políticas desarrolladas y aplicadas en Colombia.

12. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno de Colombia por haber firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y lo insta a continuar el proceso de ratificación y aceptación de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas con arreglo a los artículos 31 y 32 de la referida Convención Internacional.

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
<p>92. El Gobierno de Colombia debería dejar de negar el conflicto armado interno que asola el país y las condiciones que lo sostienen. Este franco reconocimiento es necesario para que el Gobierno pueda emprender un diagnóstico adecuado de las raíces estructurales y de los factores que predisponen al conflicto, que lo han suscitado y mantienen, y para idear estrategias de cambio apropiadas.</p>	<p>12. Desde hace ya más de 40 años Colombia ha sido un teatro de conflicto donde diversos actores han incurrido en todas las formas de violencia y violaciones flagrantes de los derechos humanos. Entre los principales actores cabe citar: una variedad de movimientos revolucionarios armados, organizados en guerrillas; grupos paramilitares ultraderechistas, denominados "grupos de autodefensa" y, desde luego, el propio Estado colombiano y sus instrumentos de coacción, entre ellos las Fuerzas Armadas ordinarias, la Policía Nacional y otros órganos de seguridad, entre otros. El conflicto se centró originalmente en el problema de la exclusión y el acceso económico y político, la cuestión de la tierra y su distribución y los problemas relacionados con el ejercicio del poder en general.</p> <p>13. Más tarde el conflicto se complicó por los intereses de la industria de cacao y el desarrollo de nuevas plantaciones plataneras y de cultivo de la palma aceitera, el tráfico de estupefacientes y la explotación de enormes yacimientos petrolíferos y otros recursos minerales descubiertos en las principales regiones del país. La lucha por los ingresos o "rentas" procedentes de estas economías, y por su control, aportaron fuentes adicionales de financiación del</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH - Colombia)</p> <p>“La Ley no. 1448 aprobada el 10 de Junio 2011 reconoce las víctimas del conflicto armado interno colombiano.</p> <p>Este reconocimiento permite utilizar términos comunes para referirse a la situación del país y contribuye a la aplicación efectiva de la protección internacional.</p> <p>En el plano nacional, refuerza la necesidad de situar en el centro de las consideraciones del Estado la satisfacción de los derechos de las víctimas, así como de sus necesidades humanitarias, facilitando la adopción de un marco adecuado de protección.</p> <p>Políticamente, el Presidente Santos hizo un reconocimiento público de la existencia de un conflicto armado interno, sin que ello deba tener implicaciones políticas (reconocimiento de estatus de beligerancia) o jurídicas (apertura de procesos de negociación) para grupos armados ilegales. La oficina hizo un pronunciamiento público sobre la declaración.”</p> <p>Sociedad Civil</p> <p>“El actual gobierno ha reconocido en la recientemente aprobada "Ley de Víctimas y restitución de tierras" la existencia del conflicto armado superando la anterior situación.”</p> <p>“[...] el 4 de mayo de 2011 en Tumaco (Nariño), durante el lanzamiento del Plan Troya, [...] el presidente colombiano Juan Manuel Santos reconoció que “Hace rato hay conflicto armado en este país” y no una amenaza terrorista [...].</p> <p>Este reconocimiento tuvo lugar en el marco final del trámite de la Ley de víctimas (hoy ley 1448 de 2011) en el Congreso. Después de varias reuniones entre el primer mandatario y los voceros de los partidos de la Unidad Nacional, se decidió incluir este reconocimiento en el articulado que se tramitaba, con el argumento de que así se evitaría que las víctimas de la delincuencia común pudieran acceder a las medidas de reparación que esta ley ofrece [...] Ello dio lugar a las declaraciones del Presidente</p>

conflicto armado, así como las motivaciones y estrategias para continuarlo. Los intereses implicados eran de carácter local, nacional y transnacional.

14. Inicialmente, el Estado colombiano había desempeñado innegablemente un papel importante en la promoción de la formación, la organización y la capacitación de grupos paramilitares o de autodefensa, y en la entrega de armas a esos grupos, con la intención de usarlos como fuerza de contraataque para ayudar a combatir los movimientos revolucionarios armados. Sin embargo, actualmente el Gobierno alega que no existe vínculo alguno entre el Estado o las autoridades estatales y los grupos paramilitares; y que la política oficial considera tanto a los paramilitares como a las guerrillas como "grupos armados ilegales".

15. Asimismo, oficialmente no existe conflicto armado interno alguno en Colombia y el problema de la violencia en Colombia se atribuya a las "actividades terroristas". Mientras que las autoridades de fuera de la capital y el Defensor del Pueblo reconocen como evidente la existencia de un conflicto armado interno, los funcionarios de la capital alegan que no existe un conflicto armado conforme al derecho

pocos días después.

Desafortunadamente, este reconocimiento no ha significado un cambio en la postura gubernamental frente a las causas y la realidad del conflicto y la manera de superarlo. Ejemplo de esto es el Plan Nacional de Desarrollo (PND)³ del actual gobierno, el cual se caracteriza por hacer muy pocas referencias al conflicto armado interno y por no identificar como un reto la superación del mismo [...]"

"Por otra parte, las bases del PND reconocen la existencia actual de los grupos guerrilleros FARC y ELN y de las llamadas Bandas Criminales. Pero el Plan, al igual que el Gobierno, niega que dichas "bandas" sean en realidad grupos paramilitares. Este último asunto reviste especial gravedad, por lo menos por dos razones: la primera, porque es falso que los grupos paramilitares se hayan desmantelado efectivamente, falsedad que ha sido advertida, entre otros, por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y la segunda, porque pretende negar la existencia de una de las partes que interviene de manera activa en el conflicto armado interno en Colombia, atacando permanentemente a la población civil en muchas oportunidades bajo la omisión, tolerancia, o aquiescencia de agentes del Estado. La negación del paramilitarismo en el Plan Nacional de Desarrollo, documento que debe establecer "las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo", [...] tiene como consecuencia que no se adoptarán medidas eficaces para la superación del problema en Colombia, y que, por el contrario, se degradará aún más el conflicto armado interno y se repetirán las violaciones a los derechos humanos [...]"

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
<p>93. Es igualmente importante que el Gobierno aborde, y no niegue, las realidades de los vínculos que han mantenido los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional con grupos paramilitares. Esto significa aceptar, y no tratar de eludir, la responsabilidad por la interpretación, desde hace varios años ya, del marco jurídico que los encubría; por su uso desproporcionado del armamento que les proporcionaba; y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar debidamente sus actividades penales (como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando el informe de la misión anterior de este órgano sobre el proceso de</p>	<p>internacional humanitario, por ejemplo, con arreglo al Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).</p> <p>16. La denegación de la condición de conflicto armado interno tiene importantes consecuencias. Una de ellas es que puede rechazarse toda distinción entre combatientes y no combatientes. La población civil queda reducida a la condición de rehén entre las diversas fuerzas beligerantes.</p> <p>21. Según diversos informes, las desapariciones no han disminuido, sino que han continuado y se han mantenido constantes o incluso podrían haber aumentado desde 1996. En la mayoría de los casos de que se ha informado al Grupo de Trabajo, se ha señalado como principales culpables de los casos de desapariciones a los paramilitares, que actúan presuntamente con el consentimiento de ciertos elementos del ejército y de las fuerzas de seguridad del Estado. Las desapariciones tampoco se han detenido tras las negociaciones y los acuerdos de cese del fuego y de desmovilización concertados entre los paramilitares y el Gobierno. En las entrevistas con funcionarios del Estado se ha negado con frecuencia la implicación del Estado o su connivencia en las desapariciones. Con</p>	<p>OACNUDH - Colombia</p> <p>“Los vínculos entre organizaciones paramilitares y miembros de la Fuerza Pública (Ejército y Policía) han quedado evidenciados en los procesos de la Ley 975 (mal llamada de "Justicia y Paz", un instrumento de persecución penal individual en el marco de la justicia transicional). De hecho, esto es uno de los pocos aspectos positivos de esta Ley 975.</p> <p>La oficina insta a mayores esfuerzos de lucha contra la corrupción y aquiescencia con grupos surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares en todos los ámbitos del Estado, particularmente en la fuerza pública, autoridades locales, jueces y fiscales.”</p> <p>Sociedad Civil</p> <p>“Miembros del ejército y la policía han sido encontrados responsables de vínculos con los grupos paramilitares en varias regiones del país por la Fiscalía General de la Nación, particularmente a raíz de pruebas y confesiones de paramilitares desmovilizados, varios de los cuales han declarado haberlos incluido en una nómina con pagos mensuales por su colaboración, tolerancia y omisión en su persecución. Actualmente, los grupos paramilitares ahora denominados "BACRIM (bandas criminales), o bandas emergentes" continúan operando en la mayor parte del territorio</p>

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
desmovilización en Colombia, realizada en el marco de los servicios de asesoramiento a la Misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia).	todo, las entrevistas con ciudadanos comunes víctimas de violencia generalizada en su vida diaria han proporcionado testimonios abundantes y convincentes de la participación directa del Estado y de su complicidad en las desapariciones forzadas o involuntarias en muchas partes del país.	<p>nacional.”</p> <p>“En términos generales el Estado colombiano ha insistido en negar los nexos que unían a los grupos paramilitares y a miembros de la Fuerza pública en el pasado, salvo en aquellos casos donde estos han sido demostrados en estrados judiciales. A pesar de las declaraciones de varios jefes paramilitares en los procesos de la ley 975, de los resultados de los procesos de la llamada “parapolítica”, o de los escándalos como los casos de los mal llamados “falsos positivos” o el de las “chuzadas” del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el Estado insiste en señalar que se trata de casos aislados y no de un grave fenómeno que requiere medidas estructurales para ser solucionado.</p> <p>Hasta el momento no ha habido la decisión de establecer una verdadera política de depuración administrativa al interior del Estado colombiano que permita sanear las Fuerzas militares y demás cuerpos de seguridad, y que dé lugar a la remoción de aquellos funcionarios implicados en actividades paramilitares. Los pocos avances registrados en este campo son excepcionales y se deben, en la mayoría de los casos, a la actividad judicial.</p> <p>[...] los anuncios de supresión del DAS y la constitución de una nueva agencia de inteligencia del Estado son un claro ejemplo de la ausencia de dicha política [...] en ningún momento se ha planteado por parte del Gobierno hacer un proceso de depuración administrativa del DAS. Tampoco se ha propuesto la realización de un proceso de escrutinio (“Vetting process”) de los funcionarios de esta entidad, antes de que como consecuencia de la liquidación del DAS pasen a formar parte de la nueva agencia de inteligencia del Estado o de otros cuerpos estatales como la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, etc. De hecho, tal y como se creía, los decretos que eliminan el DAS y crean la nueva Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), contienen disposiciones detalladas sobre el traslado directo de la planta de personal del antiguo DAS a las instituciones mencionadas y a otras, sin que medie otro filtro que los escasos procesos judiciales abiertos contra unos pocos miembros del DAS⁴ [...]</p> <p>Con respecto a la preocupación del Grupo de Trabajo sobre la efectiva sanción penal de las conductas criminales cometidas por los miembros de los grupos paramilitares, es importante resaltar aprobación por el Congreso de la ley 1312 de 2009, que permitía aplicar la figura del “principio de oportunidad” a los desmovilizados que no estuvieran siendo procesados por la ley 975 de 2005, o ley de “justicia y paz”. Esta ley 1312 fue declarada inexecutable el 23 de noviembre de 2010 por la Corte Constitucional, por</p>

94. El Gobierno debería entender por qué en la mayoría de los casos comunicados al Grupo de Trabajo, se ha seguido señalando como responsables de los sucesos a los paramilitares, que actúan con la presunta aprobación de ciertos elementos del ejército y las fuerzas de seguridad. El Gobierno ha alegado que en esos casos no ha habido pruebas o documentación adecuadas para los fines de un enjuiciamiento o procesamiento judicial.

Más aún, con sólo declarar a los paramilitares y grupos guerrilleros "grupos armados ilegales" no se consigue poner fin a las desapariciones. El Gobierno

21. Según diversos informes, las desapariciones no han disminuido, sino que han continuado y se han mantenido constantes o incluso podrían haber aumentado desde 1996. En la mayoría de los casos de que se ha informado al Grupo de Trabajo, se ha señalado como principales culpables de los casos de desapariciones a los paramilitares, que actúan presuntamente con el consentimiento de ciertos elementos del ejército y de las fuerzas de seguridad del Estado. Las desapariciones tampoco se han detenido tras las negociaciones y los acuerdos de cese del fuego y de desmovilización concertados entre los paramilitares y el Gobierno. En las entrevistas con funcionarios del Estado

considerar que el principio de oportunidad regulado por la mencionada ley propiciaba un escenario de impunidad respecto de posibles perpetradores de violaciones de derechos humanos, y además no contribuía a la realización de los derechos a la verdad ni a la reparación de las víctimas.⁵

Como consecuencia de la declaración de inasequibilidad de la ampliación del principio de oportunidad, el Gobierno nacional presentó ante el Congreso el proyecto de ley 202 de 2010 Senado – 149 de 2010 Cámara, que pretendía dar una nueva salida jurídica a la situación en la que se encontraban varios miles de desmovilizados de grupos armados al margen de la ley que no habían sido sometidos a la ley 975 de 2005, denominada de "Justicia y Paz".⁶ Este proyecto fue tramitado con mensaje de urgencia, lo que permitió que apenas un mes después de declarada inconstitucional la ley 1312 de 2009, se sanciona la ley 1424 de 2010,⁷ que contiene una serie de beneficios penales para ser aplicados a los desmovilizados de grupos armados al margen de la ley que cumplan algunas condiciones señaladas en dicha norma. Esta nueva ley, que ya fue favorablemente revisada por la Corte Constitucional en el mes de octubre de 2011, se caracteriza una vez más por limitar la obligación del Estado de investigar las violaciones a los derechos humanos que hubieran podido cometer los desmovilizados, constituyéndose en un nuevo mecanismo de impunidad [...]

OACNUDH - Colombia

"Los vínculos entre organizaciones paramilitares y miembros de la Fuerza Pública (Ejército y Policía) han quedado evidenciados en los procesos de la Ley 975 (mal llamada de "Justicia y Paz", un instrumento de persecución penal individual en el marco de la justicia transicional). De hecho, esto es uno de los pocos aspectos positivos de esta Ley 975."

Sociedad Civil

"Gracias a la invaluable labor de la Corte Suprema de Justicia en los últimos cuatro años han sido identificados fuertes nexos entre políticos y grupos paramilitares, que han llevado a juicio a varias decenas de ellos en gran parte de las regiones del país. Estos procesos denominados de "parapolítica" han concluido con condenas a más de 100 parlamentarios, Concejales, Alcaldes, Gobernadores y otros."

"No se han investigado suficientemente nexos entre autoridades civiles y militares y grupos paramilitares. Todos los que han sido nombrados en la versión libre y además todos los que la CSJ ha solicitado investigar no están siendo investigados [...] la extradición de los jefes paramilitares ha

*Recomendaciones
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

*Situación durante la visita
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

debe adoptar visiblemente medidas concretas para investigar los vínculos que presuntamente todavía existen entre los grupos paramilitares y las fuerzas militares del Estado o elementos de éstas y su contribución al fenómeno de las desapariciones hasta la fecha. Deberán deshacerse los vínculos y deberá castigarse a los responsables de su presunta subsistencia.

se ha negado con frecuencia la implicación del Estado o su connivencia en las desapariciones. Con todo, las entrevistas con ciudadanos comunes víctimas de violencia generalizada en su vida diaria han proporcionado testimonios abundantes y convincentes de la participación directa del Estado y de su complicidad en las desapariciones forzadas o involuntarias en muchas partes del país.

permitido que se mantenga la impunidad en el crimen de desaparición forzada, las diligencias judiciales en las que, estos podrían identificar el paradero de personas desaparecidos, sufre de grandes inconvenientes y dilaciones.”

“La comisión de graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas la desaparición forzada de personas, continúa ocurriendo en Colombia al día de hoy. Su comisión se atribuye en una importante proporción a los que históricamente se han conocido como grupos paramilitares, quienes actúan con la presunta tolerancia o aquiescencia de miembros de la Fuerza pública o de otros agentes estatales. A pesar de lo anterior, y como consecuencia de la aplicación de mecanismos de justicia transicional en Colombia, ahora el Estado niega la existencia de estos grupos armados, y considera sus acciones como delitos relacionados con el terrorismo o el narcotráfico.

Pero adicionalmente, desconociendo la responsabilidad que le ha correspondido en la creación y consolidación del fenómeno paramilitar en Colombia, ahora el nuevo Gobierno anuncia una serie de medidas que de nuevo promueven la creación de este tipo de agrupaciones y/o que favorecen la comisión de violaciones a los derechos humanos como la desaparición forzada.”

“Las autoridades señalan que el único actor armado ilegal en el conflicto armado actual es la guerrilla, y reconocen, al margen, la existencia de lo que llama “Bandas criminales” (BACRIM), como parte de la violencia organizada y vinculada al narcotráfico. A pesar de este planteamiento por parte del Estado, varios elementos permiten afirmar que en Colombia no han sido desmantelados los grupos paramilitares. Aunque el Gobierno los denomina de otra manera, en el territorio nacional continúan operando grupos armados que por su conformación, su connivencia con agentes estatales, sus relaciones con la política y la persistencia en patrones de violaciones de derechos humanos, pueden caracterizarse como paramilitares. Como se desprende del siguiente análisis, es una realidad que estos grupos continúan operando y que no han sido desmanteladas las estructuras políticas, militares y económicas que sirven al paramilitarismo.

Según la Fiscalía General de la Nación:

“Las organizaciones criminales, surgidas después de la desmovilización de las AUC, se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por los frentes de las AUC. El principal objetivo de estas estructuras

ha sido el de retomar el control, no sólo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas de influencia en donde venían delinquiendo las AUC, además de buscar su expansión a otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes paramilitares (...).⁸

Según [algunas organizaciones de la sociedad civil], dichos grupos hacen actualmente presencia en 360 municipios, en 32 departamentos del país [...] las estructuras de los grupos paramilitares se mantienen y lo que ha habido parece ser, más que una desmovilización y/o reconfiguración, una especie de transmisión de mando.

Frente a la connivencia con agentes del Estado [...] la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2010, destacó: “los desmovilizados estarían siendo empleados en operativos militares y de inteligencia calificados como actividades de cooperación con la Fuerza Pública, sujetas a pago de bonificaciones económicas.”⁹

La situación es de tal magnitud que, según el Ministerio de Defensa, han sido retirados 350 militares por sospechas de vínculos con las “bandas criminales”, y desde 2008 en la Policía se han realizado 319 investigaciones contra 888 de sus miembros, producto de las cuales 287 funcionarios fueron retirados y denunciados penalmente por sus vínculos con estos grupos.”¹⁰

“[...] de acuerdo con otras fuentes, “ya van más de mil funcionarios, policías, fiscales y militares investigados o retirados por nexos con bandas. Y hay alertas sobre el riesgo de que terminen poniendo alcaldes y concejales en los comicios de octubre”[...] Así las cosas, la influencia del paramilitarismo en la política nacional permanece. Respecto a las votaciones de octubre de 2011, la Misión de Observación Electoral (MOE) advierte sobre el interés de los grupos neoparamilitares en interferir en las elecciones como una forma de reforzar el control territorial que ejercen en las zonas donde hacen presencia a partir de su poder económico [...]

La persistencia del paramilitarismo se demuestra también con la continuación de violaciones a los derechos humanos de la población civil. Entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2009 por lo menos 4.820 personas han perdido la vida por fuera de combate por causa de grupos paramilitares, en el marco del prometido cese de hostilidades [...]

Cabe destacar, en el marco de la continuidad de las violaciones, la persistencia de una situación de ataque sistemático y generalizado contra líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, entre otros sectores [...]

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifestó el 8 de marzo de 2011 su preocupación por las amenazas de las denominadas “Águilas Negras” contra organizaciones que se dedican a la defensa de los derechos humanos [incluyendo continuas amenazas contra líderes de procesos de restitución de tierras].

Los grupos paramilitares también continúan reclutando niñas y niños [tal como lo manifestó] el Secretario General de la OEA [...] en su informe sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia [...]

Es necesario que el Estado reconozca que no se han desmantelado los grupos paramilitares en Colombia, así como las graves implicaciones que conlleva el incumplimiento de las garantías de no repetición de los crímenes y que cumpla con las múltiples recomendaciones internacionales en el sentido de romper los nexos de agentes del Estado con tales grupos.”

“Existencia de otras medidas que contribuyen a la conformación y fortalecimiento de grupos paramilitares

El resurgimiento y fortalecimiento del accionar paramilitar no solamente se ve reforzado con la conformación de nuevos grupos en todo el territorio nacional. También el involucramiento de personas civiles en actividades propias de la Fuerza Pública es una práctica recurrente en Colombia que contribuye a la conformación de grupos paramilitares. Este hecho ha sido reconocido por las instancias de protección de los derechos humanos¹¹ y por los propios jefes paramilitares.¹² En ese sentido, es muy preocupante la medida contemplada en el Plan de Desarrollo 2010-2014, [...] que “[consolida] las ‘Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana’ a través de la coordinación entre la Policía Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que no solo revitalizar estas redes, sino complementarlas con “un plan especial de incentivos y reconocimientos, ya sean académicos o de promoción laboral”[...] Es indispensable que las instancias nacionales e internacionales de protección observen, con especial atención, el desarrollo de esta medida que involucra a personas civiles armadas en el conflicto y que, por consiguiente, mantiene abierta la compuerta a nuevas formas de paramilitarismo en Colombia.”

“[...] varios manuales de contra insurgencia del Ejército, que ordenan crear grupos paramilitares, amenazar y victimizar la población civil, etc., siguen estando vigentes. La importancia de esto radica en, 1. el contenido de las normas mismas, que promueven la creación de grupos paramilitares y facilitan la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario; y 2. en que el Estado colombiano niega su vigencia

y su aplicación hoy en día [...]”

En conclusión, la sociedad civil alega que el incumplimiento de la recomendación del Grupo de Trabajo “se refleja en: 1) La ausencia de resultados en materia de justicia, bajo la aplicación de la ley 975 de 2005; 2) Las posteriores propuestas legislativas (ley 1312 de 2009, ley 1424 de 2010) continúan vulnerando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; 3) Los grupos paramilitares continúan actuando y vulnerando los derechos de la población civil, aunque el gobierno no haya aceptado esta realidad.”

“Ausencia de mecanismos efectivos de control sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia

Recientemente, el Congreso de la República aprobó un proyecto de ley sobre inteligencia y contrainteligencia, el cual tendrá que ser revisado por la Corte Constitucional antes de que empiece a regir. En ese proyecto se incluyen disposiciones valiosas para la protección de los derechos humanos y para prevenir la comisión de desapariciones forzadas. Al respecto, se establece que las actividades de inteligencia y contrainteligencia estarán limitadas por el respeto de los derechos humanos, la Constitución y el derecho internacional humanitario (artículo 4). Se establece también que todas las actividades de inteligencia deberán respetar los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad (artículo 5). Además, se señala que la excepción al deber de reserva que se establece a favor de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia no aplicará para graves violaciones de derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada (artículo 37).

No obstante, esta ley también tiene serias deficiencias que podrían menoscabar la protección de los derechos de quienes sean sujetos de actividades de inteligencia. Así, existen obstáculos que dificultarían el acceso a información de inteligencia, mediante los cuales se podría acceder a información relevante sobre desapariciones forzadas, entre ellos los siguientes: primero, el órgano encargado de la depuración de datos será el mismo Gobierno nacional (artículo 30), sin participación de organismos externos, ni mucho menos de la sociedad civil; se aumenta el término de reserva de la información, la cual será de máximo 45 años, e incluso se deja abierta la posibilidad de que se aplique una reserva indefinida a ciertos documentos (artículo 33); y tercero, no se regulan expresamente los niveles de información de las actividades de inteligencia (artículo 37). Sumado a lo anterior, conviene mencionar que el proyecto de ley penaliza la relevación

95. Los considerables esfuerzos ya realizados y que se realizan aún para armonizar las leyes y prácticas nacionales con las obligaciones internacionales de Colombia son realmente encomiables. Debe alentarse al Gobierno a seguir en esa dirección, y se le debe proporcionar la asistencia necesaria para velar porque el sistema de mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales que el Gobierno ha establecido se arraigue firmemente y funcione eficazmente.

22. Desde 1988 Colombia ha establecido uno de los sistemas más desarrollados de mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales para hacer frente a las desapariciones forzadas.

de información reservada por parte de particulares, sin importar el contenido de la información revelada, lo cual debilita el control ciudadano sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia (artículo 45).”

“[...] el Estado colombiano no ha establecido medidas serias que permitan avanzar las investigaciones sobre nexos entre los grupos paramilitares y agentes estatales. Pero adicionalmente se muestra la manera en que el mismo Estado se niega a conocer y enfrentar el fenómeno del paramilitarismo y por el contrario incurre incluso en la adopción de medidas que promueven la creación de nuevos grupos de este tipo, al tiempo que garantiza, mediante iniciativas legislativas que eliminan o debilitan los controles, que las acciones de funcionarios públicos relacionadas con estos grupos puedan continuar realizándose.”

OACNUDH - Colombia

“Los avances en Colombia en el establecimiento de un marco jurídico moderno y garantista han sido excelentes. Sin embargo, sigue existiendo una brecha muy preocupante entre el marco legal y su implementación práctica, lo cual hace que éste tenga un impacto muy limitado en la población afectada. Podríamos destacar los siguientes avances:

- Se adoptó la figura penal de desaparición forzada en el año 2000
- Se ratificó el Estatuto de Roma en 2002, aplicándose de forma integral a partir de noviembre de 2009
- Se ratificó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de personas en 2005
- Se está concluyendo actualmente el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.

La Oficina desde 2007 ha participado en las discusiones del Congreso que han contribuido a la adopción de la Ley n. 1448, el 10 de Junio 2011, "Ley de Víctimas". La Oficina considera que el reconocimiento del daño y del sufrimiento causados por las décadas de conflicto y violencia, y la voluntad colectiva de hacer un esfuerzo significativo para repararlos, son un acto de justicia con las víctimas y un paso importante en la búsqueda de la paz y la reconciliación.

La Oficina asesoró durante la discusión legislativa de la Ley 1408 de 2010

(Ley de Homenaje a víctimas Desaparición Forzadas).

Ante estos progresos legislativos podemos constatar que los operadores judiciales en Colombia cuentan con un marco normativo que les permite cumplir con la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la desaparición forzada.”

Sociedad Civil

“La nueva Ley de Víctimas aprobada durante 2011 se suma a los esfuerzos parlamentarios y gubernamentales recientes para ajustar la normatividad a las obligaciones internacionales [...]

Sin embargo, la Ley de Víctimas contempla muy escasas normas sobre desaparición forzada y ninguna dirigida al esclarecimiento de los miles de casos del Registro Nacional de Desaparecidos, a pesar de la insistencia reiterada que durante su trámite las organizaciones de familiares impulsaron con ese fin. Este es un vacío importante respecto del Derecho a la Verdad que les asiste.”

“La nueva ley de Víctimas prevé que el estado apoya en la búsqueda de las personas desaparecidas lo que representa un retroceso tratándose de una obligación estatal.

Falta claridad en los procedimientos en el marco de la Ley de homenaje y localización de víctimas de desaparición forzada entre otros acerca de la entrega de recursos para cubrir los gastos de participación en las diligencias de exhumación así como para la entrega digna de los restos lo que lleva a revictimización de familiares en muchos casos.”

“No obstante los esfuerzos realizados, existen todavía serias lagunas para la efectiva prevención y represión del crimen de desaparición forzada [...] Así, en materia de represión del crimen de desaparición forzada, cabe señalar: la ausencia de un tipo penal de “crimen de lesa humanidad” en la legislación penal colombiana, aun cuando algunos tribunales colombianos han, por vía jurisprudencial, aplicado esta figura; la ausencia de normas legales en la legislación penal sobre la responsabilidad penal individual del superior; ausencia de una norma en la legislación procesal clara en materia de prescripción de la acción penal para el delito de desaparición forzada, en los términos referidos tanto en la Declaración (art. 17) y en la Convención (art. 8 ,2); y la insuficiencia de las posibilidades de aplicación extraterritorial de la ley penal colombiana, prevista en el artículo 16 del Código Penal colombiano, en relación con lo establecido por la Convención (art. 9).

En materia de investigación, cabe señalar la existencia de varios vacíos legales, en particular en cuanto al efectivo acceso a documentación reservada o de seguridad nacional y a lugares e instalaciones militares [...]. Asimismo, en materia de prevención, es importante resaltar la ausencia de salvaguardas legales en materia de devolución, extradición y expulsión que prevengan la comisión del crimen de desaparición forzada [...]; la deficitaria regulación de los registros oficiales de detenidos y su acceso por parte de familiares y representantes legales [...]; la ausencia de clara disposiciones legales en materia de protección de datos médicos y genéticos recaudados en los procesos de búsqueda de desaparecidos [...], y aun cuando mediante la ley 1408 de 20 de agosto de 2010¹³ se hicieron algunos avances en este campo, el decreto reglamentario de dicha ley aún no ha sido expedido, pese a que el Gobierno tenía un plazo de 6 meses para ello¹⁴ y desde febrero de 2011 cuenta con un proyecto de reglamentación que le fue sometido a consideración por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;¹⁵ por último, la ausencia de normas y procedimientos legales en relación a la verificación con certeza de la liberación de las personas detenidas.

En materia de derechos de las víctimas, además vacíos legales existen varias normas que son incompatibles con los principios generales del derecho internacional [...]

En efecto, el artículo 2° de la ley 1408 de 20 de agosto de 2010, “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”, no incluyó en la definición de víctima directa de desaparición forzada a los familiares de crianza ni las parejas del mismo sexo.¹⁶ La norma podría ser interpretada en el sentido que acepta el familiar de crianza como “víctima indirecta” siempre que esta demuestre el daño sufrido, condición que no exige para los demás familiares “víctimas directas” (“cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada”). Ello va además en contravía de lo establecido por la jurisprudencia nacional e internacional,¹⁷ la cual, en materia de familiar de crianza, lo que se exige es acreditar la circunstancia o relación de especial afecto y protección que se adjetiva como familiar de crianza. El tema no es irrelevante, dado que por la persistencia por varias décadas de las violaciones de derechos humanos, el desplazamiento forzado, además de la configuración sociológica de las familias en Colombia, el familiar de crianza es una figura de gran presencia en el país.

Por otro lado, la Ley 1448 de 10 de junio de 2011, “por la cual se dictan

medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, conocida como la “ley de víctimas”, excluye expresamente de la definición de víctimas a “los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley” así como sus familiares por los daños sufridos por estos.¹⁸ De esta forma, los miembros de la guerrilla (reales o supuestos) que hayan sido capturados y luego desaparecidos no serían víctimas del delito de desaparición forzada ni sus familiares tendrían derecho a la reparación y a la verdad.

En cuanto a las medidas de salvaguarda de los derechos de los familiares de víctimas de desaparición forzada (artículo 24, 6 de la Convención), el Estado colombiano aún no ha establecido en la legislación interna la figura de “declaración de ausencia por desaparición forzada”. A iniciativa de algunos legisladores, en la actualidad cursa un proyecto de ley que busca facilitar el reconocimiento de la calidad de familiares de una víctima de desaparición forzada para efectos de trámites judiciales, administrativos, de familia, patrimoniales, laborales, de protección social, de salud o fiscales, sin que ello signifique tener que acudir a las figuras de la Declaración por ausencia y de la Declaración de presunción de muerte por desaparición (artículo 96 y ss del Código Civil y artículo 649 y ss del Código de Procedimiento Civil), las cuales no resuelven satisfactoriamente la situación de desprotección legal en que se hallan de la víctima del delito de desaparición forzada y de sus familiares.¹⁹

[...] El proyecto de ley establece un procedimiento judicial, ante el Juez Civil del último domicilio del ausente. Se señala como titulares de esta acción al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, cuando es del caso, y los parientes dentro del tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero civil o el Ministerio Público, dejando por fuera al familiar de crianza. Sería mejor adecuar la propuesta a los términos en que se plantean en la ley 1408 de 2010. El proyecto propone un régimen probatorio que debería flexibilizarse en virtud de la naturaleza misma de la desaparición forzada (artículo 5), establece que la fecha para la declaración de ausencia por desaparición será a partir del día en que se realizó la solicitud de la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y no la de la ocurrencia de la desaparición forzada (artículo 6), y plantea que los efectos de la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada son los mismos que los de la Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del Código Civil y de Procedimiento Civil, lo cual no debe ser pues esta última conlleva a extinguir la personalidad jurídica del desaparecido. También señala la propuesta que en los casos de

desaparición forzada en que se haya proferido sentencia judicial de Muerte Presunta por Desaparecimiento en la jurisdicción civil, esta podrá sustituirse por la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada, y que la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada deberá ser inscrita como tal en el Registro Civil de la víctima. Finalmente el proyecto señala que La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada no “deberá impedir la continuación de las investigaciones dirigidas al esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de la víctima y la localización de su paradero en forma permanente hasta tanto no aparezca viva o muerta y haya sido plenamente identificada”. Sería deseable que esta última disposición se ampliara a otro tipo de investigaciones y no se aplicara únicamente a la prescripción penal.

Finalmente, respecto de las adopciones de menores nacidos durante el cautiverio de su madre desaparecidas o de niños desaparecidos forzadamente, existe un déficit de normas expresas en la materia para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 (2) de la Declaración y (25) de la Convención.”

“Fuerro militar y Justicia penal militar

A pesar de la exclusión del crimen de desaparición forzada de los Códigos Penales Militares de 1999 (art. 3) y 2011 (art. 3) del ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar, los tribunales militares siguen conociendo de un gran número de casos de desaparición forzada, en particular en los casos de “falsos positivos” (desaparición forzada seguida de la ejecución extrajudicial disfrazada de muerte en combate).

El Ministerio de Defensa presentó en junio 2011 quince medidas para “luchar contra la impunidad y contribuir a una recta administración de justicia”.²⁰ Es importante destacar algunos puntos sobre los cuales el informe presentado por el Estado colombiano no da cuenta²¹ y que son relevantes en aras de evaluar los alcances de esta propuesta frente a la prevención e investigación efectiva de violaciones de derechos humanos cometida por agentes del Estado:

La independencia en el trámite de las quejas y la investigación de las denuncias no se propicia con ninguna de las medidas, puesto que se deja en manos de personal de las fuerzas armadas la recepción de las denuncias y quejas y la investigación y el monitoreo de las mismas. El monitoreo de casos donde se ha presentado queja se le asigna a la Dirección Ejecutiva de las Fuerzas Militares (medida 1) y el monitoreo a unidades militares y policiales donde se hayan presentado quejas o denuncias se deja en manos de los inspectores generales del Comando General, de las fuerzas militares

y de la policía nacional (medida 7), al igual que el monitoreo a los miembros de la fuerza pública (medida 8). El monitoreo a la recepción y el trámite de quejas es responsabilidad de los Inspectores Generales (medida 9), y el comité de verificación de los informes y el estado de las quejas está conformado por el Ministro de Defensa, el Comandante de las Fuerzas Militares, los Comandantes de fuerza y el Director general de la Policía Nacional (medida 12). Adicionalmente, no se establecen con claridad parámetros para el desarrollo de las labores de verificación, seguimiento y monitoreo mencionadas anteriormente.

Sumado a lo anterior, no se fortalece la capacidad de la Procuraduría General de la Nación ni de la Fiscalía General de la Nación en la investigación y el seguimiento preventivo de las violaciones cometidas por miembros de las Fuerzas Militares. Ninguna de ellas es incluida en las comisiones ni en los procedimientos de monitoreo y verificación propuestos en las quince medidas.

Los casos que se monitorean y sobre los que se aplican correctivos son los que han sido puestos en debate a partir de una queja o denuncia, pero no se habla de medidas preventivas para evitar la violación de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario. Si bien, según el Gobierno, la estrategia “tiene como base la política institucional de no aceptar ninguna tolerancia con la violación de los derechos humanos o infracciones al DIH y la obligación permanente de adoptar al interior de las Fuerzas Militares y de Policía las medidas internas para evitar y prevenir que se presenten este tipo de conductas [...] no existen planes de prevención temprana, que permitan adelantarse a las posibles violaciones de DDHH e infracciones al DIH. Por el contrario, la prevención depende en gran parte de la existencia de una queja anterior, la cual dará lugar a un monitoreo especial por parte de las Fuerzas Militares.

[...] Adicionalmente, podría ser importante que los particulares pudieran participar en los ejercicios de lecciones aprendidas junto con el CICR, y que en algunos casos pudieran hacer parte de comisiones de veeduría del cumplimiento de las reglas operacionales de las Fuerzas Militares.

Otro motivo de preocupación frente a las medidas es que se mantiene la prerrogativa de los miembros de las Fuerzas Militares de estar recluidos en centros de reclusión militares.

Adicionalmente, se propone la promoción en el Congreso de la República de la aprobación de una legislación que garantice la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública. Si bien los militares,

como cualquier ciudadano, tienen el derecho a un debido proceso y a la garantía del derecho de defensa, es necesario detenerse en la conformación de esta defensa y tener en cuenta los hechos que han rodeado las acciones de la Defensoría Militar (DEMIL), la cual se ha encargado de la representación judicial de los militares hasta ahora. Al respecto, [...] la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha advertido que

“Existen indicios de que la DEMIL antepone algunos intereses institucionales de las Fuerzas Militares sobre los derechos de los procesados. Así, por ejemplo, se obstaculiza que los acusados se acojan a sentencia anticipada o realicen declaraciones individuales sobre los niveles de participación en los hechos que pudieron haber tenido otros miembros del Ejército”.²²

“[...] Otro aspecto que impide garantizar la imparcialidad en el desarrollo de investigaciones tiene que ver con la persistencia de la ubicación de Fiscalías dentro de instalaciones Militares. De acuerdo con información suministrada por la Dirección Nacional de Fiscalías, para el mes de abril de 2011, se encuentran ubicadas dentro de instalaciones militares once Fiscalías: seis pertenecientes a la Unidad Nacional contra el Terrorismo y cinco vinculadas a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión.”²³

El Estado argumenta que al mantener Unidades de la Fiscalía al interior de instalaciones militares: “(...) se propende por la seguridad de los funcionarios (as) de la Fiscalía y de Policía Judicial, atendiendo la naturaleza y gravedad de los casos que conocen estos despachos fiscales, la entidad de la delincuencia que se combate y la zona donde se ubican (afectadas por el orden público)”.²⁴

Dicha razón no puede considerarse válida, al menos por tres razones: “la ubicación de fiscales, delegados de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las instalaciones militares (...) puede comprometer la independencia de su labor (Arts. 2 y 12 de la Convención)”.²⁵ Varias organizaciones que realizan labores de litigio han podido constatar que: “muchos de estos Fiscales se dejan presionar por los militares, especialmente por los que trabajan en inteligencia militar, en la orientación de las investigaciones”[...].”

OACNUDH - Colombia

“La Fiscalía General de la Nación parece tener clara la naturaleza de delito continuado y permanente de la desaparición forzada. Esto se ha

96. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la permanente responsabilidad de realizar investigaciones cabales e

*Recomendaciones
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

*Situación durante la visita
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", a tenor del párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

evidenciado en algunos procesos que ha llevado a las cortes, como los señalados arriba sobre los hechos de Palacio de Justicia en 1985.

Sin embargo, hay evidencias de que este concepto no es entendido de esta manera por todos los fiscales que tienen algún caso de desaparición, ni por otros actores judiciales, incluidos miembros de la Procuraduría General de la Nación y jueces.

Es importante seguir insistiendo en la necesidad de que todos los operadores judiciales compartan el mismo concepto y que, en el caso de la Fiscalía, se vea reflejado en instrumentos de investigación apropiados.”

Sociedad Civil

“La mayor o gran parte de las desapariciones forzadas registradas y de los casos de personas no identificadas (N.N.) no tienen un expediente judicial y por tanto no se ha iniciado una investigación. Las indagaciones judiciales no se inician oficiosamente y las denuncias de las familias no dan lugar en todos los casos a investigaciones serias y permanentes aun cuando las víctimas no aparecen ni vivas ni muertas. En gran parte de los casos ni siquiera existen registros judiciales ni se asignan números de radicado a las mismas, debiendo las familias recurrir a numerosos derechos de petición e incluso a acciones de tutela para amparar el derecho a la búsqueda de las víctimas y el derecho a acceder a la justicia.”

“Si bien las investigaciones se mantienen abiertas en la actualidad, es decir que no se archivan, lo cierto es que en la práctica las autoridades investigadoras y de Fiscalía no adelantan mayor actividad investigativa, y las actuaciones penales quedan por años y, frecuentemente por décadas, en fase de investigación preliminar. No existe una actitud determinada de despliegue de una actividad investigativa.”

97. El Grupo de Trabajo insta a las autoridades colombianas a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad de los familiares y testigos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración.

78. Algunos de los análisis de la sección anterior del presente informe se referían a este subtema del presente informe, destacándose la brecha que parece existir entre las medidas de protección oficialmente establecidas para las víctimas de violaciones flagrante de los derechos humanos o sus familiares, y el entorno de temor y terror en que vive la mayoría de las

Gobierno (2009)

El Gobierno, en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia, viene liderando desde 1997, un Programa de Protección a defensores de derechos humanos, encaminado a la “salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias”.

víctimas o sus familiares. Como con las demás esferas examinadas, la brecha existe porque hay un desajuste considerable entre lo que dicen las leyes o los textos, o los pronunciamientos del

Gobierno, en que afirma esas leyes como cuestiones de política, y la experiencia cotidiana de las víctimas o sus familiares en relación con las leyes o principios y su aplicación.

79. Por escrito, el Gobierno ha afirmado desde hace mucho tiempo y sigue manifestando su firme decisión de velar por que todas las personas implicadas en la investigación de cualquier caso de desaparición forzada estén debidamente protegidas contra los malos tratos, la intimidación y las represalias. Se supone que la protección se hace extensiva a los familiares de las víctimas, sus abogados y testigos, las asociaciones y ONG que defienden su causa y, por último, aunque desde luego no menos importante, a los propios fiscales y los defensores de los derechos humanos. Aun las víctimas de desaparición tienen derecho a la protección del Gobierno, o así lo afirman los funcionarios gubernamentales, por lo menos hasta que se determina su suerte o paradero. Se afirma además que el motivo de la elaboración de los múltiples mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales descritos es precisamente contribuir al logro de este objetivo.

Para efectos de cumplir con su mandato, el Programa de Protección se apoya en un órgano asesor denominado Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER- integrado por representantes de diferentes entidades estatales y de los grupos de la población objeto, quienes consensualmente recomiendan la adopción de las medidas más convenientes para proteger a una persona, teniendo en cuenta, tanto las particularidades de cada caso, como el resultado de un estudio de nivel de riesgo que adelantan el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS- o la Policía Nacional, en desarrollo de su experticia.

Las medidas de protección que se entregan a través del Programa, pueden ser Preventivas o de Protección. Las medidas preventivas buscan complementar las medidas físicas de protección y evitar la consumación del riesgo. Entre las principales se encuentran los cursos de auto protección que pretenden brindar herramientas a la población beneficiaria para detectar sus propios riesgos y gestionarlos sin recurrir al uso de armas; y los patrullajes periódicos preventivos que realiza la Policía Nacional a las residencias de los beneficiarios o a las sedes de las organizaciones a las que éstos están vinculados.

Las medidas físicas de protección pueden ser blandas o duras. Entre las primeras se encuentran:

- Medios de comunicación: se entregan con el objeto de facilitar la comunicación oportuna y efectiva del beneficiario con los organismos del Estado que participan en el Programa de Protección, así como con las organizaciones a las que pertenecen, con el fin de informar sobre una situación de emergencia, evitando el riesgo que supone utilizar otro medio público de comunicación.
- Medios de transporte: entrega de tiquetes aéreos nacionales al beneficiario y/o su núcleo familiar, para su traslado a una zona que ofrezca mejores condiciones de seguridad; y apoyo de transporte terrestre, pago de la prestación de un servicio de transporte particular que permita que el beneficiario goce de mejores condiciones de seguridad en sus traslados, en una zona de riesgo.
- Apoyo de reubicación temporal: asignación de una suma de dinero mensual, que se aprueba ante la necesidad apremiante de salir de la zona de riesgo, para facilitar su traslado y asentamiento en un lugar diferente.
- Apoyo de trasteo: ayuda económica para el traslado de los bienes muebles esenciales del beneficiario, en caso de que sea necesaria su

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
	<p>80. Además de esos mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales de aplicación y protección, existen otras cuatro medidas más concretas que viene aplicando la DGDH como prueba de la existencia de un régimen serio de protección a las víctimas. Los programas de protección de que se trata son los establecidos concretamente para a) los dirigentes políticos (especialmente de la oposición) y las actividades de las organizaciones sociales y de derechos humanos, y para testigos de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; b) los dirigentes y miembros de la Unión Patriótica y el Partido Comunista; c) los periodistas y comunicadores sociales; d) los alcaldes, concejales y personeros (PNUD, El conflicto, callejón con salida, Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia, 2003, pág. 217).</p> <p>81. Sin embargo, en la práctica la mayoría de estas medidas y programas no ha funcionado conforme a lo previsto. Es decir, no se ha logrado proporcionar la tan necesaria protección a las personas en peligro o amenazadas. Las razones abundan, y algunas se atribuyen a los problemas burocráticos antes señalados. A ellos podría añadirse un factor relativo a la falta de voluntad política, que se abordará poco más adelante. Pero, indistintamente de la constelación de explicaciones, el hecho es que las</p>	<p>reubicación en una zona más segura.</p> <p>Las medidas duras, por su parte pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esquemas duros de protección: asignación, para uso individual o colectivo de escoltas, un vehículo corriente o blindado, chalecos antibalas, armamento y medios de comunicación. • Blindaje de inmuebles: instalación de elementos y equipos de seguridad, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones de las que hacen parte los beneficiarios. • Chalecos antibalas: asignación de una prenda blindada para la protección del cuerpo humano. • Blindaje a vehículos: instalación de blindaje a vehículos de propiedad de los municipios o corporaciones públicas departamentales o municipales. • Tiquetes aéreos internacionales: asignación de un tiquete aéreo internacional para el beneficiario y/o su núcleo familiar, cuando decidan salir del país por motivos de seguridad y cuenten con la aceptación del país receptor, por un período superior a un año. <p>Este programa ha obtenido significativos logros dentro de los que cabe mencionar el fortalecimiento del presupuesto asignado que se incrementó en un 187% al pasar de \$26.064 millones en el año 2002 a \$82.247.005 millones en el 2008; igualmente, la población beneficiada con medidas de protección pasó de 4857 beneficiarios a 9.096 en el mismo período.</p> <p>OACNUDH - Colombia</p> <p>“La oficina en Colombia ha seguido y sigue procesos judiciales en varios casos de violaciones de DDHH en los cuales es motivo de preocupación la seguridad de los familiares de las víctimas y de los testigos.</p> <p>También es importante que los programas de protección cobijen efectivamente a todos los operadores judiciales (fiscales, investigadores, procuradores, jueces, magistrados ...) y a funcionarios/as públicos involucrados.</p> <p>La Oficina alienta el Estado a una revisión exhaustiva de las políticas y programas de protección, tanto gubernamentales como de otras entidades del Estado.</p> <p>El Decreto 1740 del 2010 que establece los lineamientos de la política de</p>

medidas de protección de los testigos y las víctimas como tal no parecen funcionar.

82. En general, el Grupo de Trabajo estaba profundamente preocupado por la actitud hostil e irónica del Gobierno respecto de los defensores de los derechos humanos, las ONG e incluso el

ACNUDH en Colombia (señalado algunas veces, según se informa, como "otra ONG").

Con respecto a las ONG, el Grupo de Trabajo ha recibido de diversas fuentes declaraciones según las cuales los funcionarios gubernamentales y grupos paramilitares tienden a considerar que las ONG pertenecen a las guerrillas y otros grupos subversivos. Tales actitudes, en especial cuando son expresadas por altos funcionarios gubernamentales, incrementan el riesgo y la vulnerabilidad de los miembros de estas organizaciones. Análogamente, y aún más preocupante, el Grupo de Trabajo ha escuchado directamente declaraciones de temor y terror intensos por parte de los familiares de personas desaparecidas así como de los testigos de crímenes graves.

83. El Grupo de Trabajo estaba alarmado de que los funcionarios gubernamentales y los miembros de la policía y de las Fuerzas Armadas consideraran a los familiares de desaparecidos

y a las organizaciones de la sociedad

protección de personas en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de sus actividades o funciones públicos está en proceso de revisión dentro del Ministerio de Interior. La oficina no conoce los resultados de esta revisión y si ha sido ya completada.”

Sociedad Civil

“Las familias de víctimas de desaparición forzada se encuentran en un alarmante estado de desprotección, siendo frecuentes los casos de nuevos asesinatos o desapariciones en familias ya afectadas por este delito. Los Programas de Protección vigentes no los incluye como beneficiarios, particularmente a través del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos no ha sido posible que reciban medidas de seguridad, ni siquiera en los casos de familias organizadas a través de asociaciones o grupos de autoapoyo.”

“En la actualidad el mecanismo a través del cual el Estado colombiano ofrece protección a los familiares y testigos en el caso del delito de desaparición forzada es el Programa de protección de testigos de la Fiscalía General de la Nación. Este Programa, si bien es el que corresponde para cumplir con las labores previstas en el párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración, adolece de una serie de inconvenientes que hacen que no pueda satisfacer el estándar de la Declaración.

En primer lugar, la protección que el programa de la Fiscalía ofrece es de carácter temporal, por lo que solamente ofrece protección a familiares y testigos durante un determinado período de tiempo, lo que no permite blindar a estas personas de ataques una vez transcurrido el período estipulado por el programa para beneficiarse de las medidas de protección. Además, por la naturaleza del programa mismo, este no despliega ninguna actividad investigativa que permita conjurar las causas de riesgo para los familiares o testigos, con lo que las personas se ven enfrentadas a los mismos contextos, amenazas y ataques, una vez salen del manto de protección del Programa.

En segundo lugar, el Programa no asegura adecuadamente, pues se concentra en medidas duras de protección, o en traslados de las personas de un lugar a otro. Como ya se mencionó, no se despliegan actividades para conjurar las causas del riesgo, y tampoco se contemplan medidas de protección e naturaleza política. Adicionalmente, las medidas que el Programa ofrece no contienen un enfoque diferencial, así que por lo general no responden a las necesidades de protección de las mujeres (principales familiares y testigos en el delito de desaparición forzada), de los grupos

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
<p>98. No obstante los progresos hechos por Colombia en la elaboración de un impresionante</p>	<p>civil que trabajan en esta esfera como contrincantes peligrosos. El Grupo de Trabajo escuchó opiniones según las cuales las víctimas de desaparición forzada merecían en cierta forma su suerte. A este respecto, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2005/64/Add.3. párr. 92) señaló que "el Relator Especial exhorta al Gobierno a que ponga fin al fenómeno de la estigmatización, que en sí representa una grave violación de los derechos humanos y que exacerba la violencia y el resentimiento. El Gobierno debería adoptar medidas adecuadas para evitar la estigmatización, especialmente por parte de sus altos funcionarios, y la polarización de opiniones, dos elementos que envician el debate político y menoscaban el ejercicio del pluralismo". El Grupo de Trabajo apoya sin reservas esta recomendación.</p> <p>84. Adicionalmente, el Grupo de Trabajo ha recibido numerosos informes sobre los peligros para la seguridad de los fiscales que participan en las investigaciones de desapariciones forzadas. Algunas veces reciben amenazas y ocasionalmente han sido físicamente eliminados, con la intención evidente de disuadir a los fiscales de proseguir con las investigaciones pertinentes.</p> <p>40. En 2000 se enmendó el Código Penal para tipificar el delito de desaparición forzada como delito</p>	<p>familiares, de los miembros de comunidades indígenas o afrocolombianos, o de aquellas personas que desarrollan actividades de liderazgo al interior de sus comunidades.</p> <p>Finalmente, este Programa, como la mayoría de las instituciones de seguridad del Estado colombiano, puede haber sido objeto de infiltración por parte de los grupos paramilitares y sectores de la criminalidad organizada. Esto afectaría seriamente el desempeño de un Programa de esta naturaleza, además de minar la credibilidad y confianza de quienes acuden a este, pues resultarían supuestamente protegidos por los mismos de quienes necesitan protección.</p> <p>Es necesario establecer una política de depuración y revisión del personal de las instituciones, incluido el programa de protección. Es además deseable que se incorpore un enfoque diferencial a las medidas de Protección que ofrece el Programa, en particular en los términos de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-496 de 2008."</p> <p>Gobierno (2009)</p> <p>Los grandes progresos alcanzados en los últimos años con relación a la</p>

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
<p>marco constitucional, jurídico o institucional para hacer frente a los casos de desapariciones, la aplicación efectiva del marco ha dejado mucho que desear. Evidentemente, el establecimiento de esos mecanismos no puede sustituir a la acción política. El Gobierno debe demostrar que tiene suficiente voluntad política y determinación para abordar la cuestión de la tipificación de las desapariciones como delitos con arreglo a la Constitución y el Código Penal.</p>	<p>autónomo. No obstante, sobre la base de información proporcionada por la oficina del Procurador General, desde 2001 sólo se han iniciado 84 investigaciones en las que se haya implicado a funcionarios gubernamentales (es decir, del Ejército, de la Armada y de la Policía Nacionales). Sin embargo, desde 2001 se han recibido 390 denuncias de desapariciones forzadas. De esos 390 casos, 176 tienen que ver con perpetradores presuntamente no pertenecientes a una entidad gubernamental. En la misma información se indica que sólo 28 personas han sido sancionadas en la primera etapa del procedimiento penal y 16 en la segunda etapa. Además, 25 personas han sido exculpadas en la primera etapa del procedimiento penal y 7 en la segunda.</p> <p>85. La falta de voluntad política era un factor que destacaban continuamente los órganos y ONG, incluidos los defensores de los derechos humanos y los miembros de asociaciones de familiares de desaparecidos o particulares entrevistados por el Grupo de Trabajo durante toda la misión. En opinión de la mayoría de estos grupos, los escasos progresos logrados en la erradicación del problema de la desaparición en Colombia podían atribuirse a la falta de voluntad, y no a la escasez de mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales apropiados. Incluso la constitución y las leyes mejores y más perfeccionadas y las instituciones más</p>	<p>protección y garantía de los derechos humanos así como la política abierta y transparente en la materia son prueba de la absoluta disposición del Gobierno colombiano para prevenir o castigar cualquier posible violación a los derechos humanos que se comete en territorio colombiano. En cuanto a lo primero, ello ha sido posible por el trabajo decidido y coordinado de las instituciones para hacer realidad su compromiso al más alto nivel con el respeto y garantía de los derechos humanos. Ejemplo de ello ha sido la Política de Seguridad Democrática aplicada con transparencia y con el fin de garantizar el ejercicio de derechos y libertades para todos y cada uno de los nacionales y extranjeros sin distinción alguna, en todo el territorio nacional. Lo anterior se ha visto reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fortalecimiento de la justicia y lucha contra la impunidad: cero tolerancia con las violaciones de los derechos humanos • Garantías para el funcionamiento de todas las instituciones • Estrategias de prevención a las violaciones de los derechos humanos : sistema de alertas tempranas y programas de protección, entre otros • Políticas de protección y garantía de los derechos a las poblaciones más vulnerables • Impulso a una cultura de derechos humanos • Relaciones de cooperación con la comunidad internacional • Combate a todos los grupos armado ilegales • Incorporación de las perspectiva de derechos humanos en la elaboración de planes de desarrollo locales, • Incremento significativo de las partidas presupuestales para atención a víctimas, protección y acciones en derechos humanos • Proceso de desmovilización con obligación de responder por los derechos de las víctimas, • Interlocución permanente con todos los sectores sociales. • Proceso de construcción concertada del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y DIH. En el 2006, se instaló una instancia de coordinación del plan, conformada por representantes de las entidades estatales, de la sociedad civil y de la comunidad internacional, la cual debe definir los parámetros y características del mismo. Se definieron los cinco ejes temáticos y se avanza en el proceso de concertación a partir de un

excelentes y bien concebidas, estarán condenadas al fracaso en todo lugar, si los encargados de hacerlas funcionar no aplican o demuestran la voluntad política necesaria y la determinación para administrarlas.

86. Se determinó que el problema fundamental en materia de política en relación con las desapariciones en Colombia se centraba en la pregunta siguiente: ¿Cómo escapar del círculo vicioso de terror y temor conducente, entre otras cosas, a los diversos mecanismos nacionales (incluido el de la acción urgente) ineficaces, a los actos iniciales de desapariciones que producen represalias, más desapariciones e incluso homicidios, a los perpetradores que siguen aprovechando de su impunidad, y autoridades estatales incapaces de hacer responder a los perpetradores de sus actos? Se estimó que la clave era el desmantelamiento de la estructura de paramilitares. Pero se necesitará de suficiente voluntad política por parte de los dirigentes nacionales para lograr ese objetivo, y para ayudar a Colombia a romper el círculo vicioso.

Esto nos lleva directamente a la nueva Ley de justicia y paz y a sus relaciones con la cuestión de las desapariciones forzadas con arreglo a la Declaración.

documento preparado por el Estado.

- Proceso de construcción del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Es un instrumento mediante el cual se espera lograr que el ejercicio de los derechos humanos sea una práctica cotidiana en los ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos, para la implementación de este plan, el Ministerio de Educación creó en el 2006 un plan pilote en 7 departamentos del país.

De manera puntual, se debe destacar como avance el desmantelamiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) a través de dos vías, de una parte, por la acción de la fuerza pública y de otra, a través del proceso de justicia y paz que permite la reincorporación de sus miembros a la legalidad, cuyo marco jurídico es la Ley 975 de 2005. Lo anterior ha permitido la desmovilización colectiva de 31.670 miembros de estos grupos entre 2003 y 2006.

Frente a la aplicación efectiva del marco jurídico relacionado con los derechos humano en general, y en particular con respecto al delito de la desaparición forzada, el Gobierno desea hacer referencia específica a algunas medidas que el Estado colombiano ha tomado para luchar contra el delito de la desaparición forzada, señalando los avances normativos logrados, los avances en la implementación efectiva del marco legal pertinente, así como los compromisos que el Estado colombiano adquirió en el EPU con relación al delito de la desaparición forzada.

Las medidas son las siguiente: Instauración de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD); creación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) para personas desaparecidas; Registro Nacional de Desaparecidos (RND); elaboración de un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD); creación del Sistema de Información – Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC); y acciones a favor de las víctimas y sus familiares.

- a) Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD); es un organismo institucional que cuenta con la participación de la sociedad civil, tiene carácter nacional y permanente, y su objetivo primordial es apoyar y promover la investigación del delito de la desaparición forzada. La CBPD ha reglamentado e impulsado el MBU, el PNBPD y ha coordinado el diseño y puesta en marcha del RND. Lo anterior es indicativo del importante papel que juega la sociedad civil en el diseño y aplicación de las políticas gubernamentales relacionadas con el delito de la desaparición forzada. El CBPD es un órgano al que el Gobierno nacional le reconoce su máximo

nivel dentro del Estado colombiano, al cual, desde su creación en el año 2000 hasta 2008, ha sesionado de manera ininterrumpida unas 140 veces.

b) Mecanismo de Búsqueda Urgente para personas desaparecidas (MBU) es un mecanismo público que busca tutelar la libertad y la integridad personales y los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Como se mencionó tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a su localización. De allí que el Estado considere el MBU como un instrumento efectivo para prevenir la comisión del delito de la desaparición forzada. Este mecanismo puede activarse mediante comunicación verbal o escrita a la autoridad judicial de los hechos y circunstancias por los cuales se solicita la activación del mismo. Realizado esto, de manera inmediata, la autoridad judicial deberá proceder a recabar la información pertinente, de acuerdo con la ley. Esta activación del MBU no se someterá a reparto y deberá ser tramitada por el funcionario judicial ante quien se presente. Es de anotar que, en ningún caso, el MBU podrá ser considerado como obstáculo, limitación o trámite previo a la acción constitucional de habeas corpus o a la investigación penal del hecho. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo hace seguimiento constante de los MBU y consolida reportes de su comportamiento. [...]

c) Registro Nacional de Desaparecidos (RND): es definido como un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades pertinentes, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico-legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del MBU. El artículo 9 de la Ley 589 de 2000 estipuló que le correspondía al Gobierno Nacional el diseño y puesta en marcha del RND. Así, mediante el Decreto 4218 de 2005 el Gobierno nacional reglamentó el artículo 9. Este decreto fue expedido 4 meses después de la visita del Grupo. Teniendo en cuenta que fue precisamente mediante este decreto que se diseñó, implementó y se puso a operar el RND, el Gobierno de Colombia considera que lo anterior se constituyó no solamente en otro avance normativo sino también en la aplicación del marco normativo vigente al momento de la visita del Grupo. El RND está concebido con la finalidad de dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas en relación con la desaparición forzada; dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de

control con un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas; y dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de desaparición forzada de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas. La coordinación, consolidación y operación del Registro Nacional de Desaparecidos está a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El Estado colombiano desea resaltar que el Gobierno Nacional, en cabeza del Señor vicepresidente de la República lideró el proceso para asignar los recursos suficientes para el diseño e implementación del mismo en cabeza del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Así, con este propósito, en el año 2006 fueron asignados mil quinientos millones de pesos. Se resalta que los servicios del RND ya pueden ser consultados vía internet y en la actualidad el sistema se encuentra en el proceso de alimentación de sus bases de datos.

d) Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD): el objetivo principal del PNBPD es encontrar con vida a las personas desaparecidas o devolver los cadáveres a sus familiares para que puedan cumplir su proceso de duelo conforme a sus costumbres y creencias. Con su aplicación también se pretende conocer la dimensión del fenómeno de la desaparición forzada, establecer las circunstancias de las desapariciones; precisar el contexto socio político en el que ocurren, determinar posibles autores y patrones de actuación criminal, determinar las motivaciones delictivas y la eventual participación de servidores públicos en los hechos. De esta forma, se han documentado casos no previamente judicializados sobre desaparición forzada de personas, se [han] identificado fosas, se ha hecho un acercamiento a familiares de víctimas desde una perspectiva psicosocial y se ha contactado a los medios de comunicación para analizar la temática de la desaparición forzada. El Plan está fundamentado en normas, instrumentos, manuales operativos y estándares internacionales y fue elaborado en concertación con todas las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que hacen parte del CNBPD. El PNBPD se lanzó el 15 de febrero de 2007, comenzado a implementarse a través de un plan piloto en el departamento de Casanare. Por todo lo anterior, el Gobierno Nacional considera que el PNBPD es otro avance en la aplicación efectiva del marco normativo existente para combatir el delito de la desaparición forzada.

e) Sistema de Información – Red de Desaparecidos y Cadáveres

(SIRDEC) Bajo la coordinación del CPD, a partir del 1 de enero de 2007, se implementó SIRDEC. A partir del segundo semestre del mismo año, tuvieron acceso a él las entidades que forman parte del CBPD, a partir del 10 de marzo de 2008 se dio acceso a los organismos de Policía Judicial. Además, el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses ya comenzó a adelantar sus labores en el marco del SIRDEC. En esta labor, ha logrado el procesamiento de 35.500 necrodactilias represadas; identificación de 1.350 cadáveres no identificados desde 1992 a 2007; y la verificación de identidad de 21.214 cadáveres ingresados al instituto desde el año 1992 a 2007. El Gobierno Nacional considera que estos hechos son también importantes avances en la aplicación efectiva del marco normativo vigente relacionado con la desaparición forzada.

f) Acciones a favor de las víctimas y sus familias: el marco jurídico colombiano otorga amplios beneficios a las víctimas del delito de desaparición forzada. Los principales instrumentos en este sentido son la Ley 589 de 2000 y Ley 986 de 2005, expedidas por el Congreso de la República después de finalizada la visita del Grupo, así como el desarrollo jurisprudencial de ésta última. Los beneficios que otorga la Ley 589 de 2000 se resumen en: representación legal del ausente a través del nombramiento como curador de bienes (Administrador), al familiar más cercano en el orden establecido por las normas civiles [...]; continuidad en el pago de los salarios u honorarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el desaparecido; [...] la Declaración de Ausencia y la Declaración Judicial de Muerte Presunta, a selección de los familiares. Estas acciones civiles judiciales están encaminadas a normalizar las situaciones patrimoniales [...]. Los beneficios que brinda la Ley 986 de 2005, “por medio de la cual adopta medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias”, son en materia financiera, tributaria, procesal, laboral, salud y educación [...].

g) Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación (CNRR) fue creada mediante la Ley 975 de 2005, (Ley de Justicia y Paz). Su objetivo es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

h) Otras medidas: otras acciones que ha efectuado el Estado colombiano han sido los 6.893 casos judicializados por desaparición forzada a noviembre 2008 y la realización por parte de la Fiscalía de comisiones de impulso, brigadas de recolección de información y toma de

muestras biológicas en todo el país.

OACNUDH - Colombia

“El delito de desaparición forzada ha sido tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000 y Ley 589 de julio 6 de 2000 por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura).

La Oficina ha expresado su preocupación acerca de esta tipificación considerando que "Los instrumentos internacionales no contemplan la posibilidad de que el delito de desaparición forzada de personas tenga un sujeto activo indeterminado. Según la Declaración de Naciones Unidas y la Convención interamericana sobre la materia, las desapariciones forzadas sólo pueden tener como responsables a servidores públicos o a particulares que obren con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, las desapariciones también pueden ser imputadas a miembros de organizaciones políticas".

Hay que seguir insistiendo en esta recomendación para que la legislación nacional se ajuste a los estándares internacionales más estrictamente y la aplicación de la Convención ONU sea más eficaz.”

Sociedad Civil

“La tipificación de la desaparición forzada no se ajusta a los estándares internacionales y no ha sido modificada, ni existen proyectos de ley tendientes a su ajuste.”

“El 9 de junio de 2010, Alfonso Plazas Vega, Coronel en retiro del Ejército Nacional, fue condenado a 30 años de prisión por el Juzgado Tercero Penal Especializado de Bogotá²⁶ por la desaparición forzada de 11 personas que salieron con vida durante la retoma al Palacio de Justicia [...] Por estos mismos hechos, el 28 de abril de 2011, el General en retiro Jesús Armando Arias Cabrales, Ex Comandante de la Brigada XIII del Ejército, fue condenado a 35 años de prisión.²⁷ Ambos fallos fueron apelados por la defensa y por la Procuraduría General de la Nación y serán decididos por el Tribunal Superior de Bogotá.

El 10 de junio de 2010, a través de una alocución presidencial televisada en horario estelar, el ex Presidente Álvaro Uribe, acompañado del Ministro de Defensa y los altos mandos de las Fuerzas Armadas del momento, rechazaron la sentencia que fuera emitida contra Alfonso Plazas Vega, manifestando que “genera profundo dolor y desestímulo entre los

integrantes de las fuerzas armadas” y expresando su respaldo “al alto mando militar de la época”. Con anterioridad, la cúpula militar había emitido un comunicado expresando “su profundo dolor por las consecuencias de la sentencia judicial que condenó a un soldado de la Patria”.²⁸

[...] Por otro lado, frente a la decisión condenatoria emitida en contra del General Arias Cabrales, el actual Presidente de la República, Juan Manuel Santos, la calificó como “injusta”, manifestando que el alto mando militar “entregó sus mejores esfuerzos a las Fuerzas Militares en la defensa de la patria y que espera que prospere la solicitud de apelación presentada por la defensa del militar” [...]. A su vez, el Ex Comandante de las Fuerzas Militares Harold Bedoya, expresó públicamente que el fallo fue “injusto” y “político” argumentando que el General “hizo lo que tenía que hacer” para defender el país [...]

“[...] son de resaltar las constantes amenazas que se han conocido en contra de la vida e integridad de las funcionarias que llevan a cabo la investigación y el juzgamiento de los militares involucrados en el caso del Palacio de Justicia. Con esto se quiere mostrar cómo, además de las manifestaciones de rechazo a las decisiones judiciales que esclarecen hechos relacionados con casos de desaparición forzada, se tolera la comisión de ataques contra la independencia de aquellas y aquellos funcionarios que de manera comprometida luchan contra la impunidad en esta materia.”

“Es importante señalar que en el proyecto de reforma constitucional que se adelanta actualmente en el Congreso de la República con el propósito de modificar varios aspectos relacionados con el funcionamiento de la administración de justicia, conocido como Reforma a la justicia, se incluyó una norma que establece que en los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo, en medio operaciones militares y procedimientos de la policía nacional, “se presume la relación con el servicio” [...] Esta norma, que fue aprobada en su primer debate en el Senado, desconocería el carácter excepcional y limitado de la justicia penal militar, y podría imponer mayores trabas a las investigaciones en contra de militares por violación de derechos humanos.”

“El Gobierno ha interferido indebidamente en la actividad judicial desarrollada en las investigaciones adelantadas por los delitos de desaparición forzada en contra de miembros de la fuerza pública, y además se muestra dispuesto a introducir reformas regresivas en materia de fuero militar, lo cual pone en riesgo la independencia judicial, la integridad personal de los funcionarios judiciales y, en últimas, el sistema de

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
99. El Gobierno debe adoptar medidas creíbles para cortar los vínculos existentes entre los militares y los grupos paramilitares, para ayudar a sacar al país del círculo vicioso de terror y temor.	61. Además, la percepción de impunidad es interpretada por los perpetradores como un incentivo para seguir delinquir. 62. En cada reunión que el Grupo celebró con representantes de la sociedad civil, se repitieron los mismos factores. Los perpetradores de las desapariciones forzadas viven entre la población. Pero su pertenencia a grupos paramilitares es bien conocida. Tienen contactos sociales con representantes de las autoridades y de las fuerzas armadas. Disponen de información sobre las actividades de los miembros de la comunidad. En esta situación, las desapariciones se usan como advertencias destinadas a la población para que no infrinjan las normas establecidas por los paramilitares y para que no les opongan resistencia. Y cuando ocurre una desaparición, los paramilitares saben si alguien denuncia estos casos a las autoridades o si los familiares están buscando a las víctimas. Así, las desapariciones se han transformado en un importante medio de que se valen los paramilitares para ejercer el control social. Como se ha señalado anteriormente, pocos casos de desaparición han podido enjuiciarse con éxito.	administración de justicia y la capacidad del estado de investigar graves violaciones a los derechos humanos.”
100. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para poner fin	59. Otro aspecto de las desapariciones de que no se ha informado suficientemente en el pasado y que	OACNUDH - Colombia “Las dos fuentes principales sobre las cifras de desaparición forzada en

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
<p>a todas las formas de desaparición, incluida la perpetración de actos realizados en combinación con otras formas de violaciones flagrantes como la "limpieza social", las ejecuciones, los desplazamientos forzados, la violación y otras formas de violencia sexual y el reclutamiento forzado de menores.</p>	<p>persiste hasta ahora tiene que ver con la forma en que se perpetran los actos de desaparición conjuntamente con otras violaciones flagrantes, en que los objetivos se eligen entre los grupos más vulnerables de la sociedad. Se recibieron muchas declaraciones relativas a estos fenómenos. Los ejemplos más comunes señalados a nuestro conocimiento fueron:</p> <p>desapariciones, combinadas con "limpieza social" (se informa de que ha sido una característica notable de la práctica en la ciudad de Barrancabermeja durante buena parte del decenio de 1980 y en el decenio de 1990, en que las víctimas eran pobres urbanos, desempleados, los tachados de "indeseables", en particular las prostitutas, los ladrones de menor cuantía, los vagabundos, los jugadores y los homosexuales); desapariciones, combinadas con desplazamientos forzados (con mayor frecuencia en zonas rurales, con la intención de despojar a las víctimas de sus tierras y otros bienes); desapariciones, combinadas con violaciones y otras formas de violencia sexual (en que las víctimas son mujeres y niñas); y desapariciones, combinadas con reclutamientos forzados (dirigidas contra los niños). Según parece, todas estas prácticas han aumentado desde la primera misión del Grupo de Trabajo a Colombia en 1988.</p>	<p>Colombia son el Registro Nacional de Desaparecidos y la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>A mayo de 2011, el total acumulado de personas desaparecidas incluidas en el Registro Nacional de Desaparecidos sumaba más de 57.200, de las cuales más de 15.600 han sido consideradas como desapariciones presuntamente forzadas – es decir cometidas por agentes de Estado o por otras personas, como fuerzas paramilitares, que han colaborado de una manera u otra con estos agentes. Entre estas víctimas de la desaparición forzada, hay más de 3.000 mujeres y más de 3.000 personas menores de 20 años.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podría conocer, hasta la fecha, probablemente más de 26.500 casos de presuntas desapariciones forzadas repartidos en varias de sus unidades:</p> <p>La nueva Unidad Nacional de Desaparición y Desplazamiento Forzado de la Fiscalía General de la Nación, establecida en diciembre de 2010, nos ha informado que tiene asignados, hasta finales de mayo, más de 17.800 casos de desaparición. Casi la mitad de estos casos están localizados en Antioquia y Meta. Adicionalmente existen otros 300 casos en su Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario.</p> <p>A estos casos se suman más de 4.000 casos conocidos por las Fiscalías Seccionales.”</p> <p>Sociedad Civil</p> <p>“Las desapariciones forzadas conexas con otros crímenes continúan ocurriendo reiteradamente en todo el territorio nacional, siendo especialmente en aumento los casos de niños, niñas y jóvenes en zonas de alta presencia de grupos paramilitares.”</p> <p>“En el marco de las exigencias de restitución de tierras se están dando cada vez más desapariciones forzadas. Se presume que habrá aumento en la medida que avances los procesos en el marco de la Ley de víctimas y restitución de tierras. La desaparición forzada, en un importante porcentaje, ha provocado desplazamiento forzado de la familia o la comunidad. Sin embargo la fiscalía adelanta investigaciones inconexas, en donde invisibiliza este crimen.”</p> <p>“La comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la fuerza pública ha estado acompañada, en un alto porcentaje, de la desaparición forzada de la víctima Entre julio de 2001 y junio de 2009, por lo menos 1847 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente</p>

directamente por la fuerza pública, de las cuales 187 fueron desaparecidas forzosamente antes de ser asesinadas y 297 personas habrían sido desaparecidas forzosamente sin que se tenga conocimiento actual de su paradero; es decir, que se ha registrado un total de 2144 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en estos ocho años.²⁹

Entre julio de 2008 y junio de 2009, por lo menos 137 personas, fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida (ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas) atribuibles directamente a la Fuerza Pública. En su informe correspondiente a 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo notar que se han seguido recibiendo denuncias de comisión de ejecuciones extrajudiciales presuntamente por miembros de la Fuerza Pública.³⁰

[...] Es necesario que el Estado desarrolle las recomendaciones que le fueron realizadas en el informe en mención, particularmente en lo referente a la creación por parte del Ministerio de Defensa Nacional de un registro propio, detallado y centralizado de todas las personas reportadas como muertas en combate en el transcurso de sus operaciones; el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos de investigación judicial; y la adopción de medidas para facilitar la identificación y devolución de los restos mortales y las pertenencias de las personas muertas en combate a sus familiares, con pleno respeto de la normativa de derecho internacional humanitario.”

101. El Gobierno debe comprender que sin garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, con el consiguiente respaldo de una ingente inversión en desarrollo humano, será difícil lograr o sostener la tan deseada meta de la pacificación y reconciliación de la sociedad colombiana.

Sociedad Civil

“En julio de 2005, el Congreso aprobó la ley 975 de “justicia y paz”. La ley aprobada adolecía de deficiencias sustanciales que dificultaban la posibilidad de alcanzar la justicia para las víctimas. Debido a las demandas interpuestas contra la ley 975, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-370 de 2006, declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas claves de la ley. Con la sentencia, aun cuando subsistieron algunos problemas delicados, la ley se acercó en buena medida a los parámetros constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Muchos sectores nacionales e internacionales saludaron la sentencia de la Corte con la esperanza de que así la ley contribuyera a la paz y se pudiera aplicar de la manera menos nociva para las víctimas y para la justicia.

Desafortunadamente, el cumplimiento de muchos de los aspectos decididos por la Corte está en discusión debido a decretos gubernamentales y resoluciones de la Fiscalía. Dichas disposiciones normativas, además de evadir el cumplimiento de la sentencia C-370 de la Corte Constitucional, crean nuevas disposiciones para modificar, incluso, la ley tal como fue aprobada [...]

El decreto 3391, en contravía de la sentencia de la Corte Constitucional, supeditó la reparación a los recursos del grupo armado o del desmovilizado penalmente responsable. Ante la eventualidad de que los recursos dados por los desmovilizados sean insuficientes, los recursos asignados al presupuesto general de la Nación se destinarán a dar cobertura a los derechos de las víctimas “en especial mediante la realización de otras acciones de reparación no decretadas judicialmente, orientadas a reconocer y dignificar a las víctimas de las zonas más afectadas por la violencia de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin que ello implique la asunción de responsabilidad subsidiaria por parte del Estado” (artículo 18.5). En suma, el Estado dará recursos para medidas de reparación que privilegien la reparación colectiva –excluyendo la individual–, y la reparación simbólica –más que la indemnizatoria–,³¹ pero no estará dispuesto a concurrir subsidiariamente para reparar los daños cuando no alcance para ello los recursos de los paramilitares beneficiados por la ley 975.

[...] Se incorporaron mecanismos con los cuales se tiende a reducir o incluso desaparecer, la pena privativa de la libertad que deben cumplir los paramilitares por virtud de la ley 975. Por ejemplo, el Decreto 3391, en su artículo 20, revive la posibilidad de conmutar como tiempo de pena cumplida la estadía en zonas de concentración destinadas al desarrollo de negociaciones entre el Gobierno y los grupos armados hasta por un máximo de 18 meses. Por su parte, el decreto 4760 de 2005 dispuso que esos 18 meses se descontarían de la pena, así el paramilitar no hubiese permanecido en zonas de ubicación, si el Alto Comisionado gubernamental para la Paz así lo autorizara. La Corte Constitucional declaró inconstitucional esta posibilidad, estableciendo que la permanencia en una zona de concentración no constituía una pena.

[...] El artículo 11 del decreto 3391 señala que los “desmovilizados” podrán ser ubicados en establecimientos militares, mientras que se adelantan los procesos judiciales, remitiendo a una norma del Código Penitenciario y Carcelario. Ésta norma está hecha para guerrilleros desmovilizados individualmente como una forma de protección frente a sus antiguos compañeros de armas. Sin embargo, su aplicación en el caso de

paramilitares resulta contraria al deber del Estado de romper los nexos entre miembros de la Fuerza Pública y de los grupos paramilitares.

[...] Un conjunto de normas de distinto carácter³² restringe la participación dentro del trámite de la ley 975 de 2005 de las víctimas que recibieron un daño directo, así como el derecho de todas las personas a conocer la verdad y exigir justicia y reparación sobre los delitos. Así, únicamente pueden participar las víctimas que sean calificadas como tal por el “desmovilizado” postulado dentro de su versión libre. Además, la participación de las víctimas se reduce a un interés indemnizatorio, sin protección a su seguridad y sin garantías de adecuada representación, sujetas a lo que el Fiscal considere pertinente. Por otro lado, la Fiscalía se ha negado a la difusión por radio, internet y televisión de las versiones libres, siendo confirmado a través de la resolución 0387 de 2007, limitación que supera la reserva establecida en la ley 975.³³

[...] En el año 2008, se expidieron un grupo de decretos reglamentarios que pretenden garantizar el derecho a la reparación de las víctimas. El decreto 1290 de 2008, que creó el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa, no fue discutida públicamente con la participación de las víctimas o de la sociedad y perjudica los derechos de las víctimas, principalmente, por las siguientes razones:

a. El decreto se fundamenta en el principio de solidaridad,³⁴ ignorando que la reparación es una obligación estatal que se deriva del reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado en los casos de violaciones a los derechos humanos. Además, es posible afirmar que el Programa en mención no dispone medidas de reparación sino humanitarias, pues es ésta la naturaleza de las medidas que se adoptan en virtud del principio de solidaridad.

b. El decreto excluye expresamente el acceso a Programa de las personas que fueron víctimas de miembros de la fuerza pública,³⁵ sin plantear ninguna justificación para el trato discriminatorio.

[...] A través de diversos decretos se reglamentaron beneficios penales a favor de los miembros de los grupos armados ilegales (decreto 880 de 2008, 1059 de 2008 y 614 de 2009), sin que se tuviera en cuenta la identificación o comunicación con las víctimas o la efectiva satisfacción de sus derechos a la verdad o a la justicia.

[...] los decretos y resoluciones que reglamentan la ley 975 de “justicia y paz” elucidan la diferencia entre el tratamiento que el Gobierno nacional da

a las víctimas y el que ofrece a los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos. Mientras que a las víctimas se les obstaculiza el acceso y la participación a los mecanismos establecidos en la ley 975, se les menoscaban sus derechos o se reducen desproporcionadamente las indemnizaciones, a los miembros de los grupos armados responsables de las violaciones a sus derechos les ofrecen toda suerte de beneficios políticos, jurídicos y económicos.

Preocupan las reiteradas modificaciones al procedimiento de desmovilización que reducen progresivamente el número de requisitos que los “desmovilizados” tienen que cumplir para acceder a los beneficios, aumentando así el número de beneficiarios. Con cada nuevo decreto se diseña un procedimiento a la medida de un determinado grupo de desmovilizados. El marco normativo garantiza una mínima privación de la libertad para quienes individualmente se desmovilicen, estén en libertad o recluidos, y favorece la impunidad al ofrecer indiscriminadamente indultos y rebajas de penas a delincuentes, sin importar que no se otorguen dentro de un marco de negociaciones de paz.”

“Derechos a la verdad, la justicia y la reparación en la legislación posterior a la ley “de justicia y paz”

Dentro de las iniciativas normativas para regular los derechos de las víctimas no se han incluido propuestas que den cuenta de la interrelación entre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Entre las más recientes y preocupantes, cabe destacar dos: la ley 1424 de 2011, la cual ofrece una vez más beneficios a las personas desmovilizadas haciendo una mención a los derechos de las víctimas pero sin establecer mecanismos concretos para garantizarlos, y la ley 1448 de 2011, sobre reparación a las víctimas de graves violaciones a los [derechos humanos y el derecho internacional humanitario.]

Esta última ley significa un importante avance en materia legislativa en materia de víctimas en Colombia, pues por primera vez reconoce la existencia de un conflicto armado interno, así como el gran número de víctimas que como consecuencia de éste se han producido en el país, al tiempo que busca unificar y organizar la institucionalidad y los mecanismos para la atención y reparación de estas personas. Pero, al mismo tiempo, esta normatividad adolece de falencias estructurales que limitan la efectividad de los derechos de las víctimas, entre las cuales se resaltan:

(i) Las medidas no serían aplicables a todas las víctimas: en casos de despojo de tierras se aplica solo a hechos posteriores al 1 de enero de 1991

y, en el resto de violaciones, a partir del 1 de enero de 1986; no se aplica a víctimas de hechos perpetrados por las llamadas "bandas emergentes"; tampoco a víctimas de graves infracciones al DIH cuando se trate de combatientes de grupos armados al margen de la ley; si bien de estas se excluye a las niñas y niños reclutados forzosamente, se establece que tal excepción se aplica solo cuando la desvinculación se haya dado siendo la víctima aún menor de edad; no se considera a las víctimas de despojo y de desplazamiento forzado intraurbano.

(ii) No se considera adecuadamente la participación de las víctimas en la definición de los planes, programas y medidas que en materia de reparación se pretendan aplicar. Mención especial merece la participación de los pueblos afrodescendientes e indígenas, a los cuales debe garantizárseles el derecho a la consulta previa.³⁶

(iii) Aunque evidentemente la ley va a implicar gastos que el Estado debe asumir para asegurar su efectividad, en ella no se definen las fuentes de ingresos que tendrá el presupuesto nacional para asumir las medidas que está adoptando. Fuerzas políticas de la coalición de gobierno en el Congreso como el Partido de Unidad Nacional, insisten en la sostenibilidad fiscal como límite y como propuesta del Gobierno se establece que las medidas que impliquen un aumento de funciones de las instituciones del Estado deben ser asumidas con el espacio presupuestal ya establecido. En este sentido se hace necesario superar tales limitaciones y establecer una relación coherente entre las medidas definidas en el proyecto de ley, la ley de Plan Nacional de desarrollo y las leyes de presupuesto.

(iv) Sobre el contenido concreto de las medidas de reparación se rescatan las dos más preocupantes: (a) se establecen dos limitaciones a la restitución, que desnaturalizan este derecho: De un lado el "derecho de superficie", figura según la cual los predios usurpados en los cuales se encuentren establecidos "sistemas de producción agrícola, pecuaria, forestal o agroforestal y/o plantas de procesamiento y transformación de materias primas" darán derecho a los terceros de buena fe a un derecho sobre tales sistemas, lo cual implica que en estos casos la víctima de despojo no tendría la restitución material sino que recibiría "una renta o canon". La duración de este derecho sería establecida por el juez que decida la solicitud de restitución. De otro lado, se establece como causal para que no opere la restitución sino la compensación, el tratarse de "un bien afectado por proyectos considerados como de utilidad pública e interés social, que no garanticen la sostenibilidad del goce efectivo de los derechos restituidos". En este último caso el proyecto de ley no contiene una definición de lo que

se debe entender por "utilidad pública" y por "interés social". Sin una descripción concreta de los alcances de estas expresiones, el carácter general de las mismas deja un amplio margen de interpretación que posibilita que pueda ser alegada su aplicación en casos no necesariamente excepcionales, lo cual arriesga la efectividad de la restitución al posibilitar que por esta vía se pretenda generalizar la compensación como medida reparadora, y (b) sobre las medidas de indemnización, el punto más importante lo constituye la necesidad de preservar el sentido que actualmente tiene el proyecto de que la reparación administrativa (que es exclusivamente indemnizatoria) no excluye la reparación judicial, aspecto en el que algunos parlamentarios han expresado la necesidad de instituir la figura de la "transacción", entendida como el desistimiento del derecho litigioso, que se transaría por el acceso a las medidas de indemnización administrativa. La indemnización prevista en la reparación administrativa no supera el 3% de la que sería reconocida por la vía judicial. Renunciar a la indemnización por la vía judicial es, por consiguiente, una exigencia absolutamente impropia.

(v) El proyecto contiene una medida de beneficio penal para quienes confiesen el despojo de tierras, la cual limita el derecho a la justicia estableciendo una ruptura entre este derecho y el derecho a la reparación en casos de graves violaciones a los DD.HH. y al D.I.H. El beneficio consiste en que el Estado daría aplicación al "principio de oportunidad", que consiste en la renuncia a la acción punitiva del Estado en casos de despojo, para "quienes acudan al proceso [de restitución] y confiesen la ilegalidad de los títulos o el despojo de las tierras o de los derechos reclamados en el proceso". Estando ante casos de graves violaciones a los DD.HH. que son a los que se aplica la ley, es contrario a las obligaciones del Estado en materia de derecho a la justicia adoptar medidas como ésta que dejarían en la impunidad estos hechos, bajo el argumento de que se trata de un incentivo para lograr conocer sobre las tierras despojadas y lograr su restitución."

"Búsqueda de la seguridad y la paz en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2011-2014

[...] el PND se caracteriza por no identificar como un reto la superación del conflicto armado interno mismo. Y por referirse de manera reiterada a la "consolidación" de la seguridad y la paz.³⁷ Como consecuencia de este enfoque se anuncian una serie de medidas que, más que buscar la paz y la seguridad de los colombianos, reflejan la persistencia de un modelo de seguridad basado en estrategias militaristas que han tenido efectos adversos sobre los derechos de la población. De acuerdo con la presentación hecha en

mayo de 2011 por el Ministro de Defensa, la política de seguridad del anterior Gobierno será continuada y profundizada por Juan Manuel Santos.³⁸

El Estado colombiano tiene el deber desarrollar políticas para enfrentar las amenazas en materia de seguridad y, en particular, la crisis que se deriva del conflicto armado interno. Sin embargo, varios reportes de organizaciones sociales y de derechos humanos han demostrado que, con el modelo militarista aplicado entre los años 2002-2010 que el Gobierno actual quiere consolidar, “se pone en riesgo la autonomía de las autoridades civiles locales, afectando principios básicos del Estado de derecho, se somete la política social a los parámetros de la guerra por la creciente injerencia de las Fuerzas Militares en la toma de decisiones en materia de política social y de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, se eluden las consultas con los pueblos indígenas y afrodescendientes de estos territorios, y la ayuda humanitaria queda supeditada a una agenda militar”.³⁹

En este sentido, el PND, por ejemplo, propone “mitigar el impacto de la presencia de la Fuerza Pública sobre comunidades y territorios indígenas”.⁴⁰ El planteamiento gubernamental significa que la Fuerza Pública permanecerá ocupando tales territorios. Esto desconoce los múltiples llamados hechos por pueblos indígenas en el país que han reclamado el respeto de los actores armados a su autonomía frente al conflicto armado interno y que han aspirado a llevar a cabo sus propios planes de vida, sin la presencia de ninguno de los grupos que participan en las hostilidades en sus territorios.⁴¹ [...] La concepción militarista de la seguridad está estrechamente ligada con el hecho de que el Gobierno ha priorizado satisfacer la necesidad de seguridad de sectores económicamente poderosos, sobre la de la población en general. En ese sentido el PND expresa que: “Se promoverá la armonización de las acciones policiales con los requerimientos en seguridad y convivencia ciudadana de los macroproyectos y nuevos asentamientos urbanos”.⁴²

Por otra parte, como parte de este enfoque de “consolidación”, se proponen medidas que dan lugar al involucramiento de la población civil en el conflicto armado interno, como se desprende de las afirmaciones en el PND que hacen temer que el principio de distinción entre quienes participan en las hostilidades y quienes no lo hacen seguirá siendo vulnerado [...]

Es muy preocupante que el Gobierno insista en incluir entre quienes amenazan la seguridad del Estado a organizaciones que realizan “trabajo de masas”. Esto significa un riesgo para las personas que se organizan en torno

a la reivindicación de sus derechos o para la realización de actividades pacíficas de protesta social. Las personas que llevan a cabo este tipo de actividades no violentas no pueden ser consideradas como una amenaza para la seguridad del Estado, ni estar, en ningún caso, en la mira de la Fuerza Pública. De lo contrario, se estaría violando el principio de distinción.”

“Ley 1448 de 2011, o ley de víctimas y restitución de tierras

Esta nueva ley⁴³ aborda el tema de la atención y las diferentes formas de reparación para las víctimas del conflicto armado colombiano, y particularmente el tema de la restitución de tierras usurpadas.

Después de casi un año de discusiones en el Congreso esta ley fue aprobada con el respaldo del Gobierno y de la mayoría de los sectores políticos del país. El simple hecho de la aprobación de una ley donde se reconoce la existencia de un conflicto armado en Colombia, la existencia de un gran número de víctimas de este y la existencia de unos derechos que el estado está en la obligación de satisfacer, constituye un gran paso para Colombia. La ley tiene un detallado reconocimiento de los componentes del derecho a la reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica;⁴⁴ establece como guía para la realización de estos derechos los tratados internacionales y la interpretación más favorable a la dignidad de la persona humana;⁴⁵ crea una compleja institucionalidad que incluye un Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, con un Comité Ejecutivo presidido por el jefe del Estado, y una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita a la Presidencia de la República (que reemplaza a la Comisión Nacional de Reparación), y que debe adoptar en un año un Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que incluya un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas y un Programa de Reparación Colectiva. En materia específica de restitución de tierras se crea una Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, así como un procedimiento judicial abreviado ante jueces especializados en restitución de tierras, con presunciones de despojo e inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas.⁴⁶

Sin embargo, es importante señalar que la ley aprobada contiene algunos aspectos preocupantes. En primer lugar se encuentra el no reconocimiento de responsabilidad del Estado. Además, está el hecho de que las medidas

102. El Grupo de Trabajo encomia la labor tan valiente e imparcial que viene realizando la Corte Constitucional en su calidad de más alta instancia del sistema de justicia de Colombia, y hace suya una de las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que ésta insta al Gobierno y al Congreso a que no introduzcan cambios en las reglamentaciones que debiliten el control que ejerce la Corte Constitucional sobre las acciones del Estado o que limiten la acción de tutela.

37. Los miembros del Grupo de Trabajo observan con preocupación que este pivote del sistema constitucional y judicial de Colombia está ahora en la mira de críticas cada vez más numerosas de fuentes oficiales.

propuestas no serán aplicables a todas las víctimas: la fecha a partir de la cual se reconoce a las víctimas; la restricción en el concepto mismo de víctima (no se beneficiará a las niñas y niños reclutados forzadamente, a menos que estos se hayan desvinculado siendo aún menores de edad; y no se incluirá a las víctimas de despojos y de desplazamientos forzados intraurbanos); se excluye deliberadamente a las víctimas de los grupos paramilitares, ahora llamados “bandas emergentes”, responsables de homicidios, amenazas, extorsiones, actos de violencia sexual, desplazamientos forzados y al menos diez masacres en los últimos meses del 2010.”

Sociedad Civil

“El Gobierno y el Consejo de Estado habían presentado una propuesta de reforma a la acción de tutela que no fue aprobada por el Congreso de la República en su primer debate [...]”

En la actualidad se tramita en el Congreso un proyecto de reforma para descongestionar y mejorar el aparato de administración de justicia. Originalmente se presentaron dos proyectos por parte del Gobierno y del Consejo de Estado, los cuales ya han sido unificados en una iniciativa que se encuentra en el segundo debate. A pesar de que inicialmente se discutió la conveniencia de incluir en este texto algunas reglamentaciones relacionadas con la acción de tutela, finalmente se desistió de este propósito. Sin embargo, no se descarta que el tema pueda ser incluido más adelante o que, una vez expedida la modificación general, se intente limitar la acción de tutela durante el proceso de reglamentación de la reforma.

Por otra parte, uno de los problemas que aqueja a la administración de justicia desde hace varios años es el alto índice de impunidad que se registra en el país. Esto crea una situación propicia para que las conductas se repitan y desalienta a las víctimas a acudir a la administración de justicia para denunciarlas, dando por sentada su ineficacia.

Pese a la gravedad de este problema, ninguno de los proyectos de reforma a la justicia presentados se muestran comprometidos con afrontarlo. Tanto la propuesta del Gobierno como la del Consejo de Estado dejan de lado medidas tendientes a fortalecer a la Fiscalía, aun cuando la misma Fiscal General de la Nación ha reconocido las limitaciones que enfrenta el órgano que dirige. En la audiencia celebrada en la Comisión Primera del Senado de la República, con ocasión del trámite de la reforma, sostuvo que la Fiscalía

103. Es necesario fortalecer el marco de la cooperación interinstitucional, para reducir a un mínimo la incidencia de conflictos debidos a la existencia simultánea de demasiadas instituciones y organismos, cada uno con sus propios programas, dentro y entre las diferentes ramas del gobierno, con las consiguientes riñas sobre a cuáles instituciones u organismos incumbe tal o cual misión o el control sobre tales o cuales aspectos del programa general de protección y prevención de Colombia.

43. Colombia ha establecido probablemente más mecanismos institucionales nacionales para hacerse cargo de la aplicación de las normas de derechos humanos y reprimir su violación que cualquier otro país en el mundo hoy en día. Pero el Grupo de Trabajo se pregunta si esto ha conducido necesariamente al objetivo deseado. Según opiniones de fuentes no gubernamentales y expertos jurídicos locales, los problemas incluyen: el exceso de instituciones y organismos activos en los diferentes poderes del Gobierno, incluidos el legislativo, el ejecutivo y el judicial, cada uno con sus propios programas y misiones rivales; una dotación de personal inadecuada; una financiación inadecuada; la falta de coordinación central; una mala comunicación interinstitucional; y la fragmentación de la autoridad, con arreglo a la cual los jefes de los distintos organismos se consideran autónomos. Estos factores no pueden conducir más que a una aplicación ineficaz y deficiente de las políticas. El Grupo de Trabajo entiende que, para solucionar el problema del conflicto potencial de funciones, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de

necesita alrededor de 1000 fiscales y 3000 investigadores adicionales para responder de manera adecuada a los procesos que actualmente registra. Además de que no se atiende esta necesidad, tampoco ninguno de los dos proyectos propone caminos alternativos y estructurales para enfrentar la impunidad existente.”

Sociedad Civil

“La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNBPD) fue creada por la Ley 589 de 2000, “por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”, de 6 de julio de 2000, con el mandato de “apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales”⁴⁷ y como una “comisión nacional y permanente”[...]

En años anteriores, la CNBPD impulsó, entre otras acciones estratégicas, la reglamentación y apoyo a la puesta en marcha del Registro Único de Personas Desaparecidas (SIRDEC); la reglamentación e impulso al Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas; y la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Durante el año 2010, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNBPD) realizó varias y relevantes actividades, entre las cuales cabe mencionar: la capacitación de funcionarios públicos (Fiscalía, Jueces, autoridades de Policía Judicial, Policía Nacional, General de la Nación, Defensoría del Pueblo, y Personerías municipales); talleres con familiares de víctimas de desaparición forzada; activación del mecanismo de Búsqueda Urgente en varios casos de desaparición forzada; acompañamientos a la familiares de víctimas de desaparición forzada en diligencias de exhumación y/o entrega de cadáveres o restos humanos; creación de grupos de trabajo sobre algunos casos de desaparición forzada; promoción de la ratificación por Colombia de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ante el Congreso y autoridades del Poder ejecutivo; diseño de protocolos y directivas en materia de investigación, búsqueda y exhumaciones; participación, en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Desaparecido (30 de Agosto), a la marcha del silencio en el Departamento del Magdalena; y elaboración y difusión de las publicaciones Informe Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas- Desaparición Forzada – 2009 y Plan de investigación para el delito de desaparición forzada de

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
la República coordinará las actividades de todos los organismos gubernamentales con jurisdicción sobre la materia.	personas.	<p>Así mismo, la CNBPD elaboró una propuesta de decreto reglamentario de la Ley 1408 de 2010 al Gobierno Nacional, la cual fue radicada en el Ministerio del Interior y Justicia el 21 de febrero de 2011. El proyecto de decreto reglamenta aspectos cruciales de esa ley, como son: la ampliación de la definición de víctima, al incluir los familiares de crianza y nietos/abuelos de adopción; el incremento de los medios para probar la condición de familiar y la regulación del Banco de Datos de Perfiles Genéticos; mejora la reglamentación sobre las diligencias de exhumación y de entrega de cadáveres o restos humanos y la atención psicosocial a los familiares; y regula los “santuarios de la memoria”, entre otros.</p> <p>A pesar de lo anterior, y de haber sido creada para ser la instancia estatal de coordinación de todos los esfuerzos e iniciativas nacionales en relación con el tema de la lucha contra la desaparición forzada, la CNBPD enfrenta grandes y graves dificultades y obstáculos para su adecuado funcionamiento [...]</p> <p>los problemas de la CNBPD radican no tanto en el marco legal y reglamentario que la regula (aunque hay asuntos puntuales de ese orden que sí la afectan), como en la voluntad política. En ese orden de ideas, cabe mencionar al menos tres factores que atentan contra el desempeño efectivo de la CNBPD:</p> <p>En primer lugar, pese a la participación regular de todas las entidades estatales que conforman la CNBPD, las cabezas de estas entidades no asisten a las sesiones de la Comisión [...] En segundo lugar, la CNBPD no tiene personería jurídica propia, y por ende no tiene autonomía administrativa y presupuestal, y depende completamente, en términos de recursos humanos y financieros, de la Defensoría del Pueblo. En tercer lugar, la Secretaría técnica y el equipo de planta de la CNBPD son reducidos, con lo cual su capacidad operativa es limitada.</p> <p>La sumatoria de todos estos factores disminuye seriamente la capacidad operativa e impacto del trabajo de la CNBPD, y en consecuencia de los avances que se puedan hacer en materia de coordinación interinstitucional, para evitar conflictos, choques y repeticiones en las acciones del Estado frente a la desaparición forzada. Así mismo, estas limitaciones le impiden tener una interlocución de alto nivel con otras instituciones encargadas de temas relacionados con sus funciones como es el de la protección de los familiares, víctimas y testigos (Ministerio del Interior, Policía Nacional, Fiscalía), el del registro en bases de datos y sistemas de información de</p>

104. Deberán adaptarse medidas concretas y apropiadas para velar por que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas pueda realizar sus laudables funciones, en particular el mecanismo de búsqueda urgente.

41. Con respecto a los resultados logrados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en un informe preparado por el Presidente de la Comisión se indica que la falta de instrumentos de medición y de seguimiento de los casos iniciados y de los mecanismos de búsqueda urgente que se han aplicado, ha conducido a la imposibilidad de obtener resultados concretos con respecto a la búsqueda de personas y la eficiencia del mecanismo. En este informe también se indica que una de las razones por las cuales el mecanismo no ha producido resultados concretos es que el Procurador General ha expresado interpretaciones de las funciones de la Comisión Nacional que discrepan mucho con las de los demás miembros. Éstas han impedido que la Comisión Nacional logre progresos, en particular en relación con las funciones apropiadas de los Grupos de Trabajo para la búsqueda de personas.

personas desaparecidas (DANE, Fiscalía), incluso cuando muchas de estas instituciones hacen parte de la propia CNBPD.

Por ello es deseable que se trabaje para el fortalecimiento de la CNBPD y para su apropiación por parte de las cabezas de las instituciones que la componen, para así evitar las constantes contradicciones políticas frente a la desaparición forzada al interior de las mismas entidades que la componen. También es necesario que se promueva el diálogo efectivo entre la CNBPD y otras instituciones estatales con responsabilidad en materia de desaparición forzada, como la Comisión Nacional de reparación y reconciliación (CNRR), la Dirección de justicia transicional o la Unidad nacional de protección del Ministerio del interior, así como con toda la institucionalidad creada con ocasión de la ley de víctimas, para garantizar una misma visión frente al tema de la desaparición forzada y el tratamiento de sus víctimas.”

Gobierno (2009)

El Gobierno nacional desea manifestar que en el año 2007 se promulgó el Decreto No. 929 de 2007, que estableció el Reglamento Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, mediante el cual se le asignaron al CBPD unas funciones más específicas y se le determinaron unas obligaciones que se deben cumplir por parte del Presidente de la Comisión de Búsqueda, la Secretaría Técnica y los miembros de dicha Comisión. Asimismo, se establecieron unas reglas de juego para el proceso de toma de decisiones. Con relación al Mecanismo de Búsqueda Urgente para personas desaparecidas (MBU), el cual tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, de forma inmediatas, todas las diligencias necesarias tendiente a la localización de la persona, el decreto mencionado estableció como función específica de la CBPD el apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y prestar la ayuda que necesiten las autoridades encargadas de adelantar el mecanismo de búsqueda urgente de manera que se logren los objetivos del mismo. Sin embargo, el Gobierno nacional reconoce que aún es necesario consolidar la CBPD y fortalecer su capacidad para el seguimiento del delito de la desaparición forzada y elaborar propuestas de política, razón por la cual este es uno de los compromisos voluntarios adquiridos por el Estado colombiano en el EPU.

OACNUDH - Colombia

“La oficina saluda la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Estima sin embargo que es necesario que amplíe

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
	<p>42. Durante las entrevistas celebradas por el Grupo de Trabajo con varios participantes en la Comisión Nacional, el Grupo de Trabajo tomó conocimiento de que las actividades de la Comisión Nacional en relación con las búsquedas urgentes no habían podido avanzar, principalmente debido al requisito de la confidencialidad de la investigación impuesto por el Procurador General. Se espera que este impedimento se resuelva con la aplicación de la Ley N° 589.</p>	<p>su marco de acción y posibilidad de participación de organizaciones de familiares más allá de lo que los instrumentos legales pueden prever (actualmente cuenta en su membresía por ley con una organización de familiares, ASFADES, y una ONG promotora de los derechos de las víctimas, CCJ).”</p> <p>Sociedad Civil</p> <p>“El mecanismo de búsqueda urgente no está a cargo de la comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, es responsabilidad de Fiscales adscritos a la Fiscalía General de la nación y de la policía judicial. Numerosos obstáculos impiden su efectividad, entre otros, la "reserva del sumario" que no permite a los abogados y familias conocer las diligencias que se adelantan en su trámite, la resistencia a realizar interceptaciones telefónicas o hacer seguimiento al comportamiento de la fuerza pública en las regiones donde se presentan. La negativa a expedir copia de las actuaciones es una constante en su desarrollo.”</p> <p>“A pesar de las capacitaciones por parte de la CBPD en las regiones sigue un desconocimiento del Plan y de los mecanismos como el MBU así como en otros casos falta de voluntad política para implementarlo.”</p> <p>“La falta de cooperación por parte de autoridades (especialmente locales) de un uso proactivo de los mecanismos saliendo de sus oficinas así como los vínculos de la fuerza pública impiden una adecuada implementación del Plan y otros mecanismos. El mecanismo de búsqueda urgente se ha convertido en un procedimiento poco eficaz para determinar el paradero de una persona desaparecida. Los funcionarios no realizan verdaderas labores de búsqueda, pues se limitan a oficiar y dar respuesta a oficios.”</p>
<p>105. Son encomiables las medidas tentativas adoptadas para crear un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, y debe impartirse a los demás organismos del Gobierno poseedores de sendas bases de datos sobre desapariciones el mandato de integrar dichas bases de datos en el Registro Nacional.</p>	<p>44. Las admisiones hechas por separado a la misión tanto por el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con respecto a las facultades de este órgano, y por el Defensor del Pueblo en relación con la base de datos sobre desapariciones que vienen registrando los diversos organismos, demuestran aún más el carácter del problema burocrático. Conforme al primero, si las autoridades no piden al</p>	<p>Gobierno (2009)</p> <p>El Gobierno Nacional valora positivamente la apreciación del Grupo y es consciente de que es necesario fortalecer los sistemas de información y bases de datos consolidadas e interconectadas sobre este delito. Es éste otro de los compromisos que adquirió voluntariamente el Estado colombiano en el EPU y para ello, además solicito asistencia técnica internacional.</p> <p>OACNUDH - Colombia</p> <p>“Es alentadora la creación de un sistema único de registro de información sobre personas desaparecidas y cadáveres (SIRDEC). La Oficina considera que el SIRDEC debe ser fortalecido y que se comprometa a llevar un registro riguroso de los cadáveres no identificados y el desarrollo de normas</p>

<i>Recomendaciones (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Situación durante la visita (E/CN.4/2006/56/Add.1)</i>	<i>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</i>
106. El Ministerio del Interior y Justicia debe subdividirse, porque la administración de justicia y los asuntos internos son dos funciones de orientación muy diferente, con frecuencia incompatibles.	45. Se observó que el hecho de reunir en un solo ministerio gubernamental común las cuestiones relativas a la justicia con las relativas a los asuntos internos podría plantear muchos problemas. Entre ellos, la posibilidad de que las cuestiones relativas a la justicia pudieran quedar subordinadas a cuestiones administrativas internas. Se supone que un ministerio de justicia debe cumplir una función autónoma tradicional como tercer rama de gobierno, encargada de supervisar el poder judicial, incluidas las funciones del ministerio público, la tarea de adjudicación en general y de aplicación de la política de derechos humanos del	<p>sobre protocolos para el manejo y custodia de esos cadáveres. Además debe convertirse en un instrumento para la elaboración de políticas públicas en torno al fenómeno de la desaparición forzada.”</p> <p>Sociedad Civil</p> <p>“Las bases de datos de las distintas Unidades de la Fiscalía General de la Nación no han sido aún unificadas, es el caso de los reportes recopilados por la Unidad de Justicia y Paz creada a partir de la política de beneficios a grupos paramilitares desmovilizados y que recogió más de 32.000 reportes de personas desaparecidas en el país.”</p> <p>“A medida que el Registro Nacional de Desaparecidos se actualiza, se vislumbra la preocupante magnitud del fenómeno de la desaparición forzada. A noviembre 2010, el total de personas desaparecidas registradas sumaba 51.310, de las cuales 12.632 han sido consideradas como presuntas desapariciones forzadas. Entre estas últimas, se encuentran 3.073 mujeres y 3.042 menores de 20 años. El aumento en el registro de casos de desaparición con respecto a 2009 es casi del 40%.”</p> <p>“Esta iniciativa debe todavía producir cambios reales en la prevención de la desaparición y en la búsqueda de personas desaparecidas, así como participación más amplia de víctimas y sus organizaciones.”</p> <p>OACNUDH - Colombia</p> <p>“La Ley 1444 del 4 de mayo de 2011"por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la república para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la fiscalía general de la nación y se dictan otras disposiciones" prevé la escisión del Ministerio del Interior y de Justicia.</p> <p>En agosto de 2011, el Ministerio se escindió y un Ministro de Justicia ha sido nombrado.”</p> <p>Sociedad Civil</p> <p>“El actual gobierno ha impulsado la separación del Ministerio del Interior y creado un nuevo Ministerio de Justicia, que aún no ha empezado a funcionar, pero que se prevé en el corto plazo.”</p> <p>“El 4 de mayo de 2011 se expidió la ley 1444 de 2011,⁴⁸ que decretó la escisión del Ministerio del interior y de justicia, reorganizándolo como</p>

*Recomendaciones
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

*Situación durante la visita
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

gobierno, y contribuir a hacer justicia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; en cambio, un "ministerio del interior" se encargaría de los asuntos relativos al orden público, la protección y la seguridad interna. Aunque la rectitud financiera es esencial, la relación costo-eficiencia no puede justificar la fusión de funciones incompatibles.

Ministerio del interior y creando un nuevo Ministerio de justicia y derecho. Como consecuencia [el] nuevo Ministro de justicia [tendrá] el encargo de cumplir con la función de mantener la relación con el poder judicial. También se encargará de crear y operar la nueva Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, así como del Instituto Penitenciario y Carcelario (Inpec). Otro gran tema que se encargará a Esguerra es el de la política de drogas. El Ministerio de justicia asumirá las funciones de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE). Es decir que deberá, además de administrar los bienes incautados y en extinción de dominio, orientar la elaboración de propuestas para la prevención del consumo, producción y tráfico de drogas ilícitas, evaluar en forma permanente la ejecución de los compromisos internacionales en materia de drogas, y proponer proyectos de ley o de actos legislativos en materia de lucha contra este flagelo. El Ministerio también deberá dirigir y administrar el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) elaborando y actualizando el inventario de los bienes ocupados o decomisados por su vinculación al delito de narcotráfico.

Así las cosas, se espera que el manejo de los asuntos jurídicos y judiciales se vea fortalecida con la creación del Ministerio de Justicia, así como la lucha contra la impunidad.”

107. La oficina del Procurador General y del Fiscal General no pueden alegar desconocimiento de que los magros resultados de los procesamientos y sanciones a que se ha sometido hasta ahora a los perpetradores de desapariciones forzadas no se deben a la escasez de casos pendientes de investigación. El Procurador General debe hacer frente a los desafíos de la oficina. Se le debe asistir en el cumplimiento de la tarea fundamental de investigar y sentenciar todos los actos criminales, incluidas las

OACNUDH - Colombia

“La Fiscalía ha reconocido que había abierto algunas investigaciones sobre esta violación pero que debido a la naturaleza compleja del delito la gran mayoría estaba en etapa de indagación.

En el marco de sus funciones constitucionales, el Procurador delegado en DDHH ha participado en juicios sobre casos de desaparición forzada y ha emitido decisiones relevantes en materia disciplinaria. Sin embargo, todos los funcionarios/as competentes aplican los mismos conceptos sobre la desaparición forzada, lo que da lugar a intervenciones judiciales dispares y que en ocasiones pueden generar impunidad.”

Sociedad Civil

“En contraste con el importante rol proactivo que en el pasado jugó la Procuraduría General de la Nación, en los últimos años la Procuraduría General de la Nación, no tiene un papel proactivo en la investigación e identificación de funcionarios públicos que por acción u omisión han

*Recomendaciones
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

*Situación durante la visita
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

desapariciones.

incurrido o tolerado el grave clima de desapariciones forzadas que ha vivido el país, no existen medidas disciplinarias proporcionales a la responsabilidad directa, ni al deber de debida diligencia que les asiste, siendo un factor negativo en el tratamiento de las mismas.”

108. Deberá proporcionarse más recursos humanos, técnicos y jurídicos a la oficina del Procurador General (o del Defensor del Pueblo), así como a los personeros municipales y a las defensorías del pueblo locales, para ayudarlos a cumplir sus funciones críticas de proteger los derechos humanos y ejercer un control disciplinario sobre los agentes estatales.

Sociedad Civil

“La procuraduría ha estado ausente en muchos espacios sobre desaparición forzada falta una política más clara desde el nivel central de investigar disciplinariamente.”

“Procesos penales

A 15 de abril de 2010, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario tenía a su cargo 312 investigaciones por el delito de desaparición forzada. Del total de investigaciones, el 53,2% (166) se encontraba en etapa de investigación previa⁴⁹ o indagación;⁵⁰ y el 41,7% (130) en etapa de instrucción.⁵¹ Mientras que el 1,9% (6) estaba en etapa de juicio y sólo en el 1,9% (6) de los casos se habían proferido sentencias condenatorias.⁵²

Además de que el delito de desaparición forzada se tipificó solo hasta el año 2000, es preocupante que exista un número tan reducido de investigaciones penales por este crimen y, más grave aún, que la mayoría de ellas no hayan llegado a la etapa de juicio. Esto en un contexto en donde la desaparición forzada es una práctica sistemática empleada por todos los grupos armados que participan en las hostilidades.

Por otra parte es grave que en investigaciones por hechos de desaparición forzada en las que están involucrados agentes de la Fuerza Pública, como es el caso de la desaparición y posterior ejecución extrajudicial de 18 jóvenes del municipio de Soacha, la defensa insista en promover conflictos de competencia solicitando que los casos sean trasladados a la justicia penal militar. Estrategia que ha sido aplacada por el Consejo Superior de la Judicatura que, en los seis conflictos de competencia resueltos entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar en casos de desaparición forzada entre el 1° de julio de 2002 y mayo de 2010, ha ratificado la competencia de la jurisdicción ordinaria.⁵³

De esta forma, ratificó la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que establece que “la justicia penal militar constituye la excepción a la norma ordinaria, ella será competente solamente en los casos en los que aparezca

nítidamente que la excepción al principio del juez natural general debe aplicarse”.⁵⁴ Y que por lo tanto, en ningún caso un delito de lesa humanidad será de competencia de la justicia penal militar, pues “es tan extraño a la función constitucional de la Fuerza Pública que no puede jamás tener relación con actos propios del servicio, ya que la sola comisión de esos hechos delictivos disuelve cualquier vínculo entre la conducta del agente y la disciplina y la función propiamente militar o policial, por lo cual su conocimiento corresponde a la justicia ordinaria”.⁵⁵

A finales de 2010, la Fiscalía General de la Nación creó una Unidad Nacional de Desaparición Forzada y Desplazamiento forzado de Población. No obstante, ésta unidad sólo cuenta con 23 fiscales especializados para más de 33.000 expedientes de desaparición forzada y más de 36.000 de desplazamiento forzado.

Por último, en el marco de aplicación de la ley 975 de 2005,⁵⁶ de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, se han confesado 1.729 casos de desaparición forzada. Sin embargo, de los 392 postulados a los que se les ha imputado el delito de desaparición forzada solo 92 han sido acusados por este crimen y hasta la fecha no se ha dictado ninguna sentencia en su contra.⁵⁷

Sin embargo, estas cifras no se corresponden con las miles de personas que han sido exhumadas con fundamento en la información sobre la ubicación de las fosas comunes suministrada por los postulados a los beneficios de la ley 975 de 2005. A propósito de estos hallazgos, la Fiscalía General de la Nación informó que, a 30 de septiembre de 2011, se reportan 3692 fosas encontradas que albergan 4703 cuerpos.⁵⁸

[...] Es indispensable que en casos de desaparición forzada se implementen los mecanismos de búsqueda establecidos en la ley, y que tal y como lo recomendó el Comité contra la Tortura se desplieguen “medidas eficaces y que otorgue los recursos adecuados para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas, asegurando que las familias de las víctimas y organizaciones participen adecuadamente en su desarrollo y se establezca una adecuada coordinación interinstitucional con todas las entidades competentes”.⁵⁹

“Procesos disciplinarios

De acuerdo con la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación a propósito de las investigaciones disciplinarias que adelanta en contra de agentes de la Fuerza Pública por violaciones a los derechos

humanos, a 14 de mayo de 2010, tendría a su cargo 133 investigaciones por los delitos de homicidio y desaparición forzada, atribuidas a miembros de la Fuerza Pública por hechos registrados entre 2002 y 2010. Del total de casos, el 49,6% (66 casos) corresponden a homicidios, el 34,5% (46 casos) a desapariciones forzadas y un 15,7% (21 casos) a homicidios precedidos de desaparición forzada.⁶⁰

En relación con el presunto autor de estas violaciones, en los casos que se identifica la institución presuntamente responsable (124/133), en el 75% (93 casos) se atribuye al Ejército Nacional, en el 22,58% (28 casos) a la Policía Nacional, y en el 2,41% (3 casos) a la Armada Nacional.

A propósito del estado de las investigaciones, se reporta que en el 63,9% (85/133) de los casos no se había decidido sobre la procedencia de la investigación por lo que se estaban surtiendo las etapas de estudio preliminar de la queja, indagación preliminar o evaluación de la indagación preliminar.⁶¹ El 8,2% (11) de los casos se encuentran en etapa de investigación disciplinaria a la que se llega luego de identificar el autor de la falta disciplinaria, el 21% (28) en evaluación de la investigación disciplinaria⁶² y el 5,2% (7) en pruebas y descargos. Solo en un 1,5% (2) de los casos se ha dictado un fallo.

Es grave que en la mayoría de los casos ni siquiera se haya decidido sobre la procedencia de la investigación, etapa que de dilatarse de manera injustificada podría llevar a un archivo definitivo de la solicitud. Además, de acuerdo a los datos suministrados sobre la fecha de radicación y la fecha del estado de los procesos, es recurrente la inobservancia de los términos procesales, ya que las etapas no avanzan según los términos contemplados en el régimen disciplinario, afectando así el adecuado desarrollo del proceso o inclusive la iniciación del mismo cuando se trata de etapa de indagación preliminar.

En esta oportunidad, la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación no reporta el número de sanciones disciplinarias impuestas por hechos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. Sin embargo, en respuesta a un derecho de petición de 7 de mayo de 2008, la Procuraduría General de la Nación⁶³ informa que a mayo de 2008, en tan sólo trece casos se habían impuesto sanciones disciplinarias en contra de 46 miembros de la Fuerza Pública por hechos constitutivos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Siete de ellas en contra de miembros del Ejército Nacional, una en contra de miembros de la Armada Nacional y cinco en contra de miembros de la Policía Nacional. Las

109. Todos los bienes, propiedades, tierras y efectos adquiridos por la fuerza e ilegalmente ocupados por personas que hayan participado anteriormente en operaciones paramilitares deberán ser decomisados y entregados a sus propietarios legales, de conformidad con la Ley sobre la extinción de dominio o cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

sanciones cobijan a 46 miembros de la Fuerza Pública y correspondían a dieciocho destituciones, doce solicitudes de destitución, nueve multas, cuatro suspensiones y tres inhabilidades generales.”

Gobierno (2009)

- A septiembre de 2008, los desmovilizados habían entregado 4,619 bienes al Fondo de Reparación.
- Al 30 de junio de 2008, el fondo de Reparación había recibido bienes avalados en \$1.735 millones de pesos para efectos de reparación.
- A septiembre de 2008, los postulados para la ley de “Justicia y Paz” habían entregado a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, por medio de la Fiscalía, 99 inmuebles, 4 sociedades comerciales, 10 vehículos, 5 mil 166 semovientes, 3 mil 293 millones de pesos en efectivo, 4 motores fuera de borda y 722 mercancías para boutique.
- Los desmovilizados han ofrecido para su verificación, un total de 251 inmuebles, 14 vehículos, 2 mil 28 semovientes, 542 mil 302 millones de pesos en efectivo, 2 sociedades, 4 embarcaciones, 1 equipo de rayos X, 1 equipo de odontología, 1 equipo de ecografía y 2 computadores.
- Varios de estos bienes fueron ofrecidos por las persona extraditadas antes de que hubieran sido puestos a disposición de la justicia norteamericana (171 inmuebles, 3 vehículos, 2 mil 160 semovientes, 2 sociedades, 1 embarcación y más de 438 millones de pesos en efectivo).
- Del balance total e bienes entregados al Gobierno Nacional, los cabecillas de las autodefensas entregaron 23 inmuebles, 4 mil 566 semovientes, 4 sociedades, 739 millones de pesos en efectivo, así como los vehículos y las mercancías para boutique relacionadas anteriormente.
- A favor de las víctimas, en el año en curso, el Gobierno Nacional creó el Programa de Reparación Individual por la vía administrativa, el cual tiene previsto una inversión de 7 billones de pesos (aproximadamente US\$3,668,820,788 dólares) en los [siguientes] tres años.

OACNUDH - Colombia

“La Oficina registra avances en relación al marco jurídico y a los mecanismos establecidos para los procesos de restitución de tierras de

víctimas de desaparición forzada en cuanto la Ley 1448 de 2011 (llamada "Ley de Víctimas"):

(1) establece mecanismos para estos procesos

(2) establece una mejora del Fondo de reparación a víctimas aumentando sus ingresos.

El marco jurídico establecido por la Ley 975 (mal llamada de "Justicia y Paz") se concentra en la restitución mediante entrega de bienes obtenidos ilícita o lícitamente por los responsables de los hechos que se acojan a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

La oficina recomendó la agilización de los procesos de extinción de dominio, pero no se ha producido. Además es necesario que estos procesos se complementen con las otras iniciativas sobre restitución de tierras y entrega de bienes al Fondo para víctimas que había previsto la Ley 975 y ahora revisa la "Ley de Víctimas". Por otra parte se han detectado algunas irregularidades en los bienes inmuebles entregados por paramilitares al Fondo.

La oficina considera que aún permanece el reto de coordinar todas las iniciativas del Estado en este sentido, hacerlo de una manera segura dando protección a todos/as los involucrados, para volver realidad la reparación de las víctimas.”

Sociedad Civil

“Ni siquiera en casos de procesos ejemplares con seguimiento de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de [Derechos Humanos] (ejemplos: Curvaradó y Jiguamiandó) el Estado garantiza la protección de las víctimas que reclaman las tierras, se dió entre otros la desaparición forzada de Eberto Gonzalez Hoyos en el mes de Julio y hay 31 líderes amenazados, así como procedimientos transparentes y eficaces (por tanto la defensoría y la procuraduría actualmente se han retirado del proceso).”

“El desplazamiento forzado y la usurpación de las tierras de la población desplazada no han sido reconocidas por los paramilitares en sus confesiones como una estrategia. Como consecuencia de ello, no se ha brindado información que permita conocer la cadena de testaferrato conformada para la usurpación de los bienes. De esta manera se están violando los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, especialmente el derecho a la restitución de tierras y viviendas de las víctimas del desplazamiento, que es la única solución duradera a este problema.

En los casos en los que los paramilitares han reconocido su responsabilidad en el desplazamiento forzado, lo han hecho mostrándolo como una consecuencia secundaria a su presencia en una zona, evitando reconocer que el desplazamiento formaba parte de su estrategia de violaciones a los derechos humanos y que estaba promovido por quienes estaban interesados en las tierras de las comunidades rurales. La estrategia paramilitar de desplazamiento forzado consta de varios componentes: en primer lugar, la comisión de violaciones a los derechos humanos que obligan a la población a desplazarse; en segundo lugar, el despojo y la usurpación de las tierras mediante la compra forzada de tierras, la adulteración del registro de las propiedades, el testaferrato; y, por último, la promoción de actividades empresariales [...]

Hasta el 2005 se estimaba que las tierras abandonadas por la población desplazada sumaban “6 millones de hectáreas de tierra agrícola”,⁶⁴ las cuales no han sido restituidas a la población desplazada y las cuales se encuentran en gran parte en manos de los grupos paramilitares, de sus financiadoras y de testaferros. Hasta febrero de 2009, miembros de grupos paramilitares entregaron un total de 28.407,7 hectáreas de predios rurales, lo que corresponde al 0,42% de las 6,8 millones de hectáreas abandonadas, y al 0,87% de las 3.238.487 hectáreas inscritas en el Registro Único de Protección de Tierras Abandonadas –RUPTA–, lo cual constituye un porcentaje insignificante frente a los bienes usurpados a las víctimas del desplazamiento.

Por otro lado, muchas personas que han activado procesos judiciales para la restitución de sus tierras, desacatando las presiones de los paramilitares que han tomado posesión de ellas, han declinado a continuar con sus procesos por temor a las represalias o porque ya han sido víctimas de ellas.

El derecho a la restitución de tierras y viviendas es uno de los aspectos más importantes de la reparación integral de las víctimas del desplazamiento y un factor indispensable para una solución duradera a este flagelo. La restitución debe ser efectiva, es decir, que no son suficientes los títulos “puesto que los propietarios deben estar en condiciones de regresar y tener el usufructo efectivo de sus tierras”.⁶⁵ Lastimosamente la garantía de este derecho se encuentra entre los aspectos que menos desarrollo ha alcanzado con la aprobación de la ley 975 debido a diferentes obstáculos, entre ellos, la canalización de las reparaciones económicas a través del Fondo Nacional de Reparaciones que no garantiza una restitución directa de los bienes y la expedición por parte del Gobierno del decreto 3391 de 2006 que autoriza a la Fiscalía para que se abstenga de investigar a los testaferros, en aplicación

del “principio de oportunidad”, otorgando así amnistía de hecho a los testaferros de los paramilitares, quienes aparecen como propietarios o detentadores de los bienes usurpados por ellos.

La respuesta estatal frente a esta problemática fue la expedición de la ley 1448 de 2011,⁶⁶ conocida como “ley de víctimas”, la cual, en su capítulo tercero, desarrolla la restitución de tierras. La ley implica una importante oportunidad para que el Estado haga efectivos los derechos de las víctimas y un elemento fundamental en este proceso lo constituye la garantía de participación efectiva que se brinde a las víctimas, a sus organizaciones especialmente, y a las organizaciones sociales y de derechos humanos, en las diferentes fases derivadas de desarrollo de la ley, esto es, en las fases de: diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Sin embargo, en lo transcurrido del proceso de ejecución de la ley, aún no se ha abierto un espacio de interlocución con la sociedad civil para conocer el planteamiento sobre los mecanismos a través de los cuales se ha planeado garantizar la participación de las víctimas en una fase tan clave como la de formulación y diseño. En la reglamentación, no se avanzó en proferir como primera medida la normatividad sobre Mesas de Participación de Víctimas.

No se ha contado tampoco con información fluida sobre lo que se está perfilando como desarrollos de la ley a nivel de los reglamentos. Se hace necesario que las instancias del Gobierno encargadas de tareas de reglamentación sobre restitución en general y sobre restitución de tierras en particular den a conocer reglas previas, claras y públicas sobre los mecanismos de información y de participación efectiva de las víctimas en el marco del desarrollo de dichas tareas.

Igualmente, es necesario que las diferentes entidades concernidas en temas de regulación del derecho a la tierra y el territorio, contribuyan a la garantía efectiva del derecho fundamental a la consulta previa y tomen en consideración la posible inter-afectación de la normativa general con las normas dirigidas a los pueblos indígenas y afrodescendientes, independientemente de que el mandato en el tema de consulta previa lo tenga el Ministerio del Interior

En la fase de reglamentación de la ley, es una necesidad fundamental que existan garantías sobre la coordinación entre las instituciones. Llama la atención que a casi tres meses de sancionada la ley no se haya establecido y puesto en funcionamiento el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas (definido en el artículo 164 de la ley 1448) que

es, de acuerdo a la ley, la instancia encargada de impulsar el proceso de dicha ley.⁶⁷ Así, el órgano que está previsto en la ley como aquel que definirá la política pública, el que debe diseñar las estrategias y el que debe planear la interrelación entre los diferentes Ministerios e instancias comprometidas en la ley, aún no está operando. Se debe reconocer como urgente su establecimiento y puesta en marcha para que se trace una estrategia coordinada sobre el proceso de desarrollo normativo de la ley que de cuenta de las relaciones inescindibles de existen ente otras medidas restitutorias y la restitución de tierras y entre la restitución y otras medidas, entre ellas: de verdad y de justicia, de protección, de ayuda, asistencia, y de reparación en medidas de indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

Finalmente, es clave que en la reglamentación sobre restitución se asuman las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y se reconozca el marco constitucional ya existente sobre varios temas que deberán ser abordados por el Gobierno. Esto implica, entre otros aspectos: la vigencia de la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional en relación con las víctimas de desplazamiento forzado en el país y la aplicación de los criterios definidos por la Corte en relación con la protección especial a personas en condiciones de vulnerabilidad como lo son las víctimas de graves violaciones a derechos humanos; el deber de brindar medidas de protección efectivas y con enfoque diferencial especialmente para las mujeres; y el reconocimiento de las características que deben tener las medidas de restitución de tierras en el sentido de tener integralidad con garantías efectivas para el retorno en condiciones de voluntariedad, dignidad y protección.”

110. Toda persona vinculada con los grupos paramilitares o con sus actividades, o que se sepa que haya ayudado o apoyado a esos grupos, deberá ser investigada y, de ser necesario, enjuiciada en calidad de cómplice en actividades penales, y, de ser hallada culpable, castigada

Gobierno (2009)

- Las autoridades judiciales colombianas y la Fiscalía General de la Nación han continuado las investigaciones y juzgamiento de cualquier servidor público que haya tenido relación con los desmovilizados grupos de autodefensa y han procesado a las personas pertenecientes a las bandas de delincuencia común. Así, el funcionario público o ex servidor público que haya tenido vínculos con grupos armados ilegales o delincuenciales, debe comparecer ante las autoridades penales respectivas, además de ser objeto

conforme a la ley. En caso de haber políticos implicados, se les deberá suspender del cargo o se les declarará no aptos para la reelección.

de sanciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

- Tanto la Fiscalía General de la Nación como la Corte Suprema de Justicia vienen adelantando investigaciones por presuntos nexos entre algunos servidores y ex servidores públicos con grupos armados organizados al margen de la ley. La Corte Suprema, respecto de los miembros del Congreso de la República que no han renunciado a su fuero y la Fiscalía General de la Nación con relación a aquellos miembros del Congreso que renunciaron a su curul y a aquellos servidores y ex servidores públicos que no cuentan con fuero constitucional o legal.

- La Corte Suprema de Justicia ha dictado varias sentencias condenatorias por el delito de concierto para delinquir agravado contra algunos Congresistas. [...]

- En efecto, mediante providencia de 19 de diciembre de 2007, 16 de mayo de 2008 y 1 de agosto del mismo año, [...] la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia condenó [...] por concierto para delinquir agravado, [...] por concierto para delinquir agravado y determinante del ilícito de alteración de resultados electorales y [...] por concierto para delinquir agravado y determinante de constreñimiento al sufragante respectivamente, sin beneficio de ejecución condicionada de la pena o prisión domiciliaria, al encontrar, entre otros aspectos que pese a no formar propiamente parte de los grupos de autodefensa y que por lo tanto, su rol en los mismos no fue el de organizadores o financiadores, sus campañas políticas si fueron apoyadas económicamente por estos grupos y se concertaron para promover, en alguna medida, el actuar de las autodefensas en distintas zonas del país.

- Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia ha dictado varios actos de llamamiento a juicio, actos inhibitorios, decisiones de archivo y tiene varios procesos que se hallan en etapa de instrucción. Igualmente se están adelantando más de 30 investigaciones que se mantienen aún en etapa previa. [Las investigaciones por la Corte Suprema incluyen a varios Congresistas.]

[...] De otra parte, la Unidad de Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia investiga por concierto para delinquir agravado por promoción de grupos armados ilegales, autodefensa o guerrilla, y en algunos casos, graves violaciones a los derechos humanos a varios ex Representantes a la Cámara, y ex Senadores de la República, así como ex Gobernadores de Departamentos como Casanare y Meta; al ex Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); a los Generales retirados del Ejército

[...] y a un empresario, desmovilizado de las autodefensas.

Igualmente la Jefatura de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, conformó el 28 de septiembre de 2006, un grupo especial de investigación de presunto vínculos entre servidores públicos y grupos armados al margen de la ley. Como resultado de la gestión adelantada por este grupo, hasta junio de 2008, se habían asignado 83 procesos, de los cuales 12 se encuentran en etapa preliminar, 63 en instrucción y 4 en juicio, de los cuales 3 terminaron con sentencia condenatoria y 1 con auto inhibitorio. Así mismo, se han dictado 250 medidas de aseguramiento de detención preventiva que cobijan a 663 personas, entre las cuales se encuentran seis alcaldes de municipios del Departamento del Casanare, un alcalde del municipio de Suárez (Tolima), el alcalde de Colosó (Sucre) y el ex Gobernador de Sucre.

Se han dictado más de 120 resoluciones de acusación contra alrededor de 500 personas. Algunas se han acogido a sentencia anticipada. [...] y aceptaron cargos por concierto para delinquir agravado.

De otro lado, la Procuraduría General de la Nación ha formulado pliego de cargo contra varios funcionarios públicos y ha destituido e inhabilitado a otros como los ex alcaldes de los municipios de Aguazul y Monterrey, Casanare.

Frente a la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional ha trabajado de manera decidida para que todo su accionar sea transparente y enmarcado en la Constitución y la Ley.

En desarrollo de la implementación de la Ley de Justicia y Paz:

- Las investigaciones que se adelantan en aplicación de la Ley de “Justicia y Paz” avanzan en la determinación de las responsabilidades penales de todos aquellos que participaron, determinaron, financiaron, apoyaron o se lucraron del actuar de los grupo armado ilegales. De esta forma: 88 congresistas están siendo investigados, 5 congresistas, 2 ex congresistas y 1 gobernador han sido condenados; 5 procesos contra congresistas han sido cerrado por falta de pruebas; 6 alcaldes están siendo investigados; 100 empresarios están vinculados a diferentes procesos y hay 76 miembros de las Fuerzas Armadas a los que la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía han compulsado copia (estas cifras evidencian la independencia y el avance en la labor investigativa y el intenso trabajo de la rama judicial para alcanzar la plena verdad sobre el fenómeno del paramilitarismo).

- A junio de 2008, se concluyeron 1.141 versiones libre que tuvieron como resultado la confesión de hechos delictivos. Actualmente, están en curso otras 283 versiones libres.
- Se fortaleció la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía, aumentando el número inicial de fiscales (20), a 59 fiscales con facultad de procesamiento, 125 de apoyo y 400 investigadores.
- Se creó un Registro Único de Víctimas que tiene alrededor de 150.000 registros,
- Se exhumaron 1056 fosas en las cuales se han encontrado 1.559 cuerpos, de los cuales 513 tienen identificación y 202 ya fueron identificados y entregados.

Lo anterior, evidencia la forma en la que la aplicación de la Ley de Justicia y Paz ha contribuido en la lucha contra el flagelo de la desaparición forzada y, lo seguirá haciendo en el futuro. Ello en la medida que la ley permitirá ir esclareciendo la verdad sobre los responsables de las desapariciones y las circunstancias de hecho en las que ocurrieron, al tiempo que permitirá satisfacer el derecho a la reparación de las víctimas y sus familiares (A pesar de los logros obtenidos mediante el exigente marco legal consagrado en la Ley de Justicia y Paz, el Gobierno Nacional reconoce que se puede mejorar la aplicación práctica del mismo. En consecuencia, el Gobierno adquirió compromisos voluntarios relativos a este tema, dentro del marco del EPU.

OACNUDH - Colombia

“La Oficina en Colombia desde 2009 está siguiendo los procesos de investigación y las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia contra los congresistas vinculadas a procesos de “parapolítica”.

La Corte tiene radicados 120 procesos contra congresistas y ex congresistas. En 2010 la Corte Suprema condenó a 10 congresistas y absolvió a uno.

La oficina ha reportado que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en los casos de parapolítica revelan la determinación de la Corte en la lucha contra la impunidad. Pero también ha reiterado necesidad de seguir adelantando los procedimientos con respeto al debido proceso, entre otras cosas, midiendo el uso de la detención preventiva, asegurando el derecho a la segunda instancia y la aplicación del principio de favorabilidad con arreglo a los estándares internacionales.”

Sociedad Civil

“Estado de los procesos en curso en el trámite de la ley 975 de 2005 de “justicia y paz”.

Según la Fiscalía General de la Nación se “desmovilizaron” colectivamente 31.671 miembros de grupos paramilitares⁶⁸ y 3.682 lo hicieron de manera individual.⁶⁹ Del número total de personas “desmovilizadas” sólo el 12,75% están postuladas a los procedimientos de la ley 975 de 2005, es decir 4.511.⁷⁰ Sin embargo, de acuerdo con los datos suministrados por la Fiscalía, a marzo de 2011 solamente 697 personas se encuentran procesadas efectivamente bajo la ley 975 de 2005.⁷¹ Es decir que del número total de personas “desmovilizadas”, sólo el 1,97% están siendo procesadas bajo la ley 975 de 2005.

A junio de 2011, se ha logrado solamente una sentencia condenatoria en firme⁷² contra dos paramilitares [...], y dos sentencias condenatorias de primera instancia⁷³ contra dos paramilitares [...]. Lo anterior significa que se ha obtenido sentencia condenatoria bajo los procedimientos de la ley 975 de 2005 solamente para cuatro personas, que representan el 0,01% del número total de personas que el Estado reporta como “desmovilizadas” (35.353). Puede afirmarse entonces que el nivel de impunidad bajo este procedimiento, seis años después de la adopción de la ley, es prácticamente del 100%.

[...] Existe el riesgo de que en el término de dos años, los paramilitares que estén detenidos terminen en libertad por pena cumplida.”

“Parapolítica

En lo que tiene que ver con la persistencia de las estructuras políticas, cabe destacar que las relaciones entre políticos y paramilitares no han sido superadas. [Según fuentes,] “ya van más de mil funcionarios, policías, fiscales y militares investigados o retirados por nexos con bandas. Y hay alertas sobre el riesgo de que terminen poniendo alcaldes y concejales en los comicios de octubre”[...]. Así las cosas, la influencia del paramilitarismo en la política nacional permanece [...].”

Gobierno (2009)

Es fundamental destacar que el Programa de Protección que lidera la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia,

111. En su estrategia de protección y prevención el Gobierno deberá adoptar medidas urgentes para reconocer las

necesidades especiales de los grupos más vulnerables del país, en particular las mujeres, los niños, los defensores de los derechos humanos, los dirigentes sindicales, los pobres de las zonas urbanas, los habitantes de las zonas rurales y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

tiene como población objeto grupos vulnerable a los que se les brinda una atención especial, como los son:

- a) Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
- b) Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupo étnicos.
- c) Dirigentes o activistas de organizaciones de Derechos Humanos y miembros de la misión médica.
- d) Testigos de casos de violación a los Derechos Humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario, independientemente de que no se hayan iniciados los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.
- e) Periodistas y comunicadores sociales.
- f) Alcaldes, Diputados, Concejales y Personeros.
- g) Dirigentes de organizaciones de población en situación de desplazamiento.
- h) Funcionarios responsables del diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
- i) Ex funcionarios que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.

En relación con las poblaciones más vulnerables, el trabajo adelantado por el Ministerio de Defensa se puede sintetizar de la siguiente manera:

- Desplazados: La política del Ministerio de Defensa frente a la población desplazada está consignada en la Directiva No.9 de 2005, la cual responde a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional. La Directiva establece medidas de prevención y protección, atención humanitaria de emergencia, y estabilización socioeconómica de esta población.

En desarrollo de lo anterior, el 30 de octubre de 2006 se profirió la Directiva No. 16, a través de la cual se emitieron instrucciones para evitar el desplazamiento de comunidades indígenas y tomar medidas preventivas para procurar su integridad durante la ejecución de operaciones militares y operativos de Policía, y para dar estricta aplicación a las normas del DIH.

Por otra parte, mediante las directivas permanentes No. 7412 de 21005 del Comando General de las Fuerzas Militares y No. 015 de 2006, de la Dirección General de la Policía Nacional, se ordenó que, con base en las recomendaciones adoptadas por el Comité interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT), las unidades con jurisdicción en la región afectada por la amenaza de desplazamiento establezcan los procedimientos operacionales y de inteligencia necesarios para atender de manera oportuna a la población civil en riesgo de desplazamiento. Del mismo modo, el Ministerio de Defensa expidió la Directiva No.1 de 2007, con el fin de establecer los protocolos de seguridad para las Fuerzas Militares, en coordinación con la Policía Nacional, para facilitar los procesos de retorno de la población desplazada a sus lugares de origen o su reubicación cuando sea del caso, y garantizar la integridad física y los bienes de quienes han retornado o han sido reubicados.

- Niños: frente a la violencia contra niños y niñas el Ministerio de Defensa y el comando General de las Fuerzas vienen implementando las siguientes estrategias de prevención. Mediante la circular 151758 del 7 de septiembre de 2004, el Comandante General de las Fuerzas Militares ordenó a los comandantes de Fuerza impartir órdenes e instrucciones a los respectivos niveles del mando sobre la aplicación y estricto cumplimiento de las normas y dispositivos vigentes sobre el trato y manejo de los niños y niñas desvinculados de las organizaciones armadas ilegales, bien sea en virtud de su decisión voluntaria o por haber sido capturados. En particular el Comandante General recordó la obligación de acatar y hacer cumplir el protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, el protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. De igual forma, con la Directiva permanente No. 500-2 de 2005, el Comando General de las Fuerzas Militares impartió órdenes e instrucciones al Segundo Comandante y jefe de Estado Mayor del Ejército nacional, a la Contrainteligencia Conjunta, así como a las Unidades Subordinadas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para el desarrollo de actividades que contribuyan a poner fin al reclutamiento forzado por parte de grupos armados al margen de la ley en todo el territorio Nacional. El Ministerio de Defensa también expidió una directiva – la Directiva 15 de 2007 – para asegurar que niños desvinculados de las organizaciones al margen de la ley en ningún caso participen en operaciones militares. Igualmente, el Comando General de las Fuerzas Militares expidió en diciembre de 2007 la Directiva Permanente 137, sobre “Manejo Integral para la Protección de los Derechos de los Menores de

Edad Involucrados con los Grupos Armados Ilegales”. Finalmente, el Comando expidió la Directiva 48 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas de supervisión y monitoreo a través de la creación de una comisión inter-fuerzas de alto nivel, encargada de la supervisión y el monitoreo al tratamiento que reciban los niños, niñas y adolescentes, incluyendo los desmovilizados y/o capturados por parte de los miembros de las Fuerzas Militares y se adoptan medidas de protección como la prohibición de realizar actividades de inteligencia (entrevistas, colaboración o cualquier solicitud de información), ni labores logísticas; los niños y adolescentes desvinculados o recuperados son entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Fuerzas Militares tienen que garantizar su seguridad e integridad y; efectuar capacitaciones en esta materia en todos los niveles del mando y hasta el nivel de soldados e infantes de Marina.

- Mujeres: se llevó a cabo el Primer Taller de Mujeres de la Fuerza Pública.

- Sindicalistas y Defensores de derechos humanos: La Directiva No.9 de 2003 del Ministerio de Defensa establece las bases de la protección de los sindicalistas y defensores de derechos humanos; ordena que los requerimientos de protección de estos grupos sean atendidos oportunamente; que la especial atención a las informaciones relacionadas con amenazas; y que la Fuerza Pública se abstenga de llevar a cabo acciones que pongan en peligro la integridad de estas personas. Adicionalmente, ordena acatar la Directiva Presidencial No.7 de 1999 referente al respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones de derechos humanos.

- Indígenas: Las políticas del Ministerio de Defensa frente a las comunidades indígenas están reflejadas en la Directiva No. 16 de 2006 que fortalece, promueve y protege los derechos humanos de los indígenas y hace énfasis en sus derechos colectivos, como la autonomía, el territorio, la cultura y la jurisdicción especial. La Directiva fue concertada con las organizaciones indígenas nacionales, la Defensoría Delegada para Indígenas, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia y la Presidencia de la República. Entre otras cosas ordena abstenerse de ejercer acciones que pongan en peligro la integridad de los indígenas, hacer declaraciones infundadas sobre los mismos y utilizar nombres indígenas para designar unidades.

- Afro descendientes: En 2007 se publicó la Directiva 7 para fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos

112. El Gobierno debe comenzar a tratar a los grupos de la sociedad civil, de derechos humanos y otras ONG como asociados para el progreso, no como enemigos, y trabajar con ellos desde esa perspectiva positiva, adoptando medidas concretas para poner fin al acoso verbal y físico de las asociaciones de familiares de desaparecidos o de sus distintos miembros.

humanos de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras. En el mismo año, la Dirección de derechos humanos realizó 10 talleres interdisciplinarios en los que se incluyeron temas de comunidades afro descendientes, entre otros. Estos talleres fueron dirigidos a miembros de la Fuerza Pública de todos los grados (cerca de 70 personas por cada taller) y tuvieron una duración aproximada de 3 días.

OACNUDH - Colombia

“A pesar de que el enfoque diferencial en el campo de la prevención es parte del discurso de las instituciones públicas competentes, no se ha registrado una aplicación práctica del mismo que efectivamente ajuste las medidas a las necesidades diferentes de cada grupo poblacional, según sus necesidades y situación.”

Gobierno (2009)

En el informe que Colombia rindió ante el Consejo de Derechos Humanos al presentarse para el EPU se desarrolló en 9 párrafos el apartado vi. Sobre poblaciones vulnerables todo lo relacionado con los defensores y defensoras de derechos humanos. Valga la pena resaltar el primero de esos 9 párrafos: Los defensores y las defensoras de derechos humanos han jugado un importante rol en el fomento a la cultura de los derechos humanos, la reivindicación de las víctimas, el impulso a normas internas, la exigencia al Estado para el cumplimiento de su papel de respeto y garante, la denuncia de violaciones y la vinculación de la comunidad internacional a la solución de éstas.”

Adicionalmente, Colombia asumió voluntariamente el siguiente compromiso: “en relación con los defensores y las defensoras, los periodistas y los sindicalistas, el Estado colombiano asume los siguientes compromisos: perfeccionar las garantías para el ejercicio de estas libertades; mantener la interlocución con esta población; desarrollar los compromisos en el caso del Acuerdo Tripartito con la OIT; impulsar las investigaciones de crímenes contra estos sectores; fomentar una cultura que facilite el trabajo de defensores y defensoras, periodistas y sindicalistas.”

Es de anotar que Colombia aceptó las 15 recomendaciones relacionadas con defensores de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos con el siguiente comentario: “Colombia reiterates its full commitment to provide guarantees and protection measures for human rights defenders to carry out their work and to promote investigations and sanctions to crimes committed

*Recomendaciones
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

*Situación durante la visita
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

against them. The Colombian State wishes to engage into a constructive relation with human rights defenders, which does not exclude an open and honest debate on differences of opinion.”

OACNUDH - Colombia

“La Oficina registra un cambio positivo de la actitud del nuevo Gobierno (que se instaló el 7 agosto 2010, Presidente Santos) hacia un diálogo constructivo con la sociedad civil sobre temas de derechos humanos.

Este cambio se ve reflejado, por ejemplo, en el impulso a la Ley de Víctima y el reconocimiento de la calidad de víctima sin distinciones por razón de victimarios o en la reactivación del mecanismo de la Mesa de Garantías a comienzos de 2011, con el fin de establecer un diálogo en relación con la necesidad de garantías para las organizaciones sociales y de derechos humanos en la perspectiva de adoptar las decisiones y medidas que se consideran pertinentes.

Por otra parte, se han producido varias declaraciones de entidades gubernamentales en las que se destaca la labor de los defensores de derechos. Un ejemplo es el comunicado público de noviembre de 2010 del Min. del Interior y de Justicia en el que se reconoce a los defensores y defensoras como “interlocutores válidos ante el Gobierno Nacional en la medida en que constituye un pilar fundamental para la consolidación de la democracia y el cumplimiento de los principios de un Estado Social de Derecho.”

Sociedad Civil

“Se ha dado un proceso de "desarmar la palabra" bajo el nuevo gobierno [...]; sin embargo en la realidad ha habido un aumento de 140 % de ataques a defensores y defensoras de derechos humanos en el último semestre; entre ellos 45 asesinatos de defensores y defensoras [...] Asimismo sigue la difamación de la labor de defensa de derechos humanos desde otros ámbitos involucrando ex funcionarios del estado [...] y periodistas.”

Gobierno (2009): Ver observaciones sobre la recomendación 97.

OACNUDH - Colombia

“La Oficina en Colombia ha seguido y sigue procesos judiciales en varios casos de violaciones de DDHH en los cuales es motivo de preocupación la

113. El Gobierno deberá adoptar medidas efectivas para proteger a las familias de las víctimas, a sus abogados y testigos y para rescatarlos del ambiente de temor, terror y acoso en el que la

*Recomendaciones
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

*Situación durante la visita
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

mayoría de ellos vive constantemente.

seguridad de los familiares de las víctimas y de los testigos.

También es importante que los programas de protección cobijen efectivamente a todos los operadores judiciales (fiscales, investigadores, procuradores, jueces, magistrados ...) y a funcionarios/as públicos involucrados.

La Oficina alienta el Estado a una revisión exhaustiva de las políticas y programas de protección, tanto gubernamentales como de otras entidades del Estado.

El Decreto 1740 del 2010 que establece los lineamientos de la política de protección de personas en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de sus actividades o funciones públicos está en proceso de revisión dentro del Ministerio de Interior. La oficina no conoce los resultados de esta revisión y si ha sido ya completada.”

Sociedad Civil

“El clima de amedrentamiento y de hostigamiento y agresiones contra la vida y la libertad de familiares de desaparecidos es grave y persiste, la situación de atentados contra los defensores de derechos humanos incluidos líderes de organizaciones de familiares se ha agudizado, incide en esta situación la ausencia de investigaciones eficaces de sus denuncias, y el hecho de que estas no son investigadas integralmente, es decir, que por cada hecho que se presenta se abre una indagación aislada desconectada de las anteriores.”

“En materia de respeto y reconocimiento a la labor de defensa de los derechos humanos en Colombia, mucho ha sido lo que ha ocurrido en los últimos años, sin que se haya podido garantizar efectivamente el respeto a quienes realizan este tipo de actividades y sin que las medidas de protección ofrecidas por el estado sean suficientes para impedir que ellas y ellos, o sus familiares, sigan siendo uno de los blancos de la violencia sociopolítica en Colombia.”

“Desde el año 2008, y como consecuencia de la necesidad de suspender la concertación del Plana Nacional de Acción en DDHH y DIH por los numerosos ataques de que estaban siendo objeto sus integrantes, las cuatro Plataformas de Derechos Humanos y Paz, y los representantes de varios sectores sociales iniciaron un diálogo con el anterior Gobierno con la intención de definir de manera clara mecanismos que permitieran ejercer la defensa de derechos humanos en el país.

Con la colaboración del sistema de la ONU en Colombia, [...] se ha facilitado este escenario que ha sido ratificado por el nuevo gobierno [...] como adecuado para el diálogo y la concertación entre las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno y los órganos de control en materia de garantías para las y los defensores de derechos humanos.

Como consecuencia de este trabajo, varios funcionarios del gobierno y del Estado que han reconocido la legitimidad de las reclamaciones y demandas de los defensores, a diferencia de los ataques verbales realizados por el ex presidente de la república y muchos de sus funcionarios, los cuales dieron pie a que numerosos funcionarios de nivel nacional, regional o local se abrogaran el derecho de agredir y deslegitimar la actividad en defensa de los derechos humanos. Hay que reconocer que con el cambio de Gobierno ha habido un cambio en el tratamiento hacia las y los defensores de derechos humanos. Lo que ha generado un ambiente respetuoso y abierto al diálogo, que ha favorecido la continuación en la interlocución sobre estos temas.

Desafortunadamente, el objetivo principal de este proceso, que es el de proteger la vida y la integridad personal de las defensoras y los defensores de derechos humanos, no se ha cumplido hasta el momento.

En asuntos fundamentales y determinantes para la sobrevivencia de las defensoras y los defensores de derechos humanos y su contribución al fortalecimiento de un Estado democrático de derecho, como el desmonte y desarticulación efectivas del paramilitarismo, los resultados en la lucha contra la impunidad, o el cambio de modelo de una política de seguridad militarista, no hay cambios y por el contrario se han hecho públicas las intenciones gubernamentales de mantener las posturas anteriores. A pesar de la adopción de algunas medidas por parte de algunas institucionales, el fin de las judicializaciones infundadas, el cese de las estigmatizaciones y señalamientos contra los defensores de derechos humanos por parte de funcionarios públicos, la depuración de archivos de inteligencia, los resultados en las investigaciones sobre las amenazas a defensores y organizaciones sociales, y el acceso ágil y oportuno a medidas de protección, o la incorporación de enfoques de género y étnicos a los programas de protección, parecen estar todavía muy lejanos y no se muestran avances significativos que evidencien cambios en la realidad de las y los defensores. La situación de quienes trabajan en la defensa de derechos humanos continúa siendo muy grave [...] Para la fecha en que se realizó la rendición de cuentas del Proceso nacional de garantías, varios hechos permitían medir el poco impacto que este ha tenido en la realidad

114. Es necesario proteger las múltiples tumbas individuales y las fosas comunes existentes, según se afirma, en todo el territorio del país, habida cuenta de su importancia para contribuir a la investigación de los casos de desapariciones.

52. Asimismo, se informó de que la práctica de matar a las personas desaparecidas y de desmembrar o mutilar sus cadáveres, para luego enterrarlos en tumbas individuales o fosas comunes era parte de la estrategia usada por los perpetradores para tratar de ocultar las pruebas. Del mismo modo, se informó de que las exhumaciones realizadas por las autoridades en algunos de los casos conocidos se realizaban con frecuencia sin ningún decoro, decencia o atención,

[...]

Durante el primer semestre del 2011, 145 defensoras y defensores y 65 organizaciones sociales y de derechos humanos fueron víctimas de ataques. En los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó y Valle del Cauca, regiones que participan en el Proceso nacional de garantías, se presentaron 29 asesinatos, 93 amenazas, 10 atentados, 8 detenciones arbitrarias y 3 desapariciones forzadas. Los presuntos responsables son los paramilitares en un 59% de los casos, desconocidos en un 29%, la fuerza pública en un 10% y las guerrillas en un 2%.⁷⁴

Treinta y ocho defensores de derechos humanos (33 hombres y 5 mujeres), por lo menos, fueron asesinados o desaparecidos forzosamente durante el primer semestre de este año: más de seis personas cada mes, en promedio. Las autoridades y la opinión pública no se escandalizan por ello. Once de estas víctimas eran líderes indígenas [...], otras nueve eran líderes campesinos, siete de ellos reclamantes de tierras usurpadas [...], [c]uatro más eran dirigentes de acción comunal [...] Tres víctimas eran activistas afrocolombianos [...]

También han sido víctimas tres activistas sobre recursos naturales [...]; [dos dirigentes estudiantiles; un defensor público de la Defensoría del Pueblo y un activista LGTB.]

Una de estas treinta y ocho víctimas se atribuye a las Farc. En cinco casos hay indicios que permiten sospechar de la fuerza pública. En nueve casos se presume la autoría de paramilitares.”

OACNUDH - Colombia

“La Oficina saluda a firma en 2010 del Convenio tripartito entre el Ministerio de Interior, el Instituto de Medicina Legal y la Registraduría para el procesamiento de las 22.689 necrodactilias existentes en la Registraduría con el fin de lograr la identificación de personas fallecidas y cruzar las identificaciones positivas con los reportes de personas desaparecidas ingresados en el Registro Nacional de Desaparecidos.

Del segundo informe del Convenio se registra que de las 22.689 necrodactilias procesadas, resultaron 9.968 necrodactilias positivas. De estas últimas, 4.386 corresponden a personas identificadas (confirmación, y en algunos casos conflicto, de identidad) y 5.582, a cadáveres no identificados. De las 5.582 necrodactilias positivas que corresponden a

con excavadoras, con lo que se hacía difícil identificar los cuerpos de los seres queridos.

53. Varios entrevistados hicieron hincapié en la necesidad de proteger las tumbas individuales o comunes, con lo que se contribuiría mucho a las investigaciones y posteriormente a la construcción de monumentos conmemorativos. Pero, con respecto a estos últimos, se insistió en que sólo deberían considerarse monumentos apropiados construidos en sitios adecuados, para ayudar a las familias de las víctimas a recuperarse del trauma de la pérdida de sus seres queridos.

cadáveres no identificados, 440 corresponden a personas reportadas en el SIRDEC como desaparecidas.

La segunda y tercera fase de implementación de este convenio están aún pendientes: la recuperación de cuerpos (para lo cual se conformarán equipos forenses multidisciplinarios que contarán con la presencia de antropólogos, expertos forenses, policía, genéticos) y la entrega de restos a los familiares.

La Fiscalía General ha iniciado un proceso sistemático de exhumación en los cementerios de La Macarena (a partir de un informe que realizó la oficina sobre la situación de este cementerio y personas sin identificar allí enterradas), Granada y San José de Guaviare, con el fin de establecer el número de personas que han sido enterradas así un proceso de identificación de los NN. Los resultados aún no son concluyentes. En el caso de la Macarena, la oficina sugirió a la Fiscalía que acelerara las exhumaciones de personas sin identificar presentadas como muertas en combate. Los resultados de las exhumaciones deberían ser comparados y contrastados con las bases de datos sobre desaparecidos así como con el archivo nacional sobre personas sin identificar presentadas como muertas en combate en el Ministerio de Defensa.”

Sociedad Civil

“La preocupación por existencia de tumbas individuales, múltiples y comunes y la constatación de que en ellas se encuentran cientos de posibles víctimas no identificadas ha sido rechazada por el Ministerio de Defensa en recientes discusiones parlamentarias a donde se ha llevado el tema, centrandolo en las cifras, con lo cual no se ha enfocado la discusión a la necesidad urgente de una política pública nacional para marcar, identificar y darle curso a la identificación de los restos y cadáveres que allí reposan.”

“[...] existen pocos avances en la política del Estado para esclarecer la cantidad de casos de desaparición forzada que se registran en el país. Según información de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, a 30 de septiembre de 2011, se reportan 3692 fosas encontradas que albergan 4703 cuerpos. De éstos, sólo 1374 (29%) han sido entregados a sus familiares,⁷⁵ la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y otras seccionales de la Fiscalía General de la Nación han entregado otros 157 cuerpos.

Si bien estas cifras evidencian un avance, es necesario advertir que el

hallazgo de fosas y la exhumación de los cadáveres por parte de la fiscalía es sólo el primer paso para conocer la verdad y para develar dónde se encuentran y qué les sucedió a todas las personas desaparecidas. Finalidad que continúa insatisfecha.

En la práctica, la Fiscalía General de la Nación no está cumpliendo a cabalidad con el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD), que fuera adoptado en febrero de 2007 por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNBPD), y que prevé una serie de fases que plantean la manera más adecuada y lógica de encontrar a las personas víctimas de la desaparición forzada.⁷⁶

La Fiscalía no cuenta con todos los recursos necesarios para llevar a cabo adecuadamente las exhumaciones, identificaciones y entregas de los restos a sus familiares. La cantidad de fosas que están apareciendo desbordan las capacidades y recursos que tiene la Fiscalía. Particularmente, los cadáveres han sobrepasado la capacidad de almacenamiento y conservación que tiene la Fiscalía, lo cual conduce a que se pierda información valiosa para la posterior identificación de los cadáveres. Incluso, debido a ello, los cadáveres que no se logren identificar, por la falta de diligencia de la Fiscalía al realizar la búsqueda, se convierten en N.N., quedando los crímenes en total impunidad.

Llegar a establecer la verdad sobre todas las circunstancias que rodean un crimen de desaparición forzada es una labor que requiere de coordinación entre todas las instancias del Estado que estén en la capacidad de aportar su experiencia en la búsqueda de los desaparecidos. De esta forma, entidades como la Fiscalía, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Dirección Central de Policía Judicial de la Policía Nacional (DIJIN), y organizaciones de derechos humanos con conocimientos en la materia deben unir esfuerzos para realizar esta labor y no trabajar de manera aislada y separada, de forma que, si bien la falta de recursos representa un problema, el principal inconveniente es la falta de coordinación que existe entre las autoridades competentes para encarar la desaparición de miles de personas en nuestro país.

Por otro lado, resulta sumamente preocupante que varios de los paramilitares que pretenden acceder a los beneficios que otorga la ley de “justicia y paz” no estén cumpliendo con su deber de confesar el paradero de las personas desaparecidas, e incluso están ejecutando acciones de todo tipo para evitar que se hagan más hallazgos y para trastornar los que ya se han hecho, perpetuando así la situación de impunidad frente a estos

crímenes. Para tal efecto, los paramilitares están realizando desentierros y se están deshaciendo de los restos mortales.⁷⁷ Esto se debe principalmente a que la fuerza pública y la Fiscalía no están protegiendo debidamente las zonas donde se tiene información de la existencia de fosas comunes [...]

En efecto, la Fiscalía está en el deber, si se entera de la existencia de fosas comunes, de proteger la zona para preservar la evidencia, mientras se tiene certeza sobre a quién se está buscando, es decir, hasta que se agote la primera fase contemplada en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. La labor de la Fiscalía no es exhumar las fosas de las que tiene conocimiento tan pronto sepa de ellas, pues en primer lugar debe realizarse una labor seria que determine las personas que probablemente estarían enterradas en cada una de las fosas.

Otro factor de insatisfacción, es la falta de participación efectiva de las víctimas en el proceso de búsqueda, así como tampoco cuentan con el acompañamiento que se requiere al momento de emprender la búsqueda de las personas desaparecidas. Las víctimas no sólo tienen derecho a saber qué pasó con sus familiares desaparecidos. Además tienen derecho a que se les haga partícipes del proceso de documentación, búsqueda, recuperación y análisis e identificación.

Muchos familiares de personas desaparecidas han acudido a la Fiscalía a denunciar, pero hasta ahora no existe un mecanismo que les permita realizar un seguimiento de las acciones que la Fiscalía está emprendiendo para encontrar a las personas desaparecidas; y los medios existentes que están siendo empleados para publicitar los hallazgos de fosas comunes pueden generar falsas expectativas en los familiares de las personas desaparecidas, ya que no se han establecido canales de comunicación adecuados, ni mecanismos que garanticen su participación en las diligencias[...] Incluso cuando la participación se ha garantizado, no lo ha sido de manera adecuada, pues para ello se requiere de un acompañamiento psicosocial a las víctimas en todas las fases del proceso, que les ayude a enfrentar el hecho de que la búsqueda de su ser querido pueda resultar frustrada o, por el contrario, prepararse para encontrar a su familiar sin vida.

Sin embargo, en la práctica esto no ha ocurrido [...]

También es necesario hacer referencia a la manera como se está difundiendo información de las evidencias y restos encontrados en las fosas. La Unidad de Justicia y Paz, en su página en internet, ha publicado algunos restos y prendas halladas en las diligencias de exhumación.⁷⁸ Esta forma de proceder ilustra nuevamente el desconocimiento de las pautas del PNBPD,

115. Deberá considerarse la posibilidad de construir monumentos conmemorativos apropiados en lugares adecuados, siempre que esos monumentos ayuden a las familias de las víctimas a recuperarse del trauma de la pérdida de sus seres queridos y a toda la nación a reconciliarse con el pasado.

53. Varios entrevistados hicieron hincapié en la necesidad de proteger las tumbas individuales o comunes, con lo que se contribuiría mucho a las investigaciones y posteriormente a la construcción de monumentos conmemorativos. Pero, con respecto a estos últimos, se insistió en que sólo deberían considerarse monumentos apropiados construidos en sitios adecuados, para ayudar a las familias de las víctimas a recuperarse del trauma de la pérdida de sus seres queridos.

en cuanto no se prevé el impacto emocional que puede tener para ellas reconocer por este medio la muerte de su familiar, ni las expectativas, algunas veces infundadas, que puedan estarse causando.

[...] se propuso la construcción por parte de la CNBPD de un protocolo de buenas prácticas en diligencias de exhumación, recuperación, identificación y entrega de restos óseos, que reconozca y garantice los derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, y asegure que la investigación judicial, así como la búsqueda, el hallazgo y la entrega de restos óseos sean actos reparadores y dignificantes.

[...] Con la adopción de un protocolo de esta naturaleza se avanzaría en la forma en que el Estado colombiano enfrenta las diligencias de exhumación, recuperación, identificación y entrega de restos óseos. Se garantizaría el reconocimiento de los derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, y darían pasos importantes para que la investigación judicial, así como la búsqueda, el hallazgo y la entrega de restos óseos sean actos reparadores y dignificantes para los familiares de las víctimas.

Por supuesto, como ya se ha mencionado antes, no es suficiente con se adopte un protocolo de esta naturaleza. También es fundamental que las diferentes instituciones que componen la CNBPD se comprometan con la apropiación e implementación de las medidas que allí se proponen por parte de todos sus funcionarios, para que los cambios en la práctica de estos procedimientos se pueda hacer realidad.”

OACNUDH - Colombia

“La Oficina prestó asesoramiento durante la discusión legislativa de la Ley 1408 de 9 de agosto de 2010 (Ley de Homenaje a las víctimas de Desaparición Forzadas) que contiene un capítulo sobre los Santuarios de Memoria.

La oficina está prestando asesoramiento en la reglamentación de la Ley de Víctimas con el objetivo de garantizar su conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas a la reparación.”

Sociedad Civil

“La nueva Ley de Homenaje y localización de víctimas de desaparición forzada prevé el levantamiento de monumentos en los sitios donde se hallen personas no identificadas, esta ley se encuentra en reglamentación y todavía

116. Deberá enmendarse algunas de las disposiciones de la Ley de justicia y paz para velar por que cumpla con las obligaciones del Estado en virtud de la Declaración, incluida la normativa internacional de derechos humanos en relación con la verdad, la justicia y la reparación.

63. Mediante la Ley N° 418 de 1997 se estableció un mecanismo para adelantar las conversaciones y las negociaciones con los grupos paramilitares y destinadas a hacer efectiva la desmovilización y poner fin al conflicto. El plazo de aplicación de esta ley se ha prorrogado en dos ocasiones, la primera mediante la Ley N° 548 de 1999 y la segunda mediante la Ley N° 782 de 2002. Así, la ley seguirá vigente por ahora hasta 2006. Para los fines de facilitar las conversaciones de paz, los autos de detención y de prisión emitidos por las autoridades judiciales dejarán de aplicarse respecto de quienes participen en conversaciones de paz.

64. Además, en esta ley se dispone que el Gobierno podrá indultar a los ciudadanos colombianos sentenciados por cometer delitos políticos, o a los

no se ha instalado ningún monumento [...]"

"Ley 1408 de 20 de agosto de 2010, "por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación" ordena la edificación de monumentos y placas conmemorativas en honor a las víctimas de desaparición forzada (Santuarios de la Memoria).⁷⁹ Pero al regular el contenido de las placas conmemorativas dice que estas tendrán "el encabezado "Víctima(s) de Desaparición Forzada", el nombre de la persona, y en caso de estar disponible, la edad aproximada, el oficio, el número de hijos y el nombre del grupo armado al que se le impute el hecho", con lo cual se niega la responsabilidad de agentes del Estado o la posibilidad de monumentos y placas en casos desapariciones cometidas por agentes del Estado.

[...] la CNBPD ha formulado algunas propuestas frente a la reglamentación de este tema. Sin embargo, por las razones expresadas, esta iniciativa no ha recibido el impulso necesario y no ha avanzado."

OACNUDH - Colombia

"A través de un documento sobre propuestas para la reforma de la Ley 975 entregado a todas las instituciones relevantes, la oficina se ha posicionado frente al Estado y ha identificado los elementos que deberían ser tenidos en cuenta para la reforma, poniendo énfasis en los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

El documento conceptual y analítico está siendo considerado por las entidades para su iniciativa legislativa."

Sociedad Civil

"La Ley de Justicia y Paz no ha sido modificada para ampliar el acceso al derecho a la verdad y la justicia para las víctimas de desaparición forzada, ni para las víctimas de otras violaciones de derechos humanos. Las nuevas iniciativas de ampliarla o modificaciones impulsadas desde el gobierno nacional han estado destinadas a ampliar el universo de beneficiarios y beneficiarios grupos paramilitares más no en favor de los derechos de las víctimas y de sus familiares. Las incompatibilidades con los instrumentos internacionales de la Ley de Justicia y Paz persisten, particularmente respecto del derecho a la verdad, pues no es en la práctica una exigencia en los estrados judiciales exigir la determinación del paradero de las víctimas

particulares que abandonen voluntariamente sus actividades como miembros de grupos paramilitares y soliciten el indulto, y que hayan demostrado, a satisfacción del Gobierno, su voluntad de incorporarse en la vida civil.

65. Sin embargo, esos beneficios no se aplicarán, a aquellos cuyas conductas configuren "actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión". Las desapariciones forzadas corresponderían sin duda ninguna a la excepción descrita.

66. En la Ley N° 975 de 2005, denominada Ley de justicia y paz, se dispone la mitigación de las sentencias de quienes hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a grupos paramilitares, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley N° 782 anteriormente mencionada. Por lo tanto, esta nueva ley podría beneficiar a los perpetradores de desapariciones forzadas, una vez desmovilizados colectiva o individualmente. Como se explica detalladamente en el presente informe, alguno de los beneficios mitigantes contemplados en esta ley podrían ser contrarios a la Declaración.

67. Durante la reunión celebrada por los miembros del Grupo de Trabajo

desaparecidas a sus autores paramilitares.”

“En la actualidad cursa un proyecto de reforma a la ley 975 de 2005, impulsado por la Fiscalía General de la Nación. Con este se pretenden modificar algunos aspectos del procedimiento de la ley 975, con el fin de hacerlo más ágil. Estas propuestas pretenden llenar algunos vacíos que existen en el procedimiento, y que han obstaculizado el avance de los procesos penales.

No obstante lo anterior, este proyecto no toma en consideración la necesidad de ampliar las oportunidades de participación de las víctimas en tales procesos, lo cual también es una deficiencia que se presenta en estos asuntos. Este tema cobra aún más valor si se tiene en cuenta que el proyecto propone que se supriman algunas etapas del proceso, lo cual limitaría aún más la participación de las víctimas, ya de por sí bastante deficientes.

Conviene anotar, además, que en la actualidad cursa en el Congreso una propuesta de reforma a la Constitución sobre investigación y juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos.⁸⁰ En esta propuesta, conocida como “marco jurídico para la paz”, que eleva a nivel constitucional el uso de mecanismos de justicia transicional, se propone que la Fiscalía General de la Nación pueda aplicar criterios de selección en la investigación de casos, lo cual permitiría que el estado decida renunciar a su obligación de perseguir penalmente a los responsables de muchos casos sobre violaciones de derechos humanos. En su lugar, estos casos serían sometidos a mecanismos de investigación y juzgamiento no judicial. De aprobarse, esta reforma desconocería de manera flagrante los deberes estatales de investigar, juzgar y sancionar penalmente las violaciones a los derechos humanos.

Es importante señalar lo impreciso que es plantear este proyecto como un camino para lograr o facilitar los ambiciosos objetivos que se plantea: la paz y la terminación del conflicto armado. Si bien las medidas de justicia transicional se relacionan con contextos en los que ha existido un conflicto armado, no lo hacen de la misma manera como está planteado en el proyecto de reforma constitucional. Las medidas de justicia transicional han tenido como fin el de enfrentar las consecuencias de períodos de dictadura o de conflicto armado, no el de ponerles fin a ellas. No es claro cómo la constitucionalización de la justicia transicional contribuirá al logro de la paz y a la terminación del conflicto, más aún si se tiene en cuenta que varias medidas de justicia transicional que se proponen ya han venido siendo aplicadas.

con el Ministro del Interior y Justicia, se analizaron los efectos de la aplicación de la Ley de justicia y paz a los perpetradores de desapariciones forzadas. El Ministro indicó que la Ley de justicia y paz sólo era aplicable a los grupos armados al margen de la ley y que, en consecuencia, ninguno de los posibles beneficiarios incumpliría al mandato del Grupo de Trabajo, y que los agentes estatales que cometieran desapariciones forzadas serían enjuiciados y castigados severamente sin ningún tipo de beneficio judicial o circunstancia atenuante. Cuando los miembros del Grupo de Trabajo aclararon que su mandato incluía las desapariciones forzadas perpetradas por agentes no estatales con el apoyo, el consentimiento o la aprobación de agentes estatales, el Ministro reiteró con firmeza que esas personas no podían acogerse a los beneficios previstos en la Ley de justicia y paz.

68. El Grupo de Trabajo sigue preocupado, concretamente a) por el hecho de que la Ley de justicia y paz no excluya las desapariciones forzadas perpetradas por miembros de grupos paramilitares con el apoyo, el consentimiento o la aprobación de agentes estatales y b) por la información proporcionada por cada una de las organizaciones de familiares de víctimas de desapariciones forzadas con las que los miembros del Grupo de Trabajo se han reunido, de que varios dirigentes y otros miembros de grupos paramilitares, potencialmente elegibles con arreglo a la ley pertinente, eran

Un inconveniente adicional de este proyecto de reforma constitucional, y no de carácter menor, es que abriría la puerta a otorgar amnistías a militares y policías responsables de violaciones de derechos humanos y a paramilitares desmovilizados cuya situación jurídica se haya complicado. Si esta iniciativa resulta ineficaz a la larga para concretarse en un proyecto de paz pero da lugar a impunidad para perpetradores de violaciones de derechos humanos, estaremos ante una situación de impunidad sin precedentes. Por lo anterior solicitamos al Grupo de trabajo hacer seguimiento detallado a esta iniciativa y, de ser posible, recomendar su archivo al Congreso de la República.”

culpables de desapariciones forzadas cometidas con la participación o aprobación directa o indirecta de funcionarios gubernamentales, en particular de miembros de la policía o de las fuerzas armadas.

69. Además, preocupa al Grupo de Trabajo el hecho de que la Ley de justicia y paz no cumpla con los requisitos de la Declaración porque en ella se dispone una reducción considerable de las penas aplicables a la perpetración de desapariciones forzadas. Ello no es compatible con la gravedad del delito.

70. De conformidad con las enmiendas al Código Penal adoptadas conforme a la Ley N° 589, la pena prevista para los condenados por desaparición forzada es de 25 a 40 años de prisión, en tanto que la Ley de justicia y paz permite un castigo alternativo de tan sólo cinco a ocho años, y la libertad condicional por un período equivalente a la mitad de la pena impuesta. Esta reducción de la pena sólo puede considerarse si se reúnen las condiciones previstas en caso de desmovilización colectiva o individual. En el párrafo 2 del artículo 4 de la Declaración se estipula que las legislaciones nacionales podrán establecer circunstancias atenuantes para quienes, habiendo participado en actos que constituyan una desaparición forzada, contribuyan a la reaparición con vida de la víctima o den voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada.

71. En el artículo 10 de la Ley de justicia y paz se estipula que, en caso de desmovilización colectiva, un requisito para acceder a los beneficios de la ley es que se libere a las personas secuestradas, que se hallen en poder del grupo desmovilizado. Sin embargo, este artículo no exige que los miembros del grupo armado faciliten información que permita esclarecer los casos de desaparición cuando la persona desaparecida haya sido ejecutada o esté sometida al control de otros grupos de personas.

72. En el artículo 11 de la misma ley, que se refiere a las desmovilizaciones individuales, no se incluye en modo alguno el requisito establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Declaración.

73. Además, en el artículo 17 de la ley sólo se hace referencia a una "versión libre" de los hechos, no una confesión completa. El Grupo de Trabajo reconoce el derecho fundamental a no confesar como materia de responsabilidad penal básica. Sin embargo, podría establecerse de hecho como condición para acogerse a beneficios judiciales una confesión cabal y la facilitación de información completa que permita esclarecer el caso. Conforme a este supuesto, el acusado no estaría obligado a confesar, pero de hallársele culpable, no podría acogerse a las circunstancias atenuantes sin proporcionar información completa sobre las circunstancias de la desaparición.

74. Aunque en la ley se estipula que con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de las personas secuestradas o desaparecidas (art. 15), esa colaboración no se establece como condición previa para acogerse a beneficios judiciales o circunstancias atenuantes. La ley sí incluye, como parte del concepto de reparación integral, un requisito de colaboración eficiente para encontrar a la persona desaparecida o a sus restos (art. 45.5). Sin embargo, también se dispone en la ley que la víctima debe ejercer concretamente su derecho a una reparación integral, y que, en su defecto, ello no constituiría un impedimento para que la persona responsable del delito acceda a los beneficios correspondientes previstos por la ley (último párrafo del artículo 23).

75. Todas estas consideraciones llevan al Grupo de Trabajo a concluir que la ley no cumple con los requisitos de la Declaración.

76. Al concluir la misión, el Presidente todavía no había promulgado la Ley de justicia y paz. El Grupo de Trabajo publicó un comunicado de prensa en que pidió respetuosamente al Presidente que ejerciera su poder constitucional para impugnar la ley y remitirla al Congreso para que la armonice con la normativa internacional de derechos humanos. Sin embargo, diez días después de concluida la misión, el Presidente

*Recomendaciones
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

*Situación durante la visita
(E/CN.4/2006/56/Add.1)*

Observaciones: medidas adoptadas/situación actual

promulgó la ley, sin tener en cuenta ninguna de las inquietudes expresadas por el Grupo de Trabajo.

77. No obstante, el Grupo de Trabajo sigue insistiendo en la necesidad de armonizar la nueva Ley de justicia y paz de Colombia con las obligaciones internacionales del Estado en virtud de la Declaración. La aprobación de la Ley de justicia y paz por el Presidente Uribe no significa necesariamente el fin del proceso de aprobación sino que puede conducir a que todo el asunto sea remitido a la Corte Constitucional, donde se decidiría la cuestión de la constitucionalidad o no de la Ley de justicia y paz, incluido el incumplimiento observado de las obligaciones internacionales del Estado en ciertas esferas.

117. El Gobierno debe considerar seriamente la posibilidad de crear una Comisión Nacional de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación.

Gobierno (2009)

Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación (CNRR) fue creada mediante la Ley 975 de 2005, (Ley de Justicia y Paz). Su objetivo es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La CNRR tiene un carácter mixto. La integran representantes del gobierno, de la sociedad civil, de las organizaciones de víctimas y de organismos de control del Estado. Con esta ley, las víctimas tienen la posibilidad de que le sean reivindicados sus derechos vulnerados y tener garantías para participar en los procesos de esclarecimiento judicial. La CNRR considera que “esta es la primera vez en la historia de Colombia en la cual las víctimas y sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación se colocan en el centro de la agenda pública.

El país no había contado con las condiciones para que se adelantaran políticas de reparación tendientes no solo a restituir sino a contemplar la dimensión sustantiva de este concepto, de manera que se logre que haya garantías de no repetición y esclarecimiento de la verdad. Desde esta

perspectiva, la CNRR considera oportuno adelantar una propuesta contenida en un Programa Nacional de Reparaciones que pueda llegar a convertirse en una Política de Estado.

Dentro de estas actividades estratégicas se ha considerado que la presencia de la CNRR en las regiones es necesaria para cumplir con sus funciones, principalmente en el deber de garantizar a las víctimas su participación en el proceso judicial, la realización de sus derechos, la coordinación interinstitucional en el territorio, el seguimiento a los procesos de desmovilización, desarme y reinserción, la asesoría y verificación del acceso de las víctimas a los mecanismos de justicia, entre otros.

Para cumplir con el mandato de ley, la CNRR ha creado 9 sedes regionales y al finalizar este año contará con un total de 12 sedes, cubriendo así el mayor número de departamentos en la atención integral a las víctimas del conflicto armado. Las oficinas tienen un carácter operativo que se encargan de la recepción, caracterización, orientación y atención de las víctimas en los diferentes puntos de la geografía nacional.

Logros alcanzados

La CNRR ha desarrollado su labor en el ámbito nacional, estableciendo una postura frente al derecho de las víctimas a la reparación y la obligación del Estado de garantizar su libre y pleno ejercicio. Se ha preocupado por la elaboración de un Plan de Reparación Integral para víctimas del conflicto, el cual se formulará con la participación de las víctimas del conflicto, teniendo en cuenta el patrón de violación y su gravedad, el perfil de los beneficiados, la capacidad institucional y la disponibilidad financiera. En este sentido, logró establecer los factores que determinan la gradualidad de ejecución de este plan, expresados en el Documento Recomendación de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, así como determinar el universo de las víctimas y las medidas de reparación que se materialicen en programas de reparaciones individuales, colectivas y de restitución de bienes.

Otros logros significativos de la CNRR se traducen en la implementación de procesos de atención y orientación a víctimas en el ámbito regional, los avances en la estructuración de la Red Nacional de Atención y su materialización en las regiones, el trabajo desde el enfoque de género y alrededor de poblaciones específicas, la realización de consultas sociales en 10 regiones de Colombia, la elaboración de un documento sobre el resurgimiento y evolución de grupos armados ilegales, el seguimiento y verificación de los procesos de reincorporación y la definición del plan de

trabajo del Área de Desarme, Desmovilización y Reintegración, el desarrollo del proyecto de Pilotos de reparación colectiva y proyectos de reconciliación en algunas regiones del país. Estos logros han sido posibles gracias a los aportes de la cooperación internacional que ha complementado los recursos nacionales asignados a la CNRR.

OACNUDH - Colombia

“La Oficina considera que no parecen existir las condiciones para establecer una Comisión de la Verdad en la actual coyuntura.

La Oficina saluda la labor del Grupo de Memoria histórica de la CNRR y está siguiendo las discusiones sobre la creación del Centro de Memoria Histórica previsto en la Ley de Víctimas.”

Sociedad Civil

“La creación de una Comisión de la Verdad, o de una comisión Investigadora de la situación de las desapariciones forzadas, no parece ser un tema de interés parlamentario ni para el gobierno nacional, aunque organizaciones de familiares de desaparecidos trataron de impulsarla para que fuera incluida en la Ley de Víctimas no fue considerada, ni se les brindó una explicación para su no inclusión.”

“Por lo contrario el artículo 4 de la Ley de Justicia Transicional (Ley 1424 de 2010) crea un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica con el fin de recolectar sistematizar y preservar información que viene de desmovilizados, que en ningún momento puede ser utilizado como prueba en un procesos judicial en contra de sujeto que suscribe el acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación o en contra de terceros violando gravemente los derechos de las víctimas.”

“Hasta el momento, y dentro de las propuestas que se han formulado en el marco de las enmiendas al procedimiento de justicia y paz o durante todo el trámite y discusión previos a la aprobación de la ley 1448, o ley de víctimas, no se ha discutido la creación de una Comisión de la Verdad para Colombia.

Sin embargo, la ley 1424 de 2010, mediante la cual se procesará a los desmovilizados de los grupos paramilitares que no están postulados al procedimiento de la ley 975 de 2005, propone la creación de un Mecanismo no judicial de memoria histórica, cuyas funciones son más preocupantes que alentadoras.”

II. Nepal

Follow-up to the recommendations made by the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances in the report of its visit to Nepal from 6 to 14 December 2004 (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)

13. On 23 December 2011, the Working Group sent the below table to the Government, requesting further information and comments on the follow-up measures taken with regard to implementation of the recommendations of the Working Group's visit. No response was received.

14. The Working Group notes that some progress has been made in the implementation of the recommendations made by the Working Group following its visit to the country. The Working Group reaffirms its willingness to offer its assistance to Nepal's efforts to prevent and combat the crime of enforced or involuntary disappearance.

15. While the Working Group notes that Nepal has begun the process of reforming its criminal laws to include enforced disappearances as an autonomous crime, it regrets that several years after its recommendation, the Government still has not amended its criminal code. The Working Group notes with satisfaction that the Supreme Court ordered the Government to draft such legislation but the draft law under discussion does not meet international best practice and standards.

16. The Working Group notes that the Army Act now contains some provision on prosecuting enforced disappearances. The Working Group reiterates its recommendation that civilian courts, rather than military courts, ought to be dealing with enforced disappearances.

17. The Working Group also recommends the Government to continue its efforts to harmonize national legislation and practices with Nepal's international obligations. In this regard, the Working Group invites Nepal to consult, among others, its report on Best practices on enforced disappearances in domestic criminal legislation (A/HRC/16/48/Add.3).

18. The Working Group notes with concern that there have been no prosecutions of Army officials for committing enforced disappearances, and that the Army has refused to cooperate with the police and civilian courts on enforced disappearances. More ought to be done to hold the military and others from all political groupings accountable for enforced disappearances committed in the past. The process ought to be transparent and decisions taken to deal with enforced disappearances in the military ought to be released in full to the public, be they court martial proceedings or disciplinary steps.

19. The Working Group notes the process to establish a Commission on the Inquiry of Disappearances and a Truth and Reconciliation Commission. It is hoped that the deficiencies in the bills to ensure that international law requirements are met and that the provisions meet the needs of victims for truth, justice and reparations. However, the Working Group remains concerned the legislation for the two Commissions will allow for a general amnesty for perpetrators of serious violations of international human rights law and international humanitarian law including enforced disappearances. The Working Group urges that this be reviewed to allow the law to provide for prosecutions for serious crimes.

20. In the Commission on Disappearances Bill it is hoped that issues concerning the definition of enforced disappearances, the length of the period of the statute of limitations

and the maximum penalty available where an enforced disappearance has occurred will be reviewed to ensure their compatibility with international best practice and international law.

21. The Working Group is concerned that there is still not an effective system of local and central registers of detainees. It regrets that the Human Rights Central Registry, created in March 2006, ceased to function shortly thereafter. It reminds the Government of the importance of setting up such registers, as a central tool to prevent enforced disappearances, as provided for in Article 10 of the Declaration.

22. The Working Group commends the Supreme Court for taking action to attempt to deal with various issues concerning enforced disappearances. The Working Group is concerned by the fact that orders or injunctions by the Supreme Court remain unimplemented, and calls on the Government to take every effective measure in order to have these orders and injunctions fully respected and implemented.

23. The Working Group commends the Supreme Court decision that rules that Nepal's military justice system ought to be reformed.

24. The Working Group welcomes the abrogation of the Terrorist and Disruptive Activities (Control and Punishment) Ordinance. The Working Group is however concerned by Public Security Act (PSA) which gives to Chief District Officers powers to make detention or internment orders of up to an initial period of 90 days, under conditions which are overbroad and vague.

25. The Working Group notes with concern the situation of human rights defenders in the country and particularly those who investigate on cases of enforced disappearances. It is hoped that actions taken against various defenders will be investigated and that security is provided to them by the state in accordance with international law.

26. The Working Group is concerned about the status and functioning of the National Human Rights Commission (NHRC). It hopes that the requisite steps are taken to revise the draft law to make the NHRC compliant with the Paris Principles, including in appointments, delegations of authority and cooperation. The NHRC should be assisted and allowed to function effectively. The NHRC should be given the necessary budgetary resources and its recommendations ought to be implemented by the Government. It should be sufficiently resourced to permit it to visit all places of detention and not limited to prisons as the bill envisages. Where there is an obstruction to a place of detention, as has occurred in the past, those circumstances ought to be investigated and steps taken to deal with the matter.

27. The Working Group regrets that no action was taken either by the Government or by the United Nations in order to effectively vet members of Nepalese security forces, so as to prevent the participation of alleged perpetrators of enforced disappearances to peacekeeping operations. It calls on both the Government and the UN to take effective measures to that effect. Furthermore the Working Group expresses its strong concern over the allegations that members of security forces personnel suspected of having participated in the crime of enforced disappearances have been promoted in the recent years.

28. The Working Group notes that the Government would not accept the UPR recommendations that it ratify the International Convention for the Protection of All Persons Against Enforced Disappearance. The Working Group hopes that this decision will be reviewed by Nepal. It calls on the Government to ratify the International Convention for the Protection of All Persons Against Enforced Disappearances in the very near future and to accept the competence of the Committee under articles 31 and 32.

29. The Government is to be commended for embarking on the process to ratify the Rome Statute of the International Criminal Court. Hopefully ratification will occur soon.

<i>Recommendations</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)	<i>Situation during the visit</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1)	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
(a) As soon as possible, Nepalese criminal law be amended to create a specific crime of enforced or involuntary disappearance	33. There is no specific provision in the Nepalese Penal Code creating a crime of enforced or involuntary disappearance. There is such a provision in proposed reforms to the Penal Code, but in the absence of a sitting parliament there is little likelihood that such a provision will be enacted in the short term.	<p data-bbox="1077 320 1957 703">OHCHR Nepal: The Government formed a number of committees to find the whereabouts of disappeared people. On 1 July 2004, the then Prime Minister, Sher Bahadur Deuba established an Investigative Committee on Disappearances led by a joint secretary from the Ministry of Home Affairs. On 1 June 2006, the Government formed another one-member committee led by another joint secretary from Ministry of Home Affairs. The one member committee presented its preliminary findings to the House of Representatives' Committee on 25 July 2006 claiming the fate of disappeared persons had been established as either 'released' or 'killed in cross fire' according to information provided by the security forces. However, both committees had faced the non-cooperation from the Nepal Army (NA) and lacked the power to compel the security forces to cooperate with them.</p> <p data-bbox="1077 724 1957 1043">The Comprehensive Peace Agreement (CPA) signed in 2006 between the Communist Party of Nepal (CPN-Maoist) and the Government ended a decade-long conflict. Killings, disappearances and torture related to the conflict have been reduced to zero. The CPA commits all parties to protect and promote an extensive range of civil, political, economic and cultural rights, including ending discrimination, arbitrary detention, torture, killings and disappearances. The Interim Constitution promulgated in 2007 includes a provision that it is a State duty to provide relief to affected families of victims on the basis of the report of the Investigation Commission constituted to investigate the cases of those who went missing during the course of the conflict.</p> <p data-bbox="1077 1064 1957 1410">However, the domestic legal framework for prosecution of serious human rights violations and abuses, including disappearances, remain inadequate. Serious human rights violations, such as torture, enforced disappearances, and crimes against humanity, which should be prosecuted in accordance to the State's international legal obligations, are still not criminalized under Nepalese Law. The Government is currently in the process of reforming criminal justice through enacting the criminal code and criminal procedure code. The draft Criminal Code introduced in the Legislature-Parliament in June 2011 proposes to criminalize some serious human rights violations such as torture and enforced disappearance. However, those provisions fall short of international human rights standard. There have been some positive developments in relation to the criminalization of</p>

enforced disappearances, with a draft enforced disappearances bill introduced in Parliament in early 2010. However, the draft is not fully in accordance with international standards. Prior to introducing the bill in the Parliament, the Government had organized a consultation with the stakeholders in the Capital but no consultation was held during the drafting process at regional level. In 2006, the Parliament adopted a resolution directing the Government to accede to the Rome Statute of the International Criminal Court; the proposal for accession has yet to be presented.

In June 2007, the Supreme Court issued a ground-breaking decision on several cases of enforced disappearance, in which it ordered the Government to enact a law to criminalize enforced disappearances in accordance with the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (ICPAPED); to establish a commission of inquiry on conflict-related disappearances in compliance with international standards; to prosecute those responsible for disappearances; and to provide compensation to victims' families. The decision, although a significant step towards recognizing the right of victims of disappearance and their families to truth, justice and reparation, has not yet been fully implemented by the Government.

The Government has taken positive steps towards the establishment of transitional justice institutions including a Commission on the Inquiry of Disappearances (COI-D). Draft legislation establishing the framework for a commission was approved by the Council of Ministers and sent to the Legislature Parliament in November 2009. The Ministry of Peace and Reconstruction made improvements to the draft following the series of OHCHR-supported public consultations on the draft bill with human rights organizations and victim groups. These consultations received strong and consistent feedback from the public, including demands that no amnesties should be granted for serious human rights violations. Bills for the establishment of both mechanisms (Truth and Reconciliation Commission and COI-D) remain pending before the legislative committee of the Legislature Parliament. Numerous amendment proposals on the draft Bills have been registered by more than 80 Parliamentarians. The current form of the bills does not provide for mechanisms with prosecutorial powers or for the direct handover to the criminal justice system of those cases that reveal crimes in national or international law, limiting their competence to addressing such matters to the Attorney General.

The Government of Nepal has provided interim relief packages to the conflict

victims from 2008. According to the Ministry of Peace and Reconstruction, the Government has provided interim relief to 46,967 victims of different categories such as deceased, disappeared, abductees, and to internally displaced people.

However, conflict victims have raised their concerns about the selection process of the victims who benefitted from the relief distribution, the process of keeping records of the victims, and the non-inclusion of victims of torture and sexual violence during the time of conflict.

The CPA, signed on 21 November 2006, foresees the establishment of a Truth and Reconciliation Commission (TRC) to look into serious violations of human rights and crimes against humanity committed during the ten-year armed conflict in Nepal. The Interim Constitution of Nepal of 2007 further foresees the establishment of a Commission constituted to investigate the cases of persons who were the subject of enforced disappearance during the course of the conflict, in addition to the TRC. To date neither commission has been established. The latest draft legislation for both commissions has been with Nepal's Legislature-Parliament since May 2010. Both bills have been discussed by the pertinent legislative sub-committees. Discussions have achieved consensus compliant with international norms and standards on inter alia the selection processes for commissioners and no amnesty for rape, enforced disappearance and several broad categories of unlawful killing. Torture was still being debated by the subcommittee when an "informal" group was established to revise the legislation and assure its conformity with consensus established between the major parties. In November 2011 Nepal's main political parties signed a 7 point agreement, covering a number of outstanding peace process issues. In relation to the transitional justice mechanisms, the agreement foresaw the passing of the bills, within one month, "in the spirit of reconciliation." This deadline was not met and, at the time of writing, it appears that the aim is for the bills to be passed by the end of 2011. There are strong indications that the two commissions would include clauses that allow for, rather than ban, amnesties for perpetrators of serious violations of international law and human rights law. There are also indications that any prosecutorial elements, including the TRCs' ability to recommend prosecution, or to refer cases to the criminal justice system for prosecution, may be removed from the TRC Bill.

Civil Society: The CPA signed between the Government and the UCPN-Maoists in November 2006 provided for the establishment of Truth and Reconciliation information about the people disappeared by parties to the conflict be made

public within 60 days of the date of signing of the accord.⁸¹ The Interim Constitution, promulgated on 15 January 2007 provides for the provision of relief to families of the disappeared persons in line with the recommendations of the report of the Investigation Commission.⁸²

On 1 June 2007, the Supreme Court directed the Government to form a powerful commission to investigate the whereabouts of the disappeared persons after compiling 83 habeas corpus writs filed on behalf of people detained and disappeared at different times, to draft and implement the law criminalizing enforced disappearance and to provide compensation to the families of the victims subjected to enforced disappearance. The Court also recommended that the Government immediately become party to the ICPAPED. However, even after four years, the Government has not taken any action in this regard.

The interim Legislature-Parliament has made a welcome provision by incorporating the reparation to the families of the enforced disappeared persons in the Article 33 (q) of the Interim Constitution.

In the course of implementation of the court order, the Government tabled an amendment Bill comprising of “enforcing disappearance” in Country Code Chapter 8 (a) and “abducting and taking the body hostage” in 8 (b). The Bill was presented as a provision of the Country Code. This Bill was not compatible with international standards. The parliament management committee returned the Bill saying it fails to criminalize the act of enforced disappearance and prosecute those responsible for them. The committee asked the Government to make public the new draft Bill incorporating these concerns within one month. After huge pressure from national and international actors, the Bill on a disappearance commission was tabled but has been pending at the parliament since April 2010.

The proposed criminal code and penal code have, for the first time, tried to bring the act of enforced disappearance as a criminal offence.⁸³ The draft was tabled in parliament in June 2011. The provision of the criminal code contradicts the provisions of the draft Disappearance Commission bill.⁸⁴

In January 2011 while undergoing review at the Universal Periodic Review, the Government accepted the recommendation for the establishment of accountability for conflict-era human rights abuses through the formation of the TRC and Disappearance Commission, as agreed to in the CPA⁸⁵, to ensure that the laws relating to the TRC, as well as the Commission on Disappearances are in line with international standards and continue its efforts to clarify the crimes

Recommendations
(E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)

Situation during the visit
(E/CN.4/2005/65/Add.1)

Observations: steps taken / current situation

perpetrated during the armed conflict, in particular regarding enforced disappearances and extrajudicial killings and prosecute those responsible.⁸⁶ However, the Government reserved the recommendation to implement the decision of the Supreme Court of 2007 that requires the State to criminalize enforced disappearances and sign and ratify the ICPAPED.⁸⁷ However, the Government rejected the recommendation related to the ratification of ICPAPED.⁸⁸

In April 2010, the Government tabled bills to establish a TRC and a Disappearances Commission in Parliament.

The Government had initially registered the Disappearances Commission Bill at the parliamentary secretariat on 4 December 2009 and a bill on TRC on 17 February 2010. Both bills were tabled in parliament on 15 April. Lawmakers of UCPN-M, Nepali Congress and CPN-UML proposed 80 changes to the bill on disappearances and 90 changes to the TRC bill. Both bills were referred to the Legislative Committee of Parliament on 16 May 2010. Both bills were pending in the committee for nearly a year. However, there have been recent initiatives by the Government to push the Disappearances Commission bill forwards. A number of closed consultation meetings with all parties represented in parliament have taken place. Concern continues over the Draft Disappearances Commission Bill. The main areas of concern remain the definition of enforced disappearances, the maximum penalty provided for and the length of the statute of limitations. None of these are in line with international standards.

A draft Penal Code, Criminal Procedure Code and Sentencing Bill were submitted to the parliamentary secretariat in January 2011.

Articles 200 and 201 of the draft Penal Code define enforced disappearances as a crime, imposing a maximum penalty of 15 years and up to NRs5 00,000 as a fine. It is to be noted that the punishment provided for in the draft Penal Code is different from the one provided for in the draft Disappearances Commission bill.

(b) The Army Act be amended to provide that security forces personnel accused of enforced or involuntary disappearance in

34. Once a crime of disappearance is created, a further problem must be addressed. In all countries, whenever security forces personnel are accused of serious crimes against

OHCHR Nepal: Although the previous Army Act (Army Act 1959) did not contain any provisions relating to torture or disappearance, Section 62(2) of the new Army Act 2006 requires that NA personnel accused of acts “defined as an offence” of torture and disappearance be tried by a Special Court Martial (comprised of an Appellate Court Judge, the Secretary of the Ministry of Defense

<i>Recommendations (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)</i>	<i>Situation during the visit (E/CN.4/2005/65/Add.1)</i>	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
<p>relation to a civilian be tried only in civilian courts; that this amendment also cover the crimes of murder and rape when committed by security forces personnel against a civilian; and furthermore, that no exception be made for crimes alleged to have been committed by security force personnel against civilians during a military operation;</p>	<p>civilians, the legitimacy of the legal process is strongly determined by whether the adjudication of guilt falls within the jurisdiction of military or of civilian courts. Military courts should have restrictive jurisdiction relating primarily to military offences, such as dereliction of duty, or to offences where the accused and the victim are both within the military.</p>	<p>and the Chief of the NA's Legal Department), subject to appeal to the Supreme Court of Nepal. However, since torture and enforced disappearance are not currently defined as criminal offences under the domestic law, it appears unlikely that Special Court Martial can hold trials for such cases. At the same time, this provision is inconsistent with international legal imperative that there should be supremacy of the civilian courts over all offences except those of purely military nature.</p> <p>There has yet to be a successful criminal prosecution of NA personnel involved in conflict-related torture, disappearances, murder and rape. The NA continues to invoke the previous Army Act, in effect during the conflict, to continue not cooperating fully with police investigations into allegations of human rights violations including torture committed by its personnel during the conflict.</p> <p>The NA has repeatedly refused to cooperate with the police investigations and with orders from judicial authorities, including the Supreme Court. A key example remains the case regarding the torture and killing of 15 year-old Maina Sunwar by four Nepalese Army officers in 2004. The Government reports that the verdict and Statements from an Army court martial was submitted to the Supreme Court. However, the Army has not complied with a September 2009 district court order to suspend from duty one of the accused. Instead the NA maintained its position publicly that the prosecution in civilian court is double jeopardy arguing that the accused has already been prosecuted by the Court Martial.</p> <p>Civil Society: None of the suggestions of the Working Group was accepted until the armed conflict came to an end. Following the establishment of Loktantra on 24 April 2006, the Government of Nepal amended the Army Act. It was enacted unanimously by the Legislature-Parliament on 24 September 2007. As per the amendment, the hearing on human rights violations including killing and rape would be conducted by other (civil) courts instead of army courts. Section 62 of Army Act 2007 also has special provisions regarding corruption, theft, torture and disappearance. However, the act neither provides definition nor the sanctions for these crimes. It merely refers to "act which are defined an offence of corruption, theft, torture and disappearance by existing legislations". Still the acts of enforced disappearance and torture are yet be criminalized by Nepali legislations.</p> <p>Section 62 (1) of the Army Act 2007 provides that there shall be a committee comprised of the Deputy Attorney General prescribed by the Nepal Government as chairperson, chief of legal section of the Ministry of Defense and a representative of Office of Judge Advocate General, not below the rank of Major, as members for the purpose of conducting an investigation and inquiry into the offences provided by Subsection (1). No information is available about the number of the cases that</p>

have been investigated by the committee so far.

Likewise, Section 66 (1) of the Army Act, 2007, provides that except in the event that a person under the jurisdiction of this Act commits offences mentioned in Sections 38 to 65 and those offences are committed by a military personnel against military personnel, if the person under the jurisdiction of this Act commits homicide or rape, the cases which arise thereto shall fall under the jurisdiction of other courts. The Act further says that "other court" shall mean other courts established in accordance with prevailing laws except the Court Martial.

The Act provides that the offences committed by persons under Subsection (1) against citizens of a country in which he has been deployed while engaged with a peace-keeping force of the United Nations shall fall under the jurisdiction of other courts. There is no provision to address past human rights violations including enforced disappearance. Action cannot be taken against the army personnel involved in violations in the past according to this Act. This is likely to promote impunity.

The army continues to refuse to cooperate with the civilian courts. This has been demonstrated in the following two cases:

1. In the case of Maina Sunuwar, neither Major Basnet (who was repatriated from peacekeeping duties in Chad) nor any of the other three accused have been handed over to the police despite outstanding court orders and warrants. According to Major General BA Kumar Sharma, chief of the NA Legal Department, "Even going by the definition of the Military Act itself, it is clear that the Army was acting against a common enemy then and functioning under TADA,"⁸⁹ and that "therefore there is no case against Basnet."⁹⁰

2. In the case of the rape and murder of Reena Rasaili, after the Supreme Court issued directives to the police and Attorney General's Department to proceed with the case in December 2009, the police finally started to act on the FIR. In November 2010, Kaji Karki a low ranking soldier (who had deserted from the army soon after the killing in 2004), who was a member of the army patrol involved in the arrest and killing of Reena, was arrested. In March 2011, the NA informed the Supreme Court during a habeas corpus hearing filed by Kaji Karki that it is seeking for him to be handed over by the police so he can be tried by Court Martial. Furthermore, in February 2011, the Army returned the arrest warrant issued against Saroj Basnet (who had been in charge of the patrol) to the Kavre District Court with a letter stating that Saroj Basnet had been tried and convicted at a Court Martial and could therefore not be tried again before a civilian court because of double jeopardy. No details of the Court Martial have

been provided.

According to a Statement by Kaji Karki to the Supreme Court, he was detained following his defection from the Army after Reena's killing and charged by a military court for breaching his duty. He was sentenced to 46 days' imprisonment, which he served, and was dismissed from the Army.

The lack of cooperation by the Army with the normal criminal justice system is not limited to cases from the conflict period. Despite strong evidence that the NA was involved in the alleged extrajudicial execution of two women and a girl within Bardiya National Park in March 2010, the army has refused to cooperate with police investigations. The National Human Rights Commission's (NHRC) recommendations to the Government that those involved are identified, that criminal cases against them filed in civilian courts and that action is taken against those who tampered with evidence, remain ignored. Similarly, a directive from the Parliamentary Committee for Women and Children for the Government to punish the army personnel involved has not been enforced. An army spokesperson responded that the army was not involved in the incident so there is no need to punish army personnel over this incident.⁹¹

The Supreme Court on 30 June ruled that Nepal's military justice system is not in line with international standards for an independent judiciary nor with international practices in military justice and ordered the Government to reform Nepal's entire military justice system.

Members of the erstwhile armed political group (and now largest political party), the CPN (Maoist) are similarly refusing to cooperate with police investigations, arguing that any crimes committed during the conflict period will be addressed through a TRC, and therefore do not need to be dealt with through the normal criminal justice system. In its decision on the case of Arjun Lama (see above), the Supreme Court has made it very clear that the transitional justice system does not supersede the criminal justice system, especially at a time when the TRC has not been established. The court also expressed disappointment at the delay by the police in investigating the case against (now Minister) Agni Sapkota and others; it asked the police to re-energize itself in the investigation and to report every 15 days to the court via the Attorney General's Office. This is a very significant ruling for the many families who have filed complaints with police which have not progressed due to the lack of proper investigations by police. It also is important in the way it stresses the role of the AG Office in these cases, urging a more active involvement than has been the case to date.

The provision of both specific and general immunities to State officials for acts carried out within the scope of their duties present a real barrier to holding those

responsible for human rights violations accountable. Such immunities are rarely examined in court – prosecutions are not taken forward.

General immunities are provided in laws such as the Army Act, the Police Act, the Armed Police Force Act and the Public Security Act. These grant members of the security forces and civil servants immunity from prosecution for all actions – including serious human rights violations – that can be said to have been carried out in “good faith” while they were discharging their duties.

There has been a misuse of amnesty provisions by political actors to withdraw cases against people accused of serious crimes during the conflict period and since. Section 29 of the State Cases Act provides that the Government may either make a deed of reconciliation between the parties involved, or make an order with the agreement of the court, to withdraw criminal cases in which it is the plaintiff. This results in the dropping of the case, the release of the accused and the inability to prosecute the case in the future. Article 151 of the Interim Constitution grants the President the power, on the recommendation of the Council of Ministers, to “grant pardons and suspend, commute or remit any sentence passed by any court, special court, and military court or by any other judicial quasi-judicial or administrative authority or body”.

The provision of the Army Act allowing for investigation and trial of offences of torture and enforced disappearances (as and when defined by the law) by a special committee is an improvement on trial by ordinary court martial, but is still open to abuse and a serious challenge to impartiality and independence. As such it is incompatible with the obligation to prosecute these offences in the civilian courts, and should be repealed.

Other provisions in the Act have either been misused or ignored to escape accountability. The provision on double jeopardy in Section 70 sets out that if “after being subjected to trial, hearing and adjudication of an offence ... of this Act by the Court Martial or other court, or after being subjected to departmental action, shall not be subjected an action again for the same offence”. Read strictly, this could imply that if a person is subject to departmental action for an offence which may be tried by the civilian courts under the Act (homicide and murder), they may not be tried by the civilian courts.

Double jeopardy has been relied on by the army when resisting handing over soldiers pursuant to arrest warrants issued by the courts, on the grounds that the accused has already been tried for the same offence (note while they may have been punished, albeit very lightly, in relation to the same ‘facts’, they have not been punished for the same ‘offence’). This provision should be amended to make it clear that previous departmental or court martial action does not bar cases

(c) The army release full and complete details, including any written judgements, of all court-martial proceedings undertaken in the last two years, and in the future; and, furthermore, that the Judge Advocate General undertake more aggressive prosecution of army personnel accused under the existing law of kidnapping and torturing civilians;

35. In addition, the civilian authorities of Nepal must work hard, in close cooperation with the Royal NA, the Armed Police Force and the Nepal Police, to address what was described to the Working Group time and again as a “culture of impunity” for human rights abuses by the security forces of Nepal. Although the Army Act currently provides for parallel civilian or military jurisdiction over army personnel accused of murder during times of military operations, under which would be included extrajudicial killings of civilians in army custody, not a single prosecution has been launched in the civil courts since the breakdown of the ceasefire between the Maoists and the Government in August 2003, even though a large number of such killings have been credibly reported. Some police officers have been punished for human rights violations. Reportedly, 39 military courts-martial have been held. In specific cases, however, the facts made public after these courts-martial are significantly at variance with eyewitness accounts of the circumstances of the disappearance, which undermines the credibility of the military court process in the eyes of the public. Moreover, the number of prosecutions and disciplinary actions involving the police and army is small in comparison with the

against military officers properly within the jurisdiction of the civilian courts. Any considerations of double jeopardy can then be dealt with by the competent court.

OHCHR Nepal: Although the Government has Stated that a number of Army and police personnel have faced departmental and other actions for violations of the Military and Police Acts, respectively, measures taken to bring to justice individuals against whom there are credible allegations of human rights and international humanitarian law violations and abuses have been inadequate.

Civil Society: The decisions of the court martials conducted by the army have come out in media but the army has not made public the full text of the decisions. Such texts remain unavailable even when requested by civil society members and victim’s families. Army personnel, accused of abducting and torturing the civilians, have not been prosecuted.

Some of the documents related to the Maina Sunuwar case were made public. The NA is not making public its court martial judgments though from time to time, it announces decision through press release. In case of Maina, on 8 May, 2007, the Supreme Court ordered that the NA Headquarters produce the original file concerning the military court proceedings but Army Headquarters sent only a copy of the Court Martial report to the Supreme Court marking it “very confidential”. Despite the order of the Supreme Court to the army to provide the full file, to date the NA has failed to comply.

After the ruling of the Supreme Court in September 2007 clearly stating that the case should be dealt with in a civilian court, on 31 January, 2008, the Kavre Public Prosecutor finally filed murder charges in the Kavre District Court against the four army officers including Major Niranjan Basnet. The court also issued summons for the arrest of the four accused. However, none of them were arrested. Instead, Niranjan Basnet was deployed to the United Nations Peacekeeping Mission in Chad. Later when United Nations received information about his involvement in killing, he was sent home. He was immediately taken under the control of the NA upon his arrival in the country. He was never handed over to police, despite orders from the Prime Minister to do so.

On 10 March 2010, the NA was allegedly involved in the killing of two women and a child in Banspani, Bardiya National Park. However, no investigation has taken place. The Government has provided NRs 25,000 (US \$ 340) per victim to the families. It was also reported that the families and witnesses were threatened by the army personnel involved and coerced into signing an agreement to withdraw the FIR. The NHRC has carried out an investigation and recommended that those involved be identified, and criminal cases against them be filed in the civilian courts. It also recommended taking action against those who

<i>Recommendations (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)</i>	<i>Situation during the visit (E/CN.4/2005/65/Add.1)</i>	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
<p>(d) The Government of Nepal and the security forces of Nepal ensure that accessible, complete, accurate and fully up-to-date lists of detainees are kept, and shared with families of the detainees and with civilian authorities, including the National Human Rights Commission. These lists should include detainees held in formal detention centres (i.e. Sundarijal) and in informal places of detention such as army barracks. The lists should be held locally, with a national registry created to</p>	<p>40. Human rights defenders in Nepal have tried to use the writ of habeas corpus to address the problem of disappearances. Obviously, this remedy is only relevant to persons unlawfully and secretly detained by the security forces, and is of no use to combat disappearances allegedly perpetrated by the Maoist insurgents. Even in relation to the security forces, however, habeas corpus has been only marginally successful. The most obvious problem is that there are no accessible, accurate and fully up-to-date lists of persons held in detention by the army in barracks across the country. Because there are no accessible official lists of</p>	<p>tampered with evidence. To date no steps have been taken to enforce these recommendations. On 16 August, the Parliamentary Committee for Women and Children ordered the Government to identify and punish the army personnel involved. An army spokesperson responded that the army was not involved in the incident so there is no need to punish army personnel over this incident.⁹²</p> <p>On 23 June 2011, Government promoted Deputy Inspector General (DIG) Kuber Rana to the post of Additional Inspector General (AIG) of Nepal Police. Rana was the district police chief of Dhanusha when police arrested and disappeared five students there in October 2003.</p> <p>There has not been any progress in the implementation of this recommendation. The NA is still not making public its court martial judgements though it does from time to time announce decisions through a press release. Supreme Court and district court orders for the NA to produce the original files concerning military court proceedings in the Maina Sunuwar case, for instance, remain ignored. In the case of Reena Rasaili, the fact there had been a court martial decision in 2005 relating to her case, was only revealed indirectly during a habeas corpus petition before the Supreme Court in 2011. The documents relating to these proceedings have not been shared with the courts or police investigating this case.</p> <p>There is a similar lack of transparency in relation to internal disciplinary procedures undertaken by the Nepal Police.</p> <p>OHCHR Nepal: According to the Police Act, police authorities are obliged to maintain a standardized detention register. However, the practice of using ad-hoc registers and notebooks instead of standardized diaries still remains a problem. The police generally do not record the actual date of arrest and often adjust the arrest date to give the impression of compliance with the 24 hour period to produce a detainee before a judge.</p> <p>Detention registers are not systematically updated; police use two registers: one lists the name of detainees before remand and the other after remand. Lawyers and the public do not have access to these registers. As the police are legally entitled to detain a person for 24 hours, they often do not register the names of arrested/detained persons immediately.</p> <p>In March 2006 the Office of the Prime Minister and the Council of Ministers opened the Human Rights Central Registry, whose functions included, inter alia, maintaining a list of detainees throughout the country. NA, Home Office, Armed Police Force and Nepal Police staff were assigned to the office and were starting to develop a detention database, but by the end of 2006, no data had been entered despite over 7,000 detainees and prisoners were officially recognized as being held</p>

<i>Recommendations (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)</i>	<i>Situation during the visit (E/CN.4/2005/65/Add.1)</i>	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
bring together the names and locations of all detainees;	detainees, experience from around the world suggests that the chances of torture and other abuse are significantly heightened.	<p>throughout Nepal. The office never became fully functional and ceased to function shortly after the change of Government in April 2006.</p> <p>In May 2006, OHCHR released a report documenting the disappearance, illegal detention and in many cases, torture of 49 individuals who were in the custody of the Bhairabnath Battalion of the Nepalese Army at Maharajgunj. In 2008, OHCHR issued a report on disappearances in Bardiya district, documenting 156 cases of disappearances by security forces, the majority of which occurred between December 2001 and January 2003. OHCHR also documented 14 similar cases attributed to the CPN (M).</p> <p>Hundreds of cases of conflict-related disappearances remain unresolved. They include almost 200 people who disappeared mostly after arrest by security forces in Bardiya District in 2001 and 2002, and the cases of individuals tortured and disappeared from the (Royal) Nepalese Army Bhairabnath battalion barracks documented in an OHCHR report in May 2006. In December 2006, human rights defenders, including the NHRC, revealed a site where one of the individuals who disappeared from the Bhairabnath battalion barracks may have been cremated by the NA and called for protection of the site pending investigations. Cases of individuals still missing after abduction by CPN (M) have also not been clarified.</p> <p>In the latter half of 2011, the Government made a series of decisions to appoint, pardon, or promote public officials implicated in serious crimes and human rights violations. On 8 November 2011 the Council of Ministers decided to appoint a Maoist Constituent Assembly (CA) member Minister of State for Energy, despite an outstanding warrant for his arrest in relation to an abduction and murder case in 2005. This followed a similar Government decision in May to appoint another Maoist CA member, also implicated in the same case and for whom an outstanding arrest warrant exists, as a Government Minister. At the same meeting, the Council of Ministers further agreed to request the President to pardon yet another Maoist CA member who had been convicted in 2004 of murder, a verdict upheld by the Supreme Court in 2010, which has since reaffirmed that the sentence should be served. A week earlier the Government had also decided to promote an Armed Police Force officer to the position of Additional Inspector General of the Armed Police Force despite his direct implication in the killing of pro-democracy demonstrators in 2006. In July 2011, the NA also promoted an Brigadier General to Major General, despite his alleged command responsibility in relation to multiple cases of arbitrary detention, torture and disappearances at the Maharajgunj Barracks in 2003 and 2004.</p> <p>Civil Society: No information on persons detained in undisclosed detention centres and army barracks has been provided to the families, NHRC or civil organizations.</p>

Jails usually paste the names of their inmates. At a time, when hundreds of civilians remain missing, the hope that they might be still in some such undisclosed location still exists.

Nepal was on the top of list of countries where persons were being disappeared after arrest on suspicion of being rebels or in the name of security operations. On nine occasions the Government made public the whereabouts of the disappeared persons as per the recommendations by the Working Group. The Government formed two Government committees between 2004 and 2006 and both provided the whereabouts of disappeared persons. The human rights community and the families of the victims are dissatisfied about the working procedures and findings of the committees.

The first Government investigation committee on disappeared persons was formed in June/July 2004. The committee was formed with the then home secretary Narayan Gopal Malego as coordinator. This followed national and international pressure on an increasing trend of disappearances after arrest. Known as the Malego Committee, it made public the status of total of 382 persons on five occasions. On 11 August 2004, the status of 24 disappeared persons and on 14 September 2004, the status of a further 54 people were made public. In the third report on 13 October 2004, 126 names were published. In the fourth report on 13 January 2005, the status of 116 disappeared persons was made public. In the fifth report, the Malego Committee made public the whereabouts of 62 people.

The other committee was formed with the Home Ministry's joint-secretary Keshavraj Ghimire as the coordinator, on 28 February 2005. The committee made public a total of 199 persons' whereabouts- 60 persons in 7 April 2005, 48 in 3 June 2005 and 91 persons on 15 August 2005. Making the whereabouts of the persons disappeared after arrest by the security persons remained a priority of the post-Loktantra Government. The Council of Ministers on 25 May 2006 formed a one-member committee comprising of Home secretary Baman Prasad Neupane. The committee submitted its report to the parliament also sending a letter to Foreign Relations and Human Rights Committee on 17 July 2006. The report named 602 persons as still disappeared and the whereabouts of 174 people being known.

Some of the names in the reports were repeated and some the ones said to have been released were still not in contact with their families. One Bidur Regmi of Jeevanpur VDC-2 in Dhading district, who was arrested from Suraj Arcade in Kathmandu on 13 January 2004 was said to have been released on 16 August 2005 but he still to this day remains out of contact with his family. Baikuntha Bhujel of the same district, who the report said was released, is also still disappeared. Such

instances have seen the credibility of the report being questioned. People are unaware of the committees' working procedures. None of the committees adopted any standard investigation procedures. Thus, the reports received were seen to be incomplete. The families of the victims complained that the one-member committee set up after Loktantra had no clear legal status and the single member committee was incomplete. The exclusion of victims' families, human rights defenders working for these families and the exclusion of their issues in such committees, the lack of consultation with stakeholders, were concerns, while the Government disregarded the need to coordinate between the committees, and OHCHR-Nepal and the NHRC.

During the conflict, the security authority did not provide any reason for the arrest of a person to their family members. Many of such persons became victims of enforced disappearance. Security persons in plain clothes would not even provide their names. They would not reveal where the persons supposedly being arrested were being taken. At the time there was no need of a warrant and the location of the detention did not need to be provided. Family members inquiring about a relative would be told that no such person had been arrested. This prevented the family members finding out anything. The family members who faced such situations are still demanding the truth.

The problems with record-keeping observed during the conflict by the WGEID continue to manifest themselves at the local level in relation to common criminal suspects detained by the Nepal Police. The detention records held at the local level are incomplete and often inaccurate, if not deliberately falsified.

This lack of accurate record-keeping at many prisons and police stations around the country is making it difficult to monitor the legal status and release of detainees, thereby facilitating torture and putting obstacles in the way of seeking accountability. It remains to be addressed urgently.

According to the State Cases Act, suspects can be held in police custody. It is implicit in this provision that this is to be interpreted as meaning a formal place owned by the police. Complaints are still received concerning the use of private residents as secret places of detention, especially in Kathmandu. According to a special report of 19 December 2010 published in Nepal, a national weekly magazine,⁹³ the police have continued to use private houses to interrogate and detain suspects - a practice which started during the armed conflict. Many of those held in these places report being tortured.

(e) The Supreme Court consider a more active application of its inherent

41. In most cases of detention by security forces in Nepal, knowledge of the whereabouts of a person

OHCHR Nepal: The United Communist of Nepal (Maoist) (UCPN-M) has repeatedly refused to cooperate with police investigations and with orders from judicial authorities including the Supreme Court. In one of the key case regarding

<i>Recommendations (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)</i>	<i>Situation during the visit (E/CN.4/2005/65/Add.1)</i>	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
contempt power to hold accountable and punish officials who are not truthful before the Court;	<p>seized by the army or other security forces comes only through rumour, testimony of released detainees, or leaks from security personnel to families of the disappeared. So applications for habeas corpus are inevitably speculative, and without a foundation of solid information. This implies that success of the writ is entirely dependent upon the admission of the security forces that the person is in their custody. Only then can the Government even be asked to show cause why the person should remain in detention.</p> <p>42. A central difficulty in these habeas corpus cases is that the Nepalese law on perjury is defective. Although “witnesses” can be liable for perjury, Government officials are not considered to be witnesses. This means that such officials, including security forces personnel, are not constrained by any legal provision to tell the whole truth. In a number of notorious cases the army has flatly denied before the Supreme Court that a particular person is in detention, only to reverse that position later when forced to do so by revelations in the media, in political debate, and even in official documents issued by other branches of the public authority. Such cases undermine the power and dignity of the judiciary, a very troubling phenomenon, especially in the absence of a functioning parliament. In Nepal today, the judiciary is one of the only remaining</p>	<p>the disappearance and killing of Arjun Lama by the UCPN-M in 2004, the victim’s family filed a mandamus writ at the Supreme Court on 16 July 2007, following which on 10 March 2008, the Supreme Court ordered the district administration office and police to file the FIR and investigate the case. On 27 May 2011 a group of senior human rights defenders and lawyers filed public interest litigation (PIL) case in the Supreme Court, requesting an interim order to suspend Agni Sapkota from his ministerial post during the investigation and prosecution of the case against him. On 21 June 2011, the Supreme Court ruled that a thorough and effective investigation into the case cannot be deferred to non-existent transitional justice mechanisms, and that the police are obligated to uphold the human rights of the alleged victims by carrying out a prompt and impartial investigation free from political influence or pressure. The police were further ordered to report back to the Court every 15 days on progress made in the case, through the Office of the Attorney General, until the case is concluded.</p> <p>In the case of the disappearance of five male students in 2003 reportedly disappeared by the security forces, the police continue to oppose the registration of a criminal complaint until September 2009 despite persistent and continued efforts by the students’ relatives to obtain justice. The police filed and registered the FIR only after being instructed by the Supreme Court. However the police had delayed undertaking the investigation despite detailed directions from the relevant public prosecutor, including on conducting an exhumation.</p> <p>In July 2010, the Supreme Court directed the Government to clear “as soon as possible” all pending criminal cases that have led to pre-trial detention for periods longer permitted by laws. And the court gave the order after one of the detainees detained in Mahottari district filed a habeas corpus writ after the police failed to resolve the case even after 21 months of detention.</p> <p>Civil Society: Several judgments have been made by the Supreme Court against security agencies for human rights violations, However, a lack of cooperation by the security agencies and weaknesses by the court to set up strict mechanisms are major problems. Despite obvious and repeated lies and misinformation from soldiers and army officials in court, none has been prosecuted by the courts for perjury. This contributes to an increase in impunity in the country.</p> <p>On 1 June 2007, Nepal’s Supreme Court ruled on 83 Habeas Corpus Writs, and ordered the Government to immediately set up a commission of inquiry to investigate all allegations of enforced disappearances and to provide interim relief to the relatives of the victims. The court ordered that the commission of inquiry must comply with international human rights standards. However, this order to set up a commission of inquiry is yet to be implemented.</p>

<i>Recommendations (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)</i>	<i>Situation during the visit (E/CN.4/2005/65/Add.1)</i>	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
	<p>counterbalances to the power of the army.</p> <p>43. A similar attack on judicial power arises in cases where the Supreme Court grants a habeas corpus application and orders the release of a detained person, only to find that the person is re-arrested immediately upon release. Such a case occurred during the visit of the Working Group to Nepal, but credible reports by numerous lawyers suggest that the practice is widespread.</p>	<p>As Stated above, the Army has failed to cooperate with orders issued by the Supreme Court to produce documents from the Court Martial in the Maina Sunuwar case, and to comply with arrest orders. However, there have been no measures taken against those who have failed to comply with these orders.</p> <p>On 22 March 2009 the Supreme Court called on the Secretary of Home Ministry, Dr. Govinda Prasad Kusum, and Inspector General of Police (IGP), Ramesh Chandra Thakuri, to provide clarifications for surpassingly telling lies in the case of Nandu Giri and Dev Bikram Sah, both of whom were arrested in Kathmandu, and taken to Pyuthan district. In the reply, both the Home Secretary and the IGP claimed that they did not have any reason to tell lies, and that the police had not arrested Giri and Sah until the day they had submitted the written reply to the Court. In an earlier written reply to a Habeas Corpus Writ, they stated that Giri and Sah had not been arrested, and that the writ was a fraud. They demanded the termination of the case.</p> <p>On 12 July 2011, the Supreme Court issued an order to continue investigation on the case related to AIG Kuber Singh Rana who was promoted to the post of Additional Inspector General (AIG) by the Government on 23 June 2011. Rana is charged for his alleged involvement in the disappearance and subsequent killing of five students in Janakpur on 8 October 2003. A petition was filed at Supreme Court demanding nullification of the promotion of Rana to the post of AIG of Nepal Police.</p> <p>There has been a lack of cooperation with the courts from both the NA and the CPN-M. It is hoped that in light of strong recent Supreme Court decisions, this will be remedied. It is hoped that the Court will use its inherent contempt powers if its verdict is not fully implemented within a reasonable time.</p> <p>There have been no changes in the legal framework relating to contempt of court or perjury. Section 82 of the draft Penal Code does provide for a punishment of three years and a fine of up to NRs30,000 for officials providing false information to the court. No legislation has been enacted to put in place a victim and witness protection mechanism.</p>
(f) The Terrorist and Disruptive Activities (Control and Punishment) Ordinance be rescinded immediately by the Government of Nepal;	<p>45. One of the main legal concerns of human rights advocates in Nepal and of international observers is the existence and application of the Terrorist and Disruptive Activities (Control and Punishment) Ordinance of 2004 (TADO). The Ordinance replaced an Act of the same name,</p>	<p>OHCHR Nepal: Conflict related arrests under TADO have stopped since the cease fire in 2006. The majority of alleged members of sympathizers of the UCPN-M who had been held under TADO were released after the signing of the CPA. According to the Government, 1082 TADO detainees were released, 692 from preventive and 390 from pre-trial detention. In 2007, 33 others also facing criminal charges were reportedly released after the cabinet withdrew charges against them in accordance with provisions of the peace accord, regardless of whether they were involved in serious human rights abuses. The agreement of 23</p>

<i>Recommendations (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)</i>	<i>Situation during the visit (E/CN.4/2005/65/Add.1)</i>	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
	<p>passed in 2002, which criminalized certain “terrorist and disruptive acts” and established “special powers to check” terrorist and disruptive acts, including widely extended rights of search and seizure and of the lawful use of force by security personnel. In addition, and most controversially, the former Act provided for preventive detention “upon appropriate grounds for believing that a person has to be stopped from doing anything that may cause a terrorist and disruptive act”. The detention was limited to 90 days. Given the sweeping powers granted in the Act, it was appropriately made subject to a two-year sunset clause. With the suspension of parliament in May of 2002, the Act was transformed into an Ordinance issued by the executive authority, and the period of lawful preventive detention was extended for up to one year. Preventive detention orders under TADO must be issued by a civilian authority, the “security officer”, who, in most cases, is defined as the Chief District Officer (CDO).</p> <p>46. Government officials claim that TADO should be seen in a positive light. It was Stated expressly by a number of senior Government figures that allowing detention for up to one year would reduce the number of disappearances and extrajudicial killings. This argument is worrisome. It supposes that the security forces will engage in such</p>	<p>December required all remaining CPN (M) detainees to be released by mid-January 2008.</p> <p>A number of security laws including the Public Security Act that are clearly in breach of human rights treaties, are still awaiting review, in spite of international and national appeals for their repeal or amendment. The continued absence of a fully functioning national central detention register and the lack of accurate and up to date record keeping at many prisons and police stations around the country remain issues.</p> <p>Civil Society: Despite the recommendation, the then Government did not withdraw the TADO. It was not done immediately after the end of the conflict. The Terrorist and Destructive Action (Control and Punishment) Ordinance was effected in Nepal in 26 November 2001 when the State of emergency was imposed after talks with the Maoists broke down. In 10 April 2002, the then parliament enacted Terrorist and Destructive Action (Control and Punishment) Act. Two years later, the Act was implemented as an Ordinance in 10 April 2004. The Ordinance was re-enacted in 13 October 2004, 9 April 2005, 2 October 2005 and 27 March 2006. It was annulled on 26 September 2006, five months after the end of the conflict.</p> <p>Other security legislation remains in force. The Public Security Act (PSA) gives Chief District Officers (CDOs) powers to make detention or internment orders of up to an initial period of 90 days (which can be extended by further administrative decisions at a higher level up to 6 months, and one year). Section 3 (1) of the Act provides discretion to make such an order as long as “adequate and appropriate grounds to prevent any person from doing anything which may immediately undermine the sovereignty, integrity or public tranquility and order of Nepal”. The provisions of the Act are overbroad and vague. They were seriously misused during the armed conflict to keep people in administrative detention for long periods. Section 22 of the PSA provides immunity for any acts committed by State officials "in good faith during the course of duty" including egregious human rights violations. These laws may be misused to shield soldiers, police officers and their superiors, who can merely assert “good faith” to escape legal liability.</p> <p>The Government of Nepal introduced the Special Security Plan (SSP) at the end of July 2009. The Government claims that the SSP was prepared in the context of a deteriorating public security situation, in order to effectively maintain peace and security, to end impunity, and to protect human rights. It sets the objective of 1) protection and promotion of human rights, 2) guarantee of (public) security through full implementation of laws and strengthened security forces, 3) end impunity by holding law-breakers accountable, 4) easy access of citizens to</p>

Recommendations
(E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)

Situation during the visit
(E/CN.4/2005/65/Add.1)

Observations: steps taken / current situation

acts unless they are given more “flexibility” in detaining suspects without any need to adduce proof of immediate danger to society. This is contrary to the Nepalese Constitution, which stipulates, as noted above, that preventive detention cannot be authorized “unless there is sufficient ground of existence of an immediate threat to the sovereignty, integrity or law and order situation of the Kingdom of Nepal”. It would seem that rather than watering down this important protection, it would be better to exert proper disciplinary control over the security forces to limit disappearances and killings.

47. In any event, even the small degree of civilian control that is provided for in TADO, through the requirement of action by the CDO, is in practice largely illusory. In many cases, the CDO is not a truly independent force in the countryside. His security is so threatened by the Maoist insurgents that he is totally dependent upon the army for his safety. Credible reports suggest that CDOs sign detention orders under TADO without any serious consideration of the necessity of the detention. Indeed, some may sign blank orders to be filled out by security forces personnel without supervision. Moreover, the constitutional and international law right of access to legal counsel is systematically denied.

essential services, 5) rebuild public confidence (in the Government) by awareness programs and security management 6) increase public partnership in security management.

Though the Plan incorporates a commitment to protecting human rights, credible allegations of unlawful killings have continued to surface and have gone uninvestigated. Allegations of extra-judicial killings are not new, and human rights organizations have raised many serious cases with the authorities during the past several years. However, in the context of the Government’s commitment to implement its Special Security Plan and in view of the intense political pressure being placed upon security personnel in the field to take action against suspected armed group members, it is important to address the human rights implications of special security operations, and it is necessary to establish an independent mechanism to investigate allegations.

There have been no changes to the security legislation that remains on the statute books, more notably the Public Security Act.

A decision in the public interest was filed in early 2010. It seeks an for the Government to review all laws that grant powers to Chief District Officers (CDOs) to hear criminal cases is pending before the Supreme Court. All the arguments in the case have been heard but the decision has been repeatedly delayed.

<i>Recommendations</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)	<i>Situation during the visit</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1)	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
	<p>48. It is also argued by lawyers and human rights activists that TADO has added to the general culture of impunity. Because detentions can now be ordered for a full year without any judicial scrutiny, and because in practice there is no effective civilian control over the issuance of the orders, security personnel can act without careful consideration to detain people with no proven link to terrorist or disruptive activities. Mere suspicion can and does extend all too easily to innocent people. Security forces are also reaffirmed in the presumption that their judgement is unquestionable.</p> <p>49. It is suggested that TADO at least requires the creation of up-to-date lists of detainees in the office of the CDO, thereby allowing for some external scrutiny. In practice, even this possible benefit is of little relevance. Very few detainees are actually held under TADO. While the Working Group was in Nepal, it was told by the Government and the army that the number of TADO detainees stood at 47. Some of these people are held in army barracks which, by any reasonable interpretation, do not qualify as humane places of detention, as required by TADO itself. Nonetheless, the vague definition of what is a legal place of detention has been used by the military to justify detention in barracks, resulting in a denial of access to lawyers and</p>	

Recommendations
(E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)

Situation during the visit
(E/CN.4/2005/65/Add.1)

Observations: steps taken / current situation

relatives. Many, many more people are held incommunicado at army barracks under absolutely no legal authority.

50. TADO does not appear to be effective. Reportedly, fewer than 100 prosecutions have been launched under its terms. Relatively few people are held in preventive detention under its provisions. Yet its negative psychological effect is great. It adds to the culture of impunity that encourages abuses by the security forces, and it adds to the deep insecurity felt by many innocent Nepalese.

(g) The Government and the security forces ensure that human rights defenders are protected from persecution for their work, as required under international law;

51. Human rights defenders are widely reported to be under constant threat for their work on disappearances, in particular in the regions of Nepal outside Kathmandu. One human rights defender who works on disappearances reported having an army officer come to his office and point a gun at his head. In accordance with the mandate of the Working Group, it will continue to follow such threats against human rights workers closely and with great concern. In addition, the Working Group will raise the issue of threats to human rights defenders in Nepal with the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders.

OHCHR Nepal: OHCHR has been receiving information about a human rights defender (HRD) who is also a torture survivor during the conflict received 'threatening phone calls.' The HRD was detained at the Maharajgunj barracks by the NA for 258 days in 2004 for allegedly being associated with the Maoists – an allegation he denied. During the detention, he was continually tortured. After release, he published his accounts of the detention and torture. He also acted as a key witness to human rights violations committed against the Maoist cadres by the NA at the barracks. As a human rights lawyer, in recent years, he has been working at an NGO on transitional justice issues with victims of conflict-related human rights violations. The HRD received threatening calls in late June. A few weeks later, he was followed and attacked by two persons on a motorbike. The HRD has filed a complaint with the police, but the investigation has not been completed. Currently, the HRD is seeking an asylum in another country.

HRDs in particular those working in the districts and the regions continue to face persecution due to their legitimate work in protecting and promoting human rights. The lack of recognition of HRDs work, the lack of awareness among the State authorities of the State's international obligations to provide security to HRDs, the lack of formal protection mechanisms and the gross impunity that exists for human rights violations and abuses that occur against the HRDs are the main obstacles for HRDs to be able to effectively and efficiently carry out their work.

In the recent UPR review of Nepal many States expressed their concern at the security situation of HRDs in Nepal and offered recommendations to Nepal to take

concrete steps to ensure the security of HRDs, and to effectively investigate violations against HRDs and bring to justice those responsible for such violations. The Government of Nepal responded by saying that it is committed to the protection and promotion of human rights while maintaining peace and security in the country and that the security agencies are active in ensuring the security of all citizens including the rights defenders, journalists and women rights activists. The Government has also responded that it is considering adopting a special programme to ensure further protection of HRDs.

Civil Society: The Government and security forces have not taken any steps to protect or to provide security to HRDs as mandated in international law. Instead, HRDs are being targeted by State or non-State actors involved in human rights violations. The Government has not yet formulated any mechanism to protect the HRDs or to minimize the threats they face. In the absence of protection mechanisms, HRDs have not been able to feel secure.

HRDs are at great risk of violation of their rights including that of life and liberty. During the conflict, many HRDs were deprived of life and liberty and while others were assaulted and threatened.

The State, cadres of the political parties, police, Government officials and unidentified groups have been violating the rights of human rights activists. They have been involved in the killing and abduction of the HRDs, as well as physical attacks on them and threats to their lives. The lives of HRDs are in peril. It is reported that 706 HRDs had their rights violated between 2007 and 2010; 18 were killed. Women Human Rights Defenders (WHRDs) are in the forefront of the protection and promotion of human rights; they face all the challenges that their male colleagues face but additionally face sexual, psychological violence and mistreatment. Since 2007, 3 WHRDs have been killed and 160 have had their rights violated.

There is no separate mechanism in Nepal for the protection of the HRDs. Although some laws are useful for the HRDs, more needs to be done.

Threats have been made against HRDs, lawyers, doctors and victims for them to abandon their cases. The lack of effective investigations into such threats presents considerable obstacles to combating impunity in Nepal.

In April 2010, the families of two women and a girl who were killed in Bardiya National Park (see above) were “strongly encouraged” by the parties involved as well as some local politicians to reach a settlement with the park authorities and the army regarding compensation, payment of funeral expenses and withdrawal of the FIR they had filed with the police. According the husband of one of the

(h) The Government continue to make every effort to strengthen the role of the National Human Rights Commission and to facilitate its work; and that, in addition, the Government ensure the continuity of the Commission even in the absence of the regular parliamentary appointments process;

52. In its relatively short life, the National Human Rights Commission has emerged as a crucial tool for combating human rights violations in Nepal, including disappearances. The NHRC has established a special unit to focus upon disappearances, and has built up important contacts with families of the disappeared and with civil society organizations working in this area. Nonetheless, the NHRC remains fragile. Its staff is young, and requires both more training and clear political support. The terms of all members of the Commission will soon expire. It is imperative that the work of the

victims, they were told, "There are cases against you four people. You can get arrested. That is why it is better to reach an agreement." He also reported that the park head warden threatened him with arrest and that the acting warden Ramesh Thapa Stated to the husband of the other woman who was killed, "We can arrest you from your homes. If you withdraw the case against us, we'll do the same (indicating that if the victims withdrew the FIR, the forestry department would not pursue poaching charges against them.) You'll receive relief and compensation if you sign the agreement, otherwise you will get arrested. It is better to receive compensation rather than fighting a case against us." The husband who had already lost three family members and been arrested, reluctantly signed the agreement.

In June 2010, a doctor at the Primary Health Center (PHC), Charikot, Dolakha district was threatened and pressurized to alter the medical (Out-Patient Department) report of a victim tortured by the police. He reported that he was threatened by an identified assistant sub-inspector (ASI), who was accompanied by four other policemen, at around 1.30 pm on 6 June 2010 at his clinic. The doctor refused to modify the medical report. He was then approached by an identified Inspector from DPO, Dolakha, who told him to do as directed by the ASI. According to the doctor the police officer added that investigations couldn't be carried out without "some torture". The doctor was also threatened by the CDO.

HRDs regularly receive threats. There is no legislation in place to provide special protection.

OHCHR Nepal: In 2007, the NHRC was determined to be a constitutional body. The Government has drafted a new governing legislation which has yet to be adopted by the Legislature Parliament. The draft legislation was submitted to the Legislature Parliament in 2009, but was criticized by the NHRC itself and civil society as being inconsistent with the Paris Principles.

The failure of the Government to implement the recommendations of the NHRC remains a challenge. Since its establishment, the NHRC submitted its recommendation in 47 cases related to disappearances. The Government has fully implemented its recommendation in one case and partially implemented the recommendations in 24 cases. Its recommendations in the remaining 22 cases were not implemented. The non-implementation of the NHRC recommendations is 55.4 per cent in total including the cases of all human rights violations.

On 4 September 2010, the NHRC initiated exhumations at the alleged burial site of the five male students who were allegedly arrested and disappeared by the security forces in 2003 in Dhanusa. The exhumation was done together with the police and international and national forensic experts, which led to the recovery of

<i>Recommendations</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)	<i>Situation during the visit</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1)	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
	NHRC continue in an uninterrupted fashion.	<p>the remains of four bodies and other pieces of evidence.</p> <p>Civil Society: The NHRC was established under the NHRC Act in 2000. The chairperson and the commissioners resigned in 2006. The positions remained vacant 14 months resulting in no decisions being made on human rights violation and other issues. The delay in appointment of the commissioners had a serious effect on its functioning. The Commission could not make recommendations on any human rights issues to the Government. The work of NHRC resumed after the appointment of commissioners on 9 July 2007.</p> <p>Though the NHRC has been a constitutional body since 2007 nothing has changed in the functioning of the Commission. Government's reluctance towards the implementation of the directive order of the Supreme Court and the recommendations of National Human Rights Commission has undermined the rule of law and the promotion and protection of human rights in the country. The NHRC amended NHRC Regulation 2000 to recruit and upgrade the staff at the NHRC</p> <p>Four years after constitutionalizing the NHRC it is still functioning under the NHRC Act 2000. The Paris Principles provide that independence and autonomy are prerequisites for a national human rights institution. The draft NHRC Bill will remove from the NHRC provisions which promote independence and autonomy. The Bill even removes the actual words 'independent' and 'autonomous' from the law. Already the independence of the commission has been an issue and the Bill will see it become a bigger challenge if it is enacted.</p> <p>Yet, there has been limited success in the recommendations made by the Commission to the Government of Nepal. In 2010, the NHRC published its report on the last decade (2000-2010). In the report a number of complaints received during the period were included. According to the report, a total of 10,507 complaints were received by the Commission up to May 2010. 2,872 of them were settled while 7,635 were still being investigated.⁹⁴The report also included a statistical and thematic breakdown of the status of the recommendations made to the Government between May 2009 and May 2010. There were a total of 102 non-implemented recommendations and five partially implemented recommendations. Of the recommendations, 107 were centered on extra-judicial killings, with 32 being blamed on the security forces and 13 against the Maoists. The second highest number of recommendations concerned enforced disappearances, with 20 recommendations. All these recommendations were made after receiving 343 complaints.⁹⁵</p> <p>The NHRC has not been effective in getting its recommendations implemented by Government. The Commission places blame for its ineffectiveness on the</p>

shoulders of the Government claiming that the latter failed to adequately implement the recommendations, bolstering impunity in the country by not disciplining those accused of serious human rights violations. Contrary to the recommendations of the Commission, the Government has removed 348 serious cases from the courts.⁹⁶

The Government allocated NPR 70.535 million (around 904,295 USD) for the fiscal year 2009-10 to the NHRC for its general administration and delivery of services. This makes up only 0.25% of the national budget by sectoral distribution, leaving the NHRC last among constitutional bodies in terms of funding. Although the amount is 0.21 % more than the amount allocated to it for the previous fiscal year, this amount is still insufficient to cover its needs in monitoring and investigating human rights violations.

A Draft Bill of the National Human Rights Commission with regard to its functions, duties, powers and working procedures (“Bill”) was drawn up in cooperation between the NHRC and the Government in 2007 and registered with the Legislature Parliament in August 2009. The Bill is still pending. However, on 24 August 2009 a different version of the bill was submitted to the Legislature Parliament by the then coalition Government of Prime Minister Madhav Kumar Nepal. The most worrying changes to the draft are the removal of wording that would have guaranteed the financial and operational independence and autonomy of the NHRC.⁹⁷

The provisions on membership and appointment to the Commission as they stand in the draft do not guarantee the independence of the NHRC members and do not ensure that there are no political appointees. Section 30 is extremely concerning as it allows for the powers of the NHRC to be delegated to the Government of Nepal or to “any agency or institution or any person”. NHRC powers should only be delegated to NHRC members or NHRC staff.

The definition of “human rights” in the new bill remains unclear and could easily be interpreted as only covering civil and political rights set out in the constitution and Nepali law. The bill also fails to set out Government and State authorities’ duties to cooperate with NHRC investigations and to provide sanctions in case of failure to do so.⁹⁸ Government authorities (and particularly the NA) have been known in the past to not fully cooperate with the investigative process, neither have the recommendations made by the NHRC been uniformly implemented. “Out of the total of nearly 500 recommendations made by the National Human Rights Commission (NHRC), only 35 have been fully implemented over the period of the last 14 years, according to progress reports received by the Office of the Prime Minister and Council of Ministers (PMO).”⁹⁹ In terms of torture-specific

complaints, the NHRC has investigated 954 complaints of torture and made recommendations to the Government in 41 cases. The Government has “partially” implemented 18 of these.¹⁰⁰ There is a clear need for a provision in the new Act to ensure the effective implementation of NHRC recommendations.

The bill only provides the NHRC with access to prisons. It is essential in the light of the ongoing use of torture in police custody as well as the documented practice of using unofficial places of detention such as army camps and private houses (see above) to detain people that the bill provides the NHRC with access to “any place where people are held captive”. It is also necessary for the wording of this section to make it clear that this also covers any “detention facilities” run by non-State actors as a wide variety of groups continue to abduct and kidnap people, especially in the Terai region.

NHRC recommendations are sent to the Office of the Prime Minister who will then forward the recommendations to the relevant Ministry. In cases where the perpetrators are the police this means the Home Ministry. This office in turn transmits the case back to the police for action. In effect this means that the police are charged with investigating their own colleagues, thereby undermining the impartiality of the investigative process.¹⁰¹ The NHRC has never used its power to render the names of perpetrators public. This blacklisting process should only be used as a last resort.

In a very worrying development, the Ministry of Defense in July 2011 sent a letter to the NHRC asking it not to investigate cases of human rights violations during the conflict period, citing Clause 5.2.5 of the CPA that says “both parties (the State and the Maoists) agree to form TRC to conduct investigation about those who were involved in gross violation of human rights at the time of the conflict and those who committed crimes against humanity”.

(i) The National Human Rights Commission be given unhindered access to all places of detention, including all army barracks, without prior notification or permission;

53. The National Human Rights Commission has the authority to visit places of detention, but is prevented from visiting detainees in army barracks without prior notification. Progress on an agreement for cooperation between the NHRC and the Royal Nepalese Army, which took place during the Working Group’s visit, is welcome and its implementation will be watched closely.

Civil Society: In general, the NHRC was not found to be prohibited from sudden visit and monitoring of the detention centres. But there were some obstructions for such monitoring after 1 February 2005. NHRC report Sankatkalma Manavadhikarko to Awastha, 2062 (Human Rights Situation During the State of Emergency, 2005) mentions that it faced obstructions time and again from the Government while visiting detention centres. According to the report, the NHRC team going to detention centres to collect information on human rights status of the detainees and the condition they were being kept were turned back several times. Former NHRC member Prof. Kapil Shrestha was denied access to detainees at Ward Police Office, Baneshwar in Tinkune on 8 April 2006. Likewise, a NHRC team was barred from meeting detainees in Tripureshwar.

The NHRC has faced a lack of cooperation by the Government. It does not have

(j) The United Nations Department of Peacekeeping Operations evaluate the future participation of Nepalese security forces in United Nations peacekeeping missions, assessing the suitability of such participation against progress made in the reduction of disappearances and other human rights violations attributed to the Nepalese security forces, and seek the cooperation of the Office of the High Commissioner for Human Rights to review progress.

54. The Working Group was informed by army commanders of the high percentage of the Nepalese armed forces who had served in United Nations peacekeeping operations, and their pride in that service. Yet, the Working Group heard concerns from civil society and the international community in Nepal regarding the Royal Nepalese Army's reported human rights abuses and their future participation in such operations. It is important to recall that a basic premise of all United Nations peacekeeping is that the fundamental principles and rules of international humanitarian law are applicable to military forces under United Nations command and that military forces under United Nations command must make a clear distinction between civilians and combatants and direct military operations only against combatants and military objectives.

55. Moreover, the United Nations Code of Personal Conduct for Blue Helmets stipulates clearly that all

the capacity to systematically visit detention centres in Nepal; it has also been slow to conduct and conclude investigations and for those cases where it has made recommendations, the Government has time and again failed to implement them.

A new bill setting out the powers of the NHRC as a constitutional body only provides the NHRC with access to prisons. It is essential in the light of the ongoing use of torture in police custody as well as the documented practice of using unofficial places of detention such as army camps and private houses (see above) to detain people that the bill provides the NHRC with access to "any place where people are held captive". It is also necessary for the wording of this section to make it clear that this also covers any "detention facilities" run by non-State actors.

OHCHR Nepal: The NA has yet not take any action against personnel implicated either directly or through chain of command responsibility in acts of conflict related torture and enforced disappearances at the Tenth Brigade's Maharajgunj barracks in Kathmandu and at the Chisapani barracks in Bardiya district, which have been extensively documented by OHCHR in public reports released in 2006 and 2008 respectively. One of the main alleged perpetrators of the violations in Bardiya district continues to serve with the Army. In December 2009, the Government promoted the Commander of the Tenth Brigade during the time of the Maharajgunj barracks to Lieutenant General and second in command of the NA.

The Government despite its public commitment to bring to justice individuals against whom there are credible allegations of human rights and international humanitarian law violations and abuses, actions are inadequate. Contrarily, a number of such persons have been promoted and several have been sent to United Nations Peace Keeping missions or to trainings abroad. One of the main suspected perpetrators of violations in Bardiya district was promoted to a key post in the Army. One of the main accused in the case of a torture and killing of a 15 year old Maina Sunuwar was deployed to the United Nations Mission in the Central African Republic and Chad. Although the officer was repatriated to Nepal in December 2009, the NA has refused to hand him over to the police despite the issuance of arrest warrant from the district court.

Civil Society: The UN Peacekeeping Operation Department has been receiving the support of OHCHR when matters concern involving NA personnel in missions. The names of personnel enlisted are sent to OHCHR and OHCHR recommends removing anyone found to have been involved in human rights violations, including enforced disappearance.

Major Niranjan Basnet, suspect in a murder case of Maina Sunuwar, was sent on peacekeeping duties and served in the UN Peace Keeping Mission in the Republic

<i>Recommendations</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1, par. 58)	<i>Situation during the visit</i> (E/CN.4/2005/65/Add.1)	<i>Observations: steps taken / current situation</i>
<p>peacekeeping personnel should “respect and regard the human rights of all”. And “not act in revenge or with malice, in particular when dealing with prisoners, detainees or people in your custody” (rule 5, emphasis added). It would seem odd, at the very least, for security personnel known to have committed widespread human rights abuses to be engaged in such missions.</p>	<p>of Chad, until he was repatriated on December 12, 2009 after the UN was informed of the fact that murder charges were pending against him in the Nepal courts relating to his involvement in the death in army custody of Maina Sunuwar.</p> <p>In light of the developments in the case of Major Niranjan Basnet, there is an urgent need for the Nepal Government to re-assess every member of the NA currently participating in UN missions to ensure that they are not implicated in serious human rights violations and for the process of selection itself to be made more transparent and accountable to ensure that no soldiers against whom there is prima facie evidence of involvement in human rights violations are sent on peacekeeping duties or training abroad.</p> <p>The promotion of security forces personnel named as suspects in complaints as well as the appointment of suspects to office (such as Agni Sapkota’s appointment as Minister in May 2011) is of serious concern. On 13 July 2011, the Supreme Court lifted an earlier interim order of 5 July 2011 to stay the promotion of Kuber Singh Rana to Assistant Inspector General. Kuber Singh Rana is named as a suspect in the FIRs relating to the disappearance of Sanjiv Kumar Karna and the four other students from Dhanusha (see above). The Supreme Court held that the fact that the NHRC had found a violation of human rights in relation to this case and recommended further investigations with a view to prosecutions against Kuber Singh Rana, among others, was not sufficient ground for the court to order his suspension.</p>	

Notes

- ¹ Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.
- ² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- ³ El Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014) “Prosperidad para todos” [...] fue aprobado a través de la ley 1450 del 16 de junio de 2011.
- ⁴ Decretos 4057 a 4070, y 4179 y 4180 del 3 de noviembre de 2011.
- ⁵ Corte Constitucional, sentencia C-936 del 23 de noviembre de 2010 [...]
- ⁶ Según los datos señalados en la exposición de motivos al proyecto de ley, serían alrededor de 30.000 los desmovilizados a los que se les aplicaría la ley 1424 de 2010.
- ⁷ Ley 1424 de 2010, Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.
- ⁸ Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010, Bogotá, 2011. Consultado en <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf>
- ⁹ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 9.
- ¹⁰ “Más de mil hombres de la Fuerza Pública, investigados”, diario El Tiempo, 27 de febrero de 2010, pág. 3.
- ¹¹ Ver al respecto: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia, sentencia de 5 de julio de 2004; Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007.
- ¹² Ver al respecto: reseña de la Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias “Triple Cero”, Medellín, 15 de mayo de 2007, en: Comisión Colombiana de Juristas, Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, Bogotá, Marzo de 2010, pág. 150. Disponible en: www.coljuristas.org
- ¹³ Ley 1408 del 20 de agosto de 2010 “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”.
- ¹⁴ Artículo 15 de la Ley 1408 de 20 de agosto de 2010, “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”.
- ¹⁵ “Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas radica propuesta de reglamentación de la Ley 1408 de 2010”, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, boletín del 23 de febrero de 2011, <http://www.comisiondebusqueda.com/boletin23febrero.php>
- ¹⁶ El Artículo 2: “*Víctima*. La persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000. También lo serán los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada”.
- ¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 19 de julio de 2001, Consejero ponente: Alier E. Hernández Enríquez, expediente 12.078, actor: *Luis miguel Monsalve Jiménez y otros Demandados: Nación Colombiana (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional)*; Corte Suprema de Justicia, sentencia de 6 de mayo de 2002, radicado 17607; Corte Suprema de Justicia, Sala de casación laboral, sentencia de 14 de agosto de 2007, M.P. Isaura Vargas Díaz, Radicación No. 28786 (ver igualmente: CSJ, sentencias 9125 de 13 de diciembre de 1996, y 17607 de 6 de mayo de 2002); Corte Constitucional, Tutela de 3 de octubre de 1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz, Referencia: Expediente T-131.021 (Acción de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional por una presunta amenaza de los derechos de la familia, a la vida, a unas condiciones de vida dignas, a la protección especial que se debe a la tercera edad, y a la asistencia pública); y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C No. 99, párrafos 101-103.
- ¹⁸ El parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 prescribe que “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la

- ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.”
- ¹⁹ Proyecto de ley N°. 020 de 2010 Cámara "Por medo del cual se crea la figura de la declaración de ausencia por desaparición forzada " (Gaceta del Congreso, año XX – N° 593, 11 de agosto de 2011)
- ²⁰ Documento disponible en:
http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/medidas_impunidad.pdf
- ²¹ En el informe sólo se enuncian las 15 medidas. Ver:
http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf, pág. 12-14.
- ²² ONU, Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 7 (párrafo 29).
- ²³ Nacional de Fiscalías. Respuesta a un derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, Ref. DNF. 08734, Bogotá, 27 de abril de 2011.
- ²⁴ *Ibidem*.
- ²⁵ ONU, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia, 43° periodo de sesiones, doc. CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010.
- ²⁶ Juzgado Tercero Penal Especializado de Bogotá, Sentencia del 9 de junio de 2010, Radicado N° 11001320700320080002500.
- ²⁷ Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá, Sentencia del 28 de abril de 2011, Radicado N°. 2009-0203.
- ²⁸ “Ministro de Defensa y cúpula militar expresan su dolor por sentencia judicial que condenó a un Soldado de la Patria”, 10 de junio de 2010, Ejército Nacional
<http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=249074>.
- ²⁹ Del total de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en las que se pudo establecer el sexo (1689), 141 eran mujeres, de manera que por cada 100 hombres, 9 mujeres sufrieron esta violación. De las víctimas en las que se pudo establecer la edad (583), hubo 155 niños o niñas y 8 adultos mayores.
- ³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Pág.358, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>
- ³¹ De conformidad con la sentencia C-575 de 2006 sobre la ley 975 de 2005, la implementación de medidas de reparación colectiva no excluye medidas de reparación individual, pues la reparación debe ser integral, esto es, incluye medidas de reparación individual y colectiva y estar integrada concurrentemente por prestaciones conducentes a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición (aparte 6.4.1).
- ³² Las resoluciones 3398 y 0387 de 2006 de la Fiscalía y el decreto 315 de 2007.
- ³³ Las únicas limitaciones admisibles a la publicidad de las audiencias son aquellas necesarias para la protección de niños y niñas, de la intimidad de víctimas de violencia sexual y aquellas que se deriven de situaciones en que se encuentre probado que la difusión puede entrañar un riesgo para las víctimas (Artículos 30 y 40).
- ³⁴ Decreto 1290 de 2008, artículo 3.
- ³⁵ Decreto 1290 de 2008. Artículo 2. “(...) *Violaciones no incluidas. Los delitos contra la propiedad, el patrimonio y las violaciones colectivas o atribuibles a agentes del Estado, no están incluidos en el presente programa y serán regulados por las normas aplicables en estas materias.*”.
- ³⁶ El proyecto de ley no fue consultado previamente a estos pueblos, por lo que el Congreso decidió no regular el tema del derecho a la reparación en estos casos y adoptó la fórmula de otorgar facultades extraordinarias al Gobierno, durante los seis (6) meses posteriores a la aplicación de la ley, para que sea éste quien efectúe la consulta y regule la reparación en los casos de víctimas pertenecientes a dichos pueblos.
- ³⁷ Ver por ejemplo: Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Prosperidad para todos, págs. 20, 22, 261.
- ³⁸ *Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad –PISDP-*,
http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Hom

- e/pisdp.pdf. “La PISDP representa la combinación adecuada de continuidad y cambio. Continuidad con las Políticas de Seguridad Democrática (2002-2006) y de Consolidación de la Seguridad Democrática (2006-2010) que permitieron los importantes logros en seguridad alcanzados por Colombia durante los últimos dos cuatrienios. Cambio, en la fijación de metas más ambiciosas, en la incorporación de nuevos objetivos estratégicos y en la elevación a la categoría de políticas de componentes instrumentales o habilitadores, llamados pilares, que permitirán alcanzar los objetivos estratégicos dentro de los límites de tiempo y recursos previstos por la PISDP”.
- ³⁹ Organizaciones sociales, de paz y derechos humanos, Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia, julio de 2008” [...]
- ⁴⁰ Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Prosperidad para todos, pág. 368.
- ⁴¹ Ver al respecto: ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Documento E/CN.4/2005/88/Add.2 del 10 de noviembre de 2004, párr.88.
- ⁴² Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos, pág. 368.
- ⁴³ Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, Bogotá, 31 de mayo de 2011
- ⁴⁴ *Íd.*, art. 69 y ss.
- ⁴⁵ *Íd.*, art. 27
- ⁴⁶ *Íd.*, arts. 104, y 77 y ss.
- ⁴⁷ Artículo 8° de Ley No. 589 de 2000.
- ⁴⁸ Ley 1444 de 2011. *Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- ⁴⁹ La ley 600 [...], establece en su artículo 322, que la investigación previa tendrá como finalidad “determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades, si está descrita en la ley penal como punible, si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad, si cumple el requisito de procesabilidad para iniciar la acción penal y para recaudar las pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o partícipes de la conducta punible”.
- ⁵⁰ De acuerdo con la ley 906 de 2004, artículo 200, la etapa de indagación está a cargo de “la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo”.
- ⁵¹ De acuerdo con el artículo 331 de la ley 600 de 2000, la etapa de instrucción tendrá como propósito determinar “Si se ha infringido la ley penal; quién o quiénes son los autores o partícipes de la conducta punible; los motivos determinantes y demás factores que influyeron en la violación de la ley penal; y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta”.
- ⁵² Fiscalía General de la Nación, Respuesta de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación al derecho de petición interpuesto por la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 11 de mayo de 2010.
- ⁵³ Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Respuesta al derecho de petición interpuesto por la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 11 de mayo de 2010.
- ⁵⁴ Corte Constitucional, sentencia 358 de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- ⁵⁵ *Ibid.*
- ⁵⁶ Ley 975 de 2005, por la cual se por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
- ⁵⁷ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Presentación sobre la aplicación de la ley 975 de 2005, 16 de abril de 2010.
- ⁵⁸ Consultado en <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/EXH/imagenes/mapa%20de%20colombia.pdf>
- ⁵⁹ Comité contra la Tortura, Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia, 43° periodo de sesiones, CAT/C/COL/CO/4, 19 de noviembre de 2009, párr. 16.
- ⁶⁰ Procuraduría General de la Nación, *Respuesta al derecho de petición interpuesto por la Comisión Colombiana de Juristas*, Bogotá, 25 de mayo de 2010.

- ⁶¹ Según el artículo 150 del Código Disciplinario Único, el propósito de la etapa de indagación preliminar es verificar la ocurrencia de la conducta, para identificar o individualizar al autor, si constituye falta disciplinaria o si el presunto responsable.
- ⁶² Según el artículo 161 del Código Disciplinario Único se decide sobre la evaluación de la investigación una vez se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de investigación, dentro de los quince días siguientes, cuando el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evalúa el mérito de las pruebas recaudadas y formula pliego de cargos contra el investigado u ordena el archivo de la actuación, según corresponda.
- ⁶³ En el que la Comisión Colombiana de Juristas solicitaba información sobre sanciones disciplinarias impuestas a miembros de la Fuerza Pública por violaciones a los derechos humanos.
- ⁶⁴ Procuraduría General de la Nación, Proyecto “Control preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización”, en <http://www.Procuraduria.gov.co/descargas/publicaciones/reinsertados.pdf>
- ⁶⁵ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia, 4º período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 80.
- ⁶⁶ Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”.
- ⁶⁷ Integran el Comité: El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá, el Ministro del Interior y de Justicia, o quien este delegue, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien este delegue, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue, el Director del Departamento Nacional de Planeación, o quien este delegue, el Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien este delegue, y el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (quien tendrá la secretaría técnica). Es importante tener en cuenta que, según el parágrafo 2º del artículo 165, el Comité Ejecutivo podrá convocar como invitados a dos representantes de la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la ley, que regula en su integridad la participación de las víctimas.
- ⁶⁸ ONU, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Sexto informe periódico de los Estados partes: Colombia, Comité de Derechos Humanos, doc. CCPR/C/COL/6, 2 de junio de 2009, párr. 45
- ⁶⁹ Coalición colombiana contra la tortura. Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Colombia 2009-2010. Bogotá, Agosto de 2011, pág. 30.
- ⁷⁰ Sobre la cifra de personas postuladas, ver en: Fiscalía General de la Nación: www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.asp. (Fecha de consulta: agosto 27 de 2011).
- ⁷¹ Entre el momento de la postulación y el de la sentencia, la Ley 975 de 2005 establece varias etapas procesales adicionales que implican la determinación de los hechos y/o conductas por los cuales serán investigados los postulados, los delitos que se les imputan y posteriormente se da un espacio dentro del proceso para que las víctimas soliciten la reparación de sus derechos. Estas etapas son: la imputación, la formalización de cargos, la audiencia de legalización de cargos y el incidente de reparación. De los 4.511 postulados, tan sólo a 405 de ellos se les ha realizado audiencia de imputación, a 174 se les han formulado cargos, 91 se encuentran en espera de la realización de la audiencia de control de legalidad, frente a 23 se ha realizado audiencia de legalización de cargos y frente a cuatro de ellos se abrió incidente de reparación. Estadísticas, cifras a marzo de 2011, Fiscalía General de la Nación, Verdad Abierta: consultado en www.verdadabierta.com/component/content/article/175-estadisticas/1856-estadisticas. (Fecha de consulta: 31 agosto 2011).
- ⁷² Una sentencia judicial está en firme o adquiere el carácter de ejecutoriada cuando se han agotado todos los recursos judiciales frente a ella, con lo cual el asunto objeto de debate judicial adquiere la condición de cosa juzgada y puede exigirse el cumplimiento de la decisión tomada en la sentencia.
- ⁷³ Es la sentencia proferida por el juez competente, pero frente a la cual pueden agotarse los recursos de reposición y apelación. Frente a ambas sentencias se interpuso recurso de apelación, pendientes de ser resueltos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.
- ⁷⁴ Programa Somos Defensores, *Más allá de las cifras*, Bogotá, 2011,

- http://www.somosdefensores.org/attachments/article/94/+%20ALLA%20ESPAÑOL_version%20web.pdf, [...]
- 75 Consultado en <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/EXH/imagenes/mapa%20de%20colombia.pdf>
- 76 Existen cuatro fases básicas para que la búsqueda de las personas desaparecidas tenga resultados positivos: la documentación, la búsqueda, la recuperación y el análisis, identificación y posterior entrega del cuerpo.
- 77 Ver, al respecto, Rueda de prensa del Fiscal General de la Nación realizada el 7 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2006/fiscalmario/>
- 78 Ver página web: http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/EXH/Exhum_FORM.asp
- 79 Artículos 12 y 13 de la ley 1408.
- 80 Proyecto de acto legislativo 094 de 2011 Cámara, por medio del cual se pretende establecer “*instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política*”.
- 81 Clause 5.2.3 of the CPA
- 82 Article 33 (q) of the IC: To provide relief to the families of the victims, on the basis of the report of the Investigation Commission constituted to investigate the cases of disappearances made during the course of the conflict.
- 83 Articles 200 and 201 of the draft criminal and penal code, 2010
- 84 Criminal Code imposes a maximum penalty of 15 years however, the draft disappearance commission bill imposes for 7 years
- 85 Point 106.33, Report of UPR Working Group on Nepal
- 86 Ibid, Point 106.34
- 87 Ibid, Point 108.26
- 88 Ibid, Point 109.2,4, 5 and 10
- 89 The Terrorism and Disruptive Activities Act (TADA) were adopted into law by Parliament in 2002. Its provisions had earlier been promulgated as an Ordinance in the TADO. It lapsed as a law in the absence of Parliament but was re-promulgated as a royal decree from October 2004. It was not renewed after it lapsed in September 2006 and is no longer in force.
- 90 South Asians for Human Rights, *Army gives Basnet clean chit, claims UN violated norms*, July 14, 2010 available on <http://www.southasianrights.org/?p=1233>
- 91 Kantipur Daily, August 17, 2010 <http://202.166.193.41/epaperhome.aspx?issue=1782010>
- 92 National Human Rights Commission, A summary report on the 1 March 2010 incident in which a child and two women were killed in Baspani, Bardiya National Park by a patrol of Jwala Dal Battalion, NA, April 1, 2010.
- 93 <http://www.ekantipur.com/nepal/article/?id=1768> (In Nepali only)
- 94 NHRC, “Summary Report of NHRC Recommendations upon Complaints in a Decade (2000-2010), NHRC, Haribhawan, Lalitpur, Nepal; at nhrcnepal.org/publication/doc/reports/Sum-Report-NHRC-Recommendation.pdf (accessed 12 January 2011). Page 8.
- 95 NHRC, “Summary Report of NHRC Recommendations upon Complaints in a Decade (2000-2010), NHRC, Haribhawan, Lalitpur, Nepal; at nhrcnepal.org/publication/doc/reports/Sum-Report-NHRC-Recommendation.pdf (accessed 12 January 2011). Pages 5-9.
- 96 Prasun Singh, “Govt treads on NHRC recommendation toes”, Kathmandu Post, May 27 2010.
- 97 Such provisions had been included in the 2007 draft agreed upon by the then CPN-M Government, the NHRC and other stakeholders, but have since been deleted.
- 98 *National Human Rights Commission-Nepal and OHCHR-Nepal Observations on the National Human Rights Commission Bill 2009* Open Dialogue On Draft legislation Series-2 January 2011 available at <http://nepal.ohchr.org/en/resources/Documents/English/other/Open%20Dialogue%20on%20Draft%20Legislation%20Series%20-%2020on%20NHRC%20Bill.pdf>.
- 99 Bimal Gautam “Only 35 NHRC Recommendations Implemented” MyRepublica, 12 January 2010. http://www.myrepublica.com/portal/index.php?action=news_details&news_id=27064
- 100 *Implementation of NHRC recommendations unsatisfactory*, Himalayan Times, 26 June 2011, available at <http://www.thehimalayantimes.com/fullNews.php?headline=%27Implementation+of+NHRC+recommendations+not+satisfactory%27+&NewsID=293241>
- 101 AF-NHRC interview 10 May 2011